

ÍNDICE PARA LA REFORMA DE LA EDUCACIÓN JURÍDICA

PARA
MÉXICO

Junio de 2011

© American Bar Association



Las declaraciones y los análisis presentados aquí son obra de la Iniciativa para el Estado de Derecho de la Asociación de la Barra de los Estados Unidos (“American Bar Association Rule of Law Initiative”) (ABA ROLI). Las declaraciones y los análisis expresados son exclusivamente de los autores, y no han sido aprobados por el Cámara de Delegados o el Consejo de Gobernadores de la Asociación de la Barra de los Estados Unidos, y no representan la posición o la política de la Asociación de la Barra de los Estados Unidos. Asimismo, nada de lo incluido en este informe deberá interpretarse como asesoría legal para casos específicos. Este informe se hizo posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (“United States Agency for International Development”) (USAID). Los contenidos son responsabilidad de ABA ROLI y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

ISBN: 978-1-61438-458-8 (edición en rústica)

ISBN: 978-1-61438-460-1 (PDF)

Impreso en los Estados Unidos de América

Todos los derechos reservados © 2012 American Bar Association
740 15th Street, NW, Washington, DC 20005

La Asociación de la Barra de los Estados Unidos (ABA) autoriza la reproducción de estos materiales, en su totalidad o en parte, para su uso en clases en una institución de educación superior o para su uso por organizaciones sin fines de lucro, siempre y cuando el uso sea sólo para fines informativos, no comerciales y que cualquier copia o parte de los materiales incluya un reconocimiento de su publicación original por ABA, incluyendo el título de la publicación, el nombre del autor y la leyenda “Reimpreso con autorización de la Asociación de la Barra de los Estados Unidos (ABA). Todos los derechos reservados.”

TABLA DE CONTENIDOS

Introducción	i
Resumen Ejecutivo	1
Información sobre México	5
Contexto Histórico	5
Estructura del Sistema de Educación Jurídica	6
<i>Instituciones que Ofrecen Educación Jurídica</i>	6
<i>Títulos en Derecho Reconocidos</i>	6
<i>Control y Supervisión</i>	7
Proceso Académico	8
<i>Estándares de Ingreso</i>	8
<i>Plan de Estudios</i>	9
<i>Requisitos para la Titulación</i>	9
Análisis LERI para México 2011	10
Tabla de Correlaciones	10
I. Otorgamiento de Licencias, Acreditación y Evaluación	11
Factor 1: Regulación de la educación jurídica por una entidad debidamente autorizada..	11
Factor 2: Estándares de Autorización y/o de Acreditación.....	13
Factor 3: Procedimiento de Otorgamiento de Licencia y Acreditación.....	15
Factor 4: Acciones Disciplinarias y de Cumplimiento con los Estándares	17
II. Políticas de Admisión y Requisitos	20
Factor 5: Examen de Admisión y/o otras Normas de Ingreso	20
Factor 6: Admisión no Discriminatoria	22
Factor 7: Las Medidas Especiales de Admisión.....	24
III. Plan de Estudios y Metodología Pedagógica	26
Factor 8: Plan de Estudios Exhaustivo	26
Factor 9: Instrucción en Materia de Ética y Valores Profesionales Fundamentales	28
Factor 10: Enseñanza de Habilidades Profesionales.....	30
Factor 11: Metodologías de Enseñanza	32
IV. Evaluación del Estudiante, Otorgamiento de Títulos y Reconocimiento de Calificaciones	34
Factor 12: Evaluación del Estudiante y/o el Examen Respectivo	34
Factor 13: Otorgamiento de Títulos	36
Factor 14: Conservación de Registros Institucionales	39
Factor 15: Sistemas y Redes de Reconocimiento.....	40

V.	Cualificaciones y Condiciones de Empleo del Profesorado.....	43
Factor 16:	Cualificaciones del Profesorado.....	43
Factor 17:	Contratación, Ascenso y Titularidad.....	45
Factor 18:	Remuneración del Profesorado.....	47
Factor 19:	Libertad Académica y Libertad de Asociación del Profesorado de las Escuelas de Derecho	48
VI.	Infraestructura y Capacidades Institucionales.....	51
Factor 20:	Acceso a Materiales Jurídicos.....	51
Factor 21:	Instalaciones Físicas y Capacidades Tecnológicas.....	52
Factor 22:	Tamaño de la Clase con Relación al Personal Administrativo y de Apoyo	54
	Lista de Acrónimos	56

Introducción

La educación jurídica de calidad es un elemento esencial para formar profesionistas capaces que puedan representar adecuadamente a sus clientes y contribuir al fortalecimiento del estado de Derecho. Sin embargo, en muchos países la calidad de la educación jurídica no reúne los estándares internacionales, y muchos egresados de escuelas de derecho no cuentan con las habilidades necesarias para desempeñarse como profesionales legales eficaces. Dado este contexto, la Iniciativa para el Estado de Derecho de la Asociación de la Barra de los Estados Unidos (ABA ROLI, por sus siglas en inglés), creó el Índice para la Reforma de la Educación Jurídica (LERI, por sus siglas en inglés), cuyo propósito es el de valorar el estado de la reforma de la educación jurídica en las democracias emergentes en relación con los principios internacionalmente establecidos. En una época en la que los esfuerzos de reforma legal y jurídica reciben mayor atención que en el pasado, el LERI es un mecanismo de evaluación adecuado e importante. El LERI permitirá a ABA ROLI, quienes lo financian, y a las mismas democracias emergentes, apoyar mejor los programas de reforma de la educación jurídica y seguir de cerca los avances hacia el establecimiento de sistemas educativos jurídicos de calidad.

ABA ROLI inició este proyecto bajo el entendimiento de que no existe un acuerdo uniforme respecto de todas las particularidades de las que se compone la reforma de la educación jurídica. Existen diferencias en las culturas legales que hacen que ciertos temas sean más o menos relevantes en contextos específicos. Sin embargo, después de quince años de experiencia trabajando en distintas regiones del mundo, ABA ROLI ha llegado a la conclusión que cada uno de los 22 factores examinados en el índice podría tener un impacto importante en el proceso de reforma de la educación jurídica. Por ello, un estudio de dichos factores sienta las bases sobre las cuales estructurar la programación de asistencia técnica y valorar los elementos importantes del proceso de reforma.

La naturaleza técnica del LERI distingue entre este tipo de herramienta de valoración y otros diagnósticos independientes de naturaleza similar. Dicha valoración *no* proporcionará comentarios narrativos sobre el estado general del sistema de educación jurídica de un país. En vez de ello, la valoración identificará condiciones específicas, provisiones legales y mecanismos que estén presentes en el sistema de educación jurídica de un país, y considerará qué tan bien se correlacionan éstos con criterios específicos de reforma al momento de la valoración. Asimismo, dicho proceso analítico no será un estudio estadístico científico. El LERI se basa en una evaluación de las normas jurídicas clave, en discusiones con grupos informales de enfoque, en entrevistas con personalidades importantes en el ámbito de la educación jurídica y con miembros de la comunidad jurídica, así como en otros datos relevantes disponibles. Es primordialmente una investigación legal que recurre a un gran abanico de datos que describen el sistema de educación jurídica de un país en un momento específico a través del prisma de los estándares internacionales y de las mejores prácticas.

Alcances del diagnóstico

La definición de “educación jurídica” plantea un reto metodológico clave para evaluar la reforma de la educación jurídica. El amplio espectro de educación jurídica que existe en el mundo exige que se encuentre un equilibrio adecuado entre la necesidad de una definición globalmente representativa y una que pueda servir como base utilizable para el análisis.

Al fin y al cabo, para mantener manejable el proceso de diagnóstico del LERI y para conservar la aplicabilidad y portabilidad del mismo, ABA ROLI decidió limitar el alcance del diagnóstico del LERI a las instituciones y programas que brindan educación jurídica vinculada con el primer grado en derecho, como son la Licenciatura en Derecho (LL.B. por sus siglas en inglés), la Licenciatura en Derecho Civil (B.C.L. por sus siglas en inglés), o el grado de *Juris Doctor* (J.D.), que son requisitos usuales para la admisión al ejercicio del Derecho. ABA ROLI excluyó los grados superiores de derecho, tales como la Maestría en Derecho (LL.M., por sus siglas en



inglés), el Doctorado en Ciencias Jurídicas (J.S.D./S.J.D., por sus siglas en inglés), o el menos común Doctorado en Derecho (Ph.D.), debido a su gran diversidad, así como al alto nivel de especialización de la mayoría de dichos programas en el mundo, además del hecho de que estos grados raramente son requisitos necesarios para el ejercicio de la profesión legal. No obstante lo anterior, las valoraciones del LERI para países específicos harán referencia limitada a tales grados de estudios superiores según sea pertinente para comparar y contrastar los aspectos seleccionados de los mismos con los de los programas típicos de las licenciaturas en derecho.

Adicionalmente, la educación jurídica, tal como la que es requerida para un notario o un alguacil en Estados Unidos, y que no culmina en un título de licenciatura en derecho (o su equivalente), ha sido excluida también. Además, la capacitación posterior a la escuela de derecho, tales como las prácticas o la pasantía, es considerada como parte del alcance de la educación jurídica para el LERI, ya que representa una parte integral de la educación jurídica en muchos países. Sin embargo, dado que las pasantías posteriores a la escuela de derecho (u otros requisitos similares) no existen para todos los países, el LERI no cuenta con ningún factor para valorar dicho requisito. En lugar de ello, el Equipo de Diagnóstico puede elaborar sobre este tema en los factores relevantes según considere conveniente. Por último, la Educación Jurídica Continua (EJC) no se incluye dentro del alcance del LERI. La educación jurídica cursada después de la admisión al ejercicio del Derecho está más estrechamente relacionada con los alcances de la reforma de la profesión jurídica, y es valorada directamente por la herramienta de diagnóstico denominada el Índice para la Reforma de la Profesión Legal (LPRI por sus siglas en inglés).

Metodología

ABA ROLI se apoyó en gran medida en las herramientas de diagnóstico relacionadas, tales como el Índice para la Reforma Judicial (JRI por sus siglas en inglés), el LPRI, y el Índice para la Reforma de la Fiscalía (PRI por sus siglas en inglés), en términos de estructura y de proceso. Sin embargo, existe una relativa escasez en la investigación sobre ciertos aspectos de la reforma de la educación jurídica. La investigación limitada que existe tiende a concentrarse en el otorgamiento de licencias y la acreditación para las escuelas de derecho, así como en los programas de estudio y las metodologías de enseñanza, pero no cubre otros aspectos importantes, tales como las políticas de ingreso, los procesos de evaluación, el otorgamiento de títulos, o las cualificaciones y condiciones de empleo del profesorado. Asimismo, la reforma de la educación jurídica es vista a menudo como de interés secundario o terciario por el movimiento que promueve el estado de derecho. Según el estudioso de la democracia Thomas Carothers, “los promotores de estado de derecho tienden a traducir el estado de derecho a una lista de verificación institucional, con énfasis en lo judicial”. CAROTHERS, PROMOCIÓN DEL ESTADO DE DERECHO EN EL EXTRANJERO: EL PROBLEMA DE CONOCIMIENTO (Serie de Estado de Derecho CEIP, No. 34, Ene. 2003). Además, como se descubrió con el JRI, el LPRI y el PRI, muchos factores relacionados con la valoración de la educación jurídica son difíciles de cuantificar, y “la dependencia de criterios subjetivos en vez de objetivos puede ser (...) susceptible de crítica”. ABA/CENTRAL EUROPEAN AND EURASIAN LAW INITIATIVE (ABA/CEELI), ÍNDICE PARA LA REFORMA JUDICIAL: MANUAL PARA ASESORES DEL JRI (edición revisada, 2006).

En el diseño de la metodología del LERI, ABA ROLI buscó atender estos temas y críticas incluyendo criterios tanto subjetivos como objetivos y basando los criterios analizados en estándares internacionales y regionales fundamentales, así como las mejores prácticas contenidas en documentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés); la Red Internacional de Agencias para la Garantía de la Calidad de la Educación Superior (INQAAHE, por sus siglas en inglés); la Unión Europea (UE); la Asociación Europea para la Garantía de la Calidad de la Educación Superior (ENQA por sus siglas en inglés); el Consorcio Europeo de Acreditación (ECA por sus siglas en inglés); la Asociación Europea de Universidades (EUA por sus siglas en inglés); la Asociación Europea de Facultades de Derecho (ELFA por sus siglas en inglés); la Comunidad de Estados Independientes (CEI); y el Consejo Africano y Malgache para la Educación Superior (CAMES por

sus siglas en inglés). Los documentos clave que sirvieron de base para los criterios del LERI incluyen, entre otros: la *Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción*, el *Marco de Acción Prioritaria para el Cambio y el Desarrollo de la Educación Superior*, y las *Recomendaciones Relativas a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior*, de la UNESCO; las *Directrices para la Garantía de la Calidad de la Educación Superior Transfronteriza* de la UNESCO y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; las *Directrices de Buenas Prácticas en Aseguramiento de la Calidad* de la INQAAHE; la *Recomendación de Bruselas sobre la Cooperación Europea para la Garantía de la Calidad en la Enseñanza Superior* del Consejo de la Unión Europea; la *Declaración Conjunta de los Ministros Europeos de Educación sobre el Espacio Europeo de Enseñanza Superior (Declaración de Bolonia)*; los *Estándares y Lineamientos para el Aseguramiento de la Calidad en la Área Europea de Educación Superior* de la ENQA; y el *Código de Buena Práctica para los Miembros del Consorcio Europeo para la Acreditación en Educación Superior*. Adicionalmente, se hizo referencia a los *Estándares y Reglas de Procedimiento para la Aprobación de Escuelas de Derecho* de la ABA; las *Mejores Prácticas para la Enseñanza Jurídica: Visión y Hoja de Ruta*, de la Asociación para la Enseñanza Jurídica Clínica (CLEA por sus siglas en inglés); además de estándares nacionales y de buenas prácticas de otras jurisdicciones. Finalmente, ABA ROLI se apoyó en las mejores prácticas establecidas a través de más de 15 años de experiencia en asistencia técnica legal reformando sistemas de educación jurídica en democracias emergentes.

Con base en las fuentes señaladas anteriormente, ABA ROLI recopiló una serie de 22 declaraciones de principio (o factores) que abordan la calidad en áreas esenciales de la enseñanza del derecho. Para apoyar a los asesores en la evaluación de dichos factores, ABA ROLI desarrolló un manual que proporciona una guía comentada sobre los factores y los estándares internacionales en los cuales están basados, esclarece la terminología utilizada, y proporciona una orientación flexible en las áreas de investigación. Se ha hecho un esfuerzo especial para evitar favorecer al sistema estadounidense de educación jurídica con respecto de otros conceptos regionales. Así, se incluyen ciertos factores que pudieran resultar poco familiares para el especialista estadounidense o europeo, por lo que debe resaltarse que la intención fue captar lo mejor que ofrecen las principales tradiciones jurídicas, en lugar de tomar el sistema de educación jurídica de un solo país como modelo para el LERI. Las principales categorías incorporadas abordan la concesión de licencias y la acreditación de instituciones de educación jurídica; las políticas y los requisitos de ingreso; el plan de estudios y las metodologías de enseñanza; la evaluación de los alumnos y el otorgamiento de títulos; las cualificaciones y condiciones de empleo del profesorado; y la participación institucional y las capacidades de las escuelas de derecho.

En la elaboración del LERI, ABA ROLI utilizó como base su experiencia en la creación del JRI, el LPRI y el PRI, así como las nuevas adiciones, tales como el Herramienta para el Evaluación para CEDAW y el Instrumento para el Estudio de las Condiciones de la Trata de Personas.¹ Por ejemplo, el LERI hace uso del mecanismo de puntuación del JRI y, de tal manera, al igual que el LPRI y el PRI, logró evitar el debate interno difícil y polémico en cuanto a la puntuación numérica versus la puntuación cualitativa/descriptiva que ocurrió durante la elaboración del JRI. En pocas palabras, el JRI, el LPRI, el PRI, y ahora el LERI, emplean evaluaciones cualitativas específicas a los factores. A cada factor del LERI, o declaración, le es asignado uno de tres valores o correlaciones: *positivo*, *neutral* o *negativo*. Dichos valores reflejan únicamente la relación de los factores con las normas y las prácticas relativas al sistema de educación jurídica de cada país. Cuando la declaración corresponda en gran medida con la realidad del país en cuestión, al país se le asigna una calificación de “positiva” para esa declaración. Sin embargo, si el factor o declaración no representa de manera fiel las condiciones en dicho país, se le asigna una

¹ CEDAW es la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. CEELI creó la Herramienta para el Evaluación para CEDAW en el 2001-2002. El Instrumento para el Estudio de las Condiciones de la Trata de Personas esta basada en el Protocolo de la ONU para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y fue creado en el 2004-2005.



calificación “negativa”. Si las condiciones dentro del país corresponden con la realidad en algunos puntos pero no en todos, se le asigna una calificación “neutral”. Al igual que el JRI, el LPRI y el PRI, el LERI renuncia a cualquier intento de asignar un puntaje numérico total a los avances de reforma en un país, ya que los intentos de una puntuación acumulativa basada en este enfoque puede resultar contraproducente.²

Los resultados de las 22 evaluaciones separadas son agrupados en un formato estandarizado en cada diagnóstico que hace el LERI de un país. Como es el caso con el JRI, el LPRI, y el PRI, los informes de países específicos incluyen la correlación evaluada para cada uno de los factores junto con un resumen breve que describe las bases para cada conclusión correspondiente. Además de esto, se incluye un análisis más detallado, en el que se precisan los varios temas involucrados. Catalogar los datos en este formato facilita su incorporación en una base de datos, y permite a los usuarios comparar y contrastar fácilmente el desempeño de distintos países en una variedad de áreas dentro de un país y a lo largo del tiempo, conforme los LERI se vayan actualizando. Existen dos motivos principales por los cuales se utilizan el proceso de valoración, la “puntuación” y el formato del JRI, LPRI y del PRI. El primero es su sencillez. Construir sobre las bases de la metodología comprobada y reconocida del JRI, del LPRI, y del PRI, facilitó una elaboración y un desarrollo más rápidos del LERI. El segundo es la uniformidad. Diseñar formatos uniformes eventualmente permitirá a ABA ROLI realizar consultas de referencia cruzada de la información generada por el LERI con la información ya existente generada por el JRI, el LPRI y el PRI. Esto también permitirá eventualmente a ABA ROLI proporcionar una visión mucho más integral de la reforma jurídica en los países evaluados.

En línea con la práctica exitosa que se puso en marcha por primera vez con el LPRI se encuentra el establecimiento de un comité de correlación y el uso de grupos de enfoque informales. Con el propósito de proveer de mayor coherencia a los factores correlacionados, ABA ROLI forma a un comité *ad hoc* que incluye al asesor, al Director y personal local del país en cuestión, y a personal seleccionado de ABA ROLI en Washington, D.C. El concepto detrás del comité es agregarle una perspectiva comparativa a la experiencia específica de su país que tiene el asesor y proporcionar un mecanismo para asegurar una puntuación coherente en los diagnósticos de un país a otro. El uso de grupos de enfoque informales, integrados por catedráticos, estudiantes y administradores de facultades de derecho, profesionales del derecho, representantes de ONG y varios funcionarios públicos, puede ayudar a identificar temas y a aumentar la precisión general del diagnóstico.

Los especialistas en ciencias sociales pueden argumentar que sería preferible que se establecieran algunos de los criterios de la valoración por medio de sondeos de opinión o entrevistas más exhaustivas con actores clave. Consciente del costo potencialmente enorme y de las restricciones de tiempo involucradas, ABA ROLI optó por estructurar dichos temas de manera tal que se puedan contestar de manera eficaz a través de un interrogatorio de una sección transversal de profesores y alumnos de derecho, así como de abogados, jueces, fiscales y observadores externos con conocimientos detallados del sistema de educación jurídica. A grandes rasgos, el propósito del LERI es el de ser un instrumento de rápida implementación para uno o más especialistas en derecho que estén familiarizados de manera general con el país y con la región y que recaben datos objetivos y realicen las entrevistas necesarias para obtener una valoración para cada uno de los factores del LERI.

El LERI fue diseñado para cumplir con varias funciones. Primero, el LERI provee a los gobiernos y a los profesionales de la educación jurídica de un diagnóstico exhaustivo del estado de la educación jurídica en el país, permitiendo con ello que den prioridad y se enfoquen en los esfuerzos de reforma. Segundo, ABA ROLI y otros proveedores de asistencia en materia de estado de Derecho podrán utilizar los resultados del LERI para diseñar programas más eficaces

² Para una discusión más profunda a este particular, se puede ver Larkins, *Independencia Judicial y Democratización: Un Análisis Teórico y Conceptual*, 44 AM. J. COMP. L. 605, 611 (1996).

relacionados con el mejoramiento de la calidad de la educación jurídica. Tercero, el LERI proporciona a las organizaciones donantes, diseñadores de políticas, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, información difícil de encontrar acerca de la estructura, naturaleza y estatus del sistema de educación jurídica en los países donde se haya puesto en marcha el LERI. Cuarto, junto con el JRI, el LPRI y el PRI, el LERI contribuye al entendimiento integral de cómo funciona el estado de Derecho en la práctica. Por último, los resultados del LERI pueden servir de punto de partida para iniciativas locales y esfuerzos de cabildeo de base para mejorar el cumplimiento de los gobiernos con los estándares internacionalmente establecidos para la educación jurídica.

Reconocimientos

ABA ROLI quisiera agradecer al equipo que desarrolló el concepto y el diseño del LERI, y que incluye al Dr. Carson Clements, Analista Jurídico del Oficina de Investigación y Desarrollo de Programas de ABA ROLI, quién fungió como coordinador del proyecto; a Michael Maya, Director Adjunto de ABA ROLI, quien ayudó a dirigir el proyecto y ofreció inspiración inestimable durante el desarrollo del manual de asesores del LERI así como durante la implementación del diagnóstico piloto del LERI; a John Keeton, Director de Programas en el Departamento de Programas para Asia Central, quien ofreció apoyo al proyecto, incluyendo la coordinación del trabajo del Equipo de Trabajo Experto del LERI; a los pasantes Elena Arakelian y Natalya Kim, quienes participaron como asistentes de investigación y ofrecieron apoyo como traductoras. Además, ABA ROLI agradece las contribuciones hechas a este proyecto por los miembros del Equipo de Trabajo interno del LERI, y que incluyen a Steven Austermler, Frank Hespe, y Cristina Turturica Malai, así como a varios otros valiosos colegas presentes y pasados, tales como Wendy Patten, Simon Conté, y Olga Ruda.

Durante el desarrollo del LERI, se solicitó información y comentarios críticos a una serie de expertos en materia de educación jurídica. En particular, ABA ROLI quisiera agradecer a los miembros del Equipo de Trabajo Experto del LERI, que revisó la estructura y los factores iniciales del LERI, y que incluye a Gilles Badet, Mark Dietrich, Haluk Kabaalioglu, Jeffrey Lehman, Makua Mutua, Eleanor Myers, William Rakes, Speedy Rice, Richard Roe, Barbara Schatz, Roy Stuckey, James White, Richard Wilson, y Leah Wortham.

Equipo de Diagnóstico

El equipo de diagnóstico del LERI 2011 para México fue dirigido por el Dr. Luis Fernando Pérez Hurtado, director del Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C. (CEEAD). La Analista Jurídica de ABA ROLI Tessa Khan fungieron como coordinadora general del proyecto y editora del informe. El equipo recibió apoyo sustancial del personal de ABA ROLI para México, incluidos el Director, Alonso González Villalobos, la Subdirectora, Katia Ornelas Núñez, el Coordinador para Facultades de Derecho Universidades y Colegios de Abogados, David Fernández Mena, y la Gerente Financiera, Gabriela Cruz Ortiz, así como del personal del CEEAD, que incluye a Carrie Osman, Enrique Maya Sánchez, Ricardo Treviño Llamas, Sandra Escamilla Cerón, Marcela Urbano Guzmán y María Dolores González Ramírez. El equipo quisiera agradecer también el apoyo ofrecido por el personal de ABA ROLI en Washington, D.C., que incluye al Director de la Oficina de Investigación y Diagnóstico, Simon Conté, al Director de la División para América Latina y el Caribe, Michael McCullough, a la Coordinadora de Investigaciones, Olga Ruda, a la Gerente de Programas, Chantal Agarwal, al Oficial de Programas Jeremy Biddle, a la Asistente Administrativa Cynthia Arévalo, y el pasante Carl Patchen. Las conclusiones y el análisis contenidos en este informe se basaron en entrevistas que se llevaron a cabo en el Distrito Federal y en los Estados de Oaxaca, Chihuahua y Morelos, entre enero y marzo del 2011, así como en documentos relevantes que fueron revisados en ese periodo y hasta junio del 2011. Los registros de las autoridades y fuentes relevantes, así como una lista confidencial de personas entrevistados, se encuentran archivados en las oficinas en Washington, D.C. de ABA ROLI. El equipo de diagnóstico agradece profundamente el tiempo y la



ayuda que proporcionaron aquellas personas que aceptaron ser entrevistados para este proyecto.

La ABA ROLI desea también reconocer el invaluable apoyo recibido de parte de las instituciones que forman su Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento de la Educación y la Profesión Jurídicas en México, quienes fueron parte fundamental del proceso de revisión del presente diagnóstico. La ABA ROLI agradece expresamente a dichas instituciones, que son las siguientes: la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Tecnológico de Monterrey; la Escuela Libre de Derecho; la Universidad Panamericana; el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; la Universidad La Salle, campus Cd. de México y Cuernavaca; la Universidad Autónoma de Baja California, campus Mexicali; la Universidad Iberoamericana, campus Tijuana; la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; la Escuela de Derecho de la Universidad La Salle Pachuca; la Universidad Autónoma de Chihuahua; la Universidad Autónoma de Nuevo León; la Facultad Libre de Derecho de Monterrey; la Universidad Autónoma "Benito Juárez" del Estado de Oaxaca; la Barra Mexicana, Colegio de Abogado, A.C.; el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C.; la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C.; la Federación Estatal de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados de Baja California; la Barra y Colegio de Abogados de Ciudad Juárez, A.C.; la Barra de Abogados del Estado de Durango; la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Capítulo Nuevo León; la Barra Mexicana, Colegio de Abogados del Estado de Hidalgo; la Barra de Abogados del Estado de Morelos; la Barra Mexicana, Colegio de Abogados de Oaxaca; el Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C.; el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.; y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Naturalmente, el contenido del presente diagnóstico es responsabilidad exclusiva de la ABA ROLI, y no necesariamente representa la opinión institucional de las entidades que conforman el referido Grupo de Trabajo.

Resumen Ejecutivo

Breve Descripción de los Resultados

El diagnóstico del Índice para la Reforma de la Educación Jurídica (LERI) para México del 2011 refleja la proliferación de las instituciones que ofrecen educación jurídica en México y la consecuente diversidad en la calidad de la educación jurídica que existe en el país. A diferencia de la situación existente en 1990, cuando había menos de 100 escuelas de derecho, hoy en día existen aproximadamente 1,100 instituciones de este tipo, la gran mayoría de las cuales son privadas. Mientras que esto da a los futuros estudiantes de derecho una gran cantidad de opciones para escoger, también ha vuelto más complejo el análisis detallado de la calidad de la educación jurídica, así como de su impacto subsiguiente sobre el ejercicio de la profesión jurídica.

Como queda plasmado en el Tabla de Correlaciones de Factores, las correlaciones asignadas a los factores por el LERI para México están distribuidas de manera relativamente equilibrada entre evaluaciones positivas, neutrales y negativas. De los 22 factores analizados en el diagnóstico, seis factores, incluyendo aquellos que se refieren a los estándares para el otorgamiento de licencias a las escuelas, la admisión no discriminatoria, los planes de estudio exhaustivos, la participación en sistemas y redes de reconocimiento, y el tamaño de las clases, recibieron una evaluación positiva. Un total de ocho recibieron una evaluación negativa, a saber: los factores relacionados con los procedimientos para otorgamiento de licencias y acreditación, así como con las acciones disciplinarias para el cumplimiento con los estándares en las escuelas de derecho, las políticas de admisión, la enseñanza de habilidades profesionales, las metodologías de enseñanza, el otorgamiento de títulos, la remuneración del profesorado, y las condiciones de empleo del mismo. Los restantes ocho factores recibieron una correlación neutral.

De esta manera, tenemos algunos aspectos encomendables del sistema de educación jurídica en México, y el número creciente de escuelas de derecho que se están sometiendo voluntariamente a los nuevos procesos de evaluación y acreditación sugiere que muchos aspectos del sistema continuarán mejorando. Sin embargo, los retos que enfrenta la regulación de una gama tan amplia y variada de instituciones, muchas de las cuales cuentan con pocos recursos, siguen siendo difíciles. Además, las escuelas de derecho en México enfrentan la necesidad imperante de adaptar sus programas al nuevo sistema de justicia criminal, que incorpora un sistema procesal penal acusatorio, y que ha de entrar constitucionalmente en vigor en todo el país en el año 2016. Hasta este momento, sólo algunas de las escuelas públicas de derecho más reconocidas han incluido cursos para la enseñanza de los nuevos conocimientos y de las nuevas habilidades profesionales necesarias para practicar la profesión bajo el nuevo sistema.

Aspectos Positivos Identificados en el LERI para México 2011

- Muchas de las escuelas de derecho en México **participan en redes académicas nacionales, regionales e internacionales** que facilitan, entre otras cosas, el intercambio de estudiantes, así como en numerosas **redes nacionales e internacionales de garantía de calidad y de reconocimiento**. Además, el gobierno intenta fortalecer los estándares de garantía de calidad de los programas de derecho **exhortando a las instituciones de educación superior (IES) a someterse a diagnósticos de evaluación y acreditación**. A pesar de ser muy recientes y voluntarios, dichos mecanismos han conseguido dar un impulso a la calidad de la educación jurídica tanto en las IES privadas como en las públicas.
- La mayoría de las escuelas de derecho cuentan con **un plan de estudios exhaustivo que transmite conocimientos teóricos sólidos y enseña a los estudiantes el**

vocabulario necesario para la práctica del derecho. El plan de estudios estándar incluye entre 40 y 70 cursos teóricos obligatorios que cubren varios aspectos del derecho nacional e internacional, materias optativas y clínicas, así como otras materias que responden a los nuevos desarrollos sociales, políticos, económicos y jurídicos en México. Además, algunas escuelas están **adaptando sus planes de estudio para incorporar el nuevo sistema procesal penal acusatorio.**

- La ley *protege la libertad académica institucional e individual de las escuelas de derecho y de los profesores.* Los profesores de derecho por lo general gozan de una amplia libertad académica con respecto del contenido de los cursos y de los métodos de enseñanza, así como de la libertad de asociación. Las IES públicas son percibidas por lo general como más tolerantes de la diversidad de ideas, incluso aquellas que tocan temas sensibles, mientras que tanto profesores como alumnos de las escuelas de derecho privadas declararon sentir que su libertad en la expresión de ideas o temas considerados delicados se encontraba de alguna manera restringida.
- La mayoría de las escuelas de derecho **mantiene una adecuada relación entre el número de alumnos y de maestros, así como un número suficiente de personal administrativo y de apoyo** para alcanzar correctamente las metas de la institución. Clases relativamente pequeñas en muchas universidades mexicanas permiten a los alumnos recibir una atención personal de sus profesores. Mientras que algunas de las universidades públicas tienen clases muy numerosas, esto ha comenzado a cambiar gracias a la influencia de los procesos voluntarios de evaluación y acreditación.
- Las escuelas de derecho en México **por lo general no discriminan ni en el proceso de admisión de alumnos, ni en la contratación y otorgamiento de plazas del profesorado.** Las decisiones al momento de contratar frecuentemente cuentan con una revisión administrativa. Sin embargo, los alumnos que provienen de sectores socioeconómicos más bajos a menudo no son admitidos debido a la baja calidad de su educación secundaria, las dificultades que tienen para mudarse a una ciudad, y los pocos recursos que hay para el otorgamiento de becas.

Inquietudes con Respecto de la Falta de Mecanismos para Garantizar la Calidad

- México **no cuenta con una única entidad responsable de la regulación de las IES del país.** Si bien los esfuerzos del gobierno federal han llevado al establecimiento de estándares en cuanto a los requisitos mínimos para el otorgamiento de las licencias a las instituciones que imparten educación jurídica, dichos **estándares se centran primordialmente en asegurarse que las IES cumplan con un mínimo de requisitos formales** respecto de las instalaciones, el plan de estudios y el profesorado, y no tanto en cumplir la función de indicadores de la calidad o nivel de excelencia de los programas. Existen procesos informales y voluntarios de evaluación y de acreditación que se enfocan en la calidad sustantiva de los programas académicos, pero los resultados de los mismos no tienen un impacto directo sobre el otorgamiento de la autorización para que una institución imparta educación jurídica.
- El **proceso para el otorgamiento de licencias a las instituciones privadas para que impartan educación jurídica por lo general es deficiente.** En lugar de estar basado en opiniones y análisis de expertos en la materia, tales como colegios de abogados o miembros del sistema judicial, la determinación generalmente se realiza considerando si el plan de estudios es equivalente a los de instituciones reconocidas. Los **recursos en cuanto al personal dedicado a la revisión de las solicitudes es muy limitado**, y el personal existente tiene la tarea de revisar todo tipo de programas de estudio, ya sean en derecho, computación, o literatura. El proceso de inspección no permite verificar

adecuadamente si el programa de estudios en cuestión es consistente con la solicitud presentada.

- Existen ***aproximadamente tres docenas de autoridades que otorgan licencias***, que tienen también ***la tarea de realizar evaluaciones periódicas de los programas de derecho de las escuelas privadas***. La ley contempla sanciones para las escuelas de derecho que no cumplen con sus obligaciones, así como un proceso correspondiente de reclamación. En la práctica, sin embargo, estos procesos no se llevan a cabo debido al gran número de programas en derecho, al poco personal disponible, así como a la falta de conocimientos que dicho personal tiene sobre los programas que debe monitorear. ***Las escuelas de derecho públicas no están sujetas a ningún tipo de proceso de evaluación o de monitoreo.***

Inquietudes con Respecto de la Estructura del Proceso Académico

- Existe una ***falta de uniformidad en los requisitos y procedimientos para la admisión a las escuelas de derecho*** en México. Cada institución establece sus propios estándares, y la meta de la mayoría de las escuelas de derecho es la de ***atraer el mayor número posible de estudiantes mediante una política de admisión que incluye requisitos de admisión que son únicamente nominales***. Sólo unas cuantas escuelas de derecho utilizan un sistema selectivo y competitivo de admisión, y admiten a estudiantes con el potencial académico necesario para tener éxito en sus estudios.
- Igualmente, existe una ***falta de uniformidad en los estándares para la titulación en las escuelas de derecho***, y la mayoría de las escuelas cuentan además con procedimientos muy poco estrictos para la verificación del cumplimiento de dichos estándares. El desempeño en las materias por lo general se evalúa mediante exámenes, y a ***los estudiantes se les permite repetir los exámenes varias veces hasta que los aprueban***. Aparte de esto hay pocos requisitos sustantivos para la titulación; el rigor, la objetividad y la transparencia por lo general dependen del compromiso que la institución en cuestión tiene con la calidad de la educación.
- Si bien las escuelas de derecho ofrecen planes de estudio exhaustivos, el programa de estudios está dirigido sobre todo a impartir una sólida educación teórica. La mayoría de las escuelas ponen ***poco énfasis en la impartición de destrezas profesionales o de valores éticos***. Algunas escuelas de derecho ofrecen clínicas profesionales o posibilidades de realizar prácticas profesionales, y todos los estudiantes de licenciatura en México están obligados a realizar un período de servicio social, aunque éste no necesariamente debe de ser relacionado con la práctica del derecho. Como resultado de esto, el ***desarrollo de las destrezas (o habilidades) profesionales por lo general recae en actividades realizadas fuera del aula de clases***. Una nota positiva es que algunas escuelas han iniciado a incorporar cursos dirigidos a desarrollar las habilidades necesarias para la práctica del derecho bajo el nuevo sistema procesal penal acusatorio.
- ***Las materias en las escuelas de derecho en México se imparten sobre todo mediante cátedras***, un método que se ve fortalecido por la percepción que se tiene del profesor como única fuente de información, y del aula como un lugar para el aprendizaje de conocimientos teóricos. Ya que las escuelas de derecho dependen en gran medida de profesores que ejercen activamente el Derecho para impartir la mayor parte de las materias, dichos profesores por lo general son capaces de sintetizar bien la información y de ilustrar los conceptos teóricos con ejemplos provenientes de su propia práctica profesional. Sin embargo, por lo general ***desconocen métodos de enseñanza alternativos, y las escuelas de derecho no les ofrecen cursos de capacitación sobre metodologías pedagógicas interactivas.***

Inquietudes con Respecto de la Falta de Recursos

- La mayoría de las escuelas de derecho **carecen de material jurídico adecuado, actualizado y exhaustivo**. Las bibliotecas jurídicas por lo general cuentan con colecciones muy básicas de los libros más clásicos que se utilizan en las materias incluidas en el plan de estudios. Como resultado de ello, **la investigación por parte de profesores y alumnos es prácticamente inexistente**. La falta de material jurídico adecuado dirigido a la práctica es **otra de las razones que explican la preponderancia de la cátedra como método para la enseñanza del derecho**.
- La calidad de la educación impartida a los estudiantes de derecho a menudo se ve comprometida por la calidad de las **instalaciones físicas y de las capacidades tecnológicas** de la institución, que a menudo son **inadecuadas para sustentar los objetivos educativos** de la misma. La gran mayoría de escuelas de derecho privadas, así como algunas públicas **apenas satisfacen los requisitos mínimos de higiene, seguridad, y capacidad educativa**.
- Las escuelas de derecho **no tienen los recursos suficientes para remunerar adecuadamente a su profesorado, de manera que éste pueda gozar de un nivel de vida adecuado y dedicarse de manera exclusiva a las actividades académicas**. Los profesores de tiempo completo por lo general pueden completar sus ingresos mediante bonos, o enseñando en varias IES. **Los profesores por cátedra o por materia que son practicantes activos de la profesión**, y que **representan el 90% de los profesores de derecho** en México, trabajan como docentes sobre todo por motivos intangibles que no están relacionados con la remuneración. Su práctica jurídica es su prioridad principal, y consideran su trabajo académico como secundario. La baja remuneración significa que **no hay incentivos para que dediquen el tiempo necesario a preparar sus clases, a evaluar tareas, a apoyar a los alumnos fuera del aula de clases, o llevar a cabo investigación académica**. Algunos de estos profesores inclusive utilizan la poca paga como justificación para su pobre desempeño en cuanto a su puntualidad y asistencia a clases.

Información sobre México

Contexto Histórico

El análisis de la educación jurídica en México presenta un reto complejo debido al rápido crecimiento del sector, su diversidad, los cambios que está experimentando, y la ausencia de información.

En 1990, menos de 100 instituciones de educación superior [de aquí en adelante, IES], casi todas públicas, ofrecían una licenciatura en derecho. Si bien no existe una lista exhaustiva de las escuelas de derecho que existen en México, se estima que hoy en día alrededor de 1,100 IES ofrecen educación jurídica. Varios factores han tenido influencia en este crecimiento. *Ver, en general*, LUIS FERNANDO PÉREZ HURTADO, LA FUTURA GENERACIÓN DE ABOGADOS MEXICANOS: ESTUDIO DE LAS ESCUELAS Y LOS ESTUDIANTES DE DERECHO EN MÉXICO (Universidad Nacional Autónoma de México/Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, 2009), pp. 50-56 [de aquí en adelante, LA FUTURA GENERACIÓN DE ABOGADOS MEXICANOS], disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2672>. Uno de ellos es el crecimiento de la educación superior en México en general. En 1990, había un poco más de un millón de estudiantes inscritos en cursos de educación superior. El porcentaje de los jóvenes en edad universitaria que tenían acceso a la educación superior era uno de los más bajos en América Latina, por lo que el gobierno mexicano hizo del incremento de las oportunidades de acceso a la educación superior una prioridad. Hoy existen alrededor de tres millones de estudiantes inscritos en programas de educación superior.

Otra causa de este crecimiento es la iniciativa del gobierno de facilitar la oferta de educación superior por parte de universidades privadas. El contexto para esto es que las inscripciones en las instituciones públicas estaban completamente saturadas, los escasos recursos públicos impedían la creación de más universidades públicas, y el gobierno tenía interés por diversificar las opciones de educación superior en sus instituciones. Como resultado de esto, el 90% de las escuelas de derecho hoy son privadas, lo que significa un poco más del 50% del alumnado total en programas de licenciatura en derecho.

Estas nuevas escuelas de derecho privadas ofrecen sus servicios para aquellos estudiantes que no fueron aceptados en las escuelas de derecho públicas; los que viven en zonas donde antes no había posibilidades de educación superior; o los que están buscando una alternativa a la educación que se recibe en las universidades públicas. Aunque los programas de derecho de las instituciones privadas son similares a los que utilizan las escuelas de derecho tradicionales, su estructura varía para adecuarse a las diferentes necesidades de los alumnos. Son programas de tiempo completo, de tiempo parcial, o incluso programas de aprendizaje abierto. Los programas de tiempo completo pueden estar divididos en años, semestres, cuatrimestres, trimestres, o períodos bimestrales, y su duración varía según el número de horas de clase que se ofrecen por semana. Son programas de estudio rígidos, flexibles y especializados que se ofrecen a distintas horas del día, incluyendo clases por las tardes y por las noches. La diversidad de programas y su rápido crecimiento en todas las regiones del país hace que sea muy compleja la tarea de realizar un estudio a profundidad de que se está enseñando en estas escuelas, y del impacto que esto tiene en la práctica de la profesión jurídica en México.

No obstante, puede observarse que en ese esfuerzo por incrementar las oportunidades de acceso a la educación superior, el gobierno ha descuidado garantizar la calidad de todos los programas de derecho. Los requisitos que ha impuesto para abrir nuevas escuelas se centran en lineamientos mínimos, en lugar de basarse en altos estándares de calidad. Más aún, la capacidad que tienen las autoridades educativas de supervisar el cumplimiento de dichos lineamientos ha sido excedida por el número abrumador de IES.

Como resultado de este fenómeno, México ha visto un incremento durante los últimos años en los mecanismos que se enfocan a la evaluación de la calidad de la educación superior. Los dos mecanismos principales son la evaluación y la acreditación. Aunque ambos procesos son opcionales para las IES y las IES no sufren ninguna consecuencia disciplinaria si no están acreditadas, estos mecanismos se han ido estableciendo como parámetros reconocidos de calidad para instituciones de educación superior. Las escuelas de derecho solicitan estas evaluaciones para que sus empleados, eventuales alumnos y la sociedad en general, reconozcan la calidad de sus programas de derecho. Del 2006 a la fecha, un total de 58 programas de licenciatura en derecho, que cumplen con estos estándares voluntarios de calidad, han sido acreditados.

Estructura del Sistema de Educación Jurídica

Instituciones que Ofrecen Educación Jurídica

Existen tres categorías generales de IES: universidades, institutos tecnológicos y escuelas normales. Solamente las universidades (que pueden ser denominadas centros, institutos, colegios, escuelas, facultades o universidades, según el tipo de programas que ofrecen) están autorizadas para ofrecer educación jurídica a nivel licenciatura. La palabra “universidad” solo puede ser utilizada por aquellas IES que ofrecen al menos cinco programas de licenciatura o de postgrado en por lo menos tres áreas diferentes del conocimiento, una de las cuales debe de ser en humanidades.³

En México existen también IES públicas y privadas. Las IES públicas son creadas por el gobierno, estatal o federal, y están financiadas casi por completo con fondos públicos. Aproximadamente el 10% de las IES que ofrecen una licenciatura en derecho son públicas, sin embargo, el alumnado de estas instituciones representa casi la mitad del total de alumnos en derecho.

Solamente las IES que pertenecen al sistema educativo nacional pueden otorgar títulos de licenciado en derecho. Las IES públicas forman parte de este sistema a partir del momento en que son creadas. Son por ello libres de definir sus programas de licenciatura y de otorgar los títulos correspondientes sin tener que cumplir con ningún requisito adicional. Por el contrario, una IES privada tiene dos opciones para afiliarse al sistema educativo nacional. La primera es obtener un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios [de aquí en adelante, RVOE] por parte del Presidente de México, o del gobierno estatal o federal. La segunda es incorporar sus programas a una IES pública descentralizada y que esté autorizada para ofrecer incorporaciones según sus propios estatutos. Una vez que un RVOE o una incorporación de estudios han sido otorgados, la IES privada obtendrá el derecho de otorgar el título de grado correspondiente a sus alumnos sin más requisitos adicionales. No obstante, el RVOE federal y estatal, así como la incorporación de estudios, se otorgan solamente a un programa académico específico de la IES. Si una IES privada ofrece un programa nuevo, debe solicitar nuevamente un RVOE o una incorporación para dicho programa.

Títulos en Derecho Reconocidos

Las IES en México podrán otorgar los siguientes tipos de títulos de educación superior en derecho:

- **Técnico Superior Universitario**, es una opción de un grado que puede ser cursado después del bachillerato y antes de inscribirse a una licenciatura. Este grado no da al

³ Este diagnóstico utiliza los términos “IES”, “institución”, y “escuela de derecho”, de manera intercambiable para referirse a las instituciones de educación superior que ofrecen educación jurídica.

egresado el derecho de practicar la profesión jurídica y, por lo tanto, está dirigido a aquellos interesados en trabajar como auxiliares de algún abogado. Normalmente tiene una duración de entre dos y tres años.

- **Licenciatura en Derecho [de aquí en adelante, LED]:** también puede cursarse después del bachillerato y da a los graduados la posibilidad de solicitar y obtener una cédula profesional para el ejercicio del Derecho. Tiene usualmente una duración de entre tres y cinco años.
- **Educación jurídica a nivel postgrado:** es una opción para los graduados de algún programa de LED. El postgrado puede ser un programa de especialización de un año, dirigido principalmente a la especialización en la práctica de alguna de las áreas del derecho; un programa de Maestría con una duración aproximada de dos años, que incluye tanto una especialización práctica en algún aspecto del derecho como el desarrollo de las habilidades académicas y de investigación; o un programa de Doctorado, posterior a la Maestría, que desarrolla las habilidades académicas y de investigación a un nivel avanzado.

La mayor parte de los programas de educación jurídica están estructurados como programas de tiempo completo que se llevan a cabo en las instalaciones de la IES y deben cumplir con un número mínimo de horas de clase, dependiendo del tipo de programa (1,440 horas para un Técnico Superior Universitario; 2,400 horas para una LED; 180 horas para un grado de especialización; 300 horas para una Maestría; y 600 horas para un grado de Doctor). Aproximadamente el 80% de los grados en derecho se ofrecen como programas de tiempo completo, y estos programas representan el 90% del alumnado total.⁴

Adicionalmente, en años recientes, ha habido un incremento en el número de programas de derecho ofrecidos mediante formatos alternativos, así como en el número de estudiantes inscritos en ellos. Estos programas alternativos incluyen un modelo de educación abierta, en la que los alumnos pueden llevar sus cursos a distancia y de manera flexible, sin estar obligados a asistir a las instalaciones de la IES; un modelo mixto, que combina la asistencia a clases con la educación abierta, y en el que los alumnos tienen como requisito un cierto número limitado de asistencias en las instalaciones de la IES, y complementan su educación con actividades de aprendizaje flexibles; y un modelo de aprendizaje a distancia, en el que los cursos se ofrecen en línea, ocasionalmente como parte de un programa de educación abierta.

Control y Supervisión

La educación superior está regulada por leyes federales y estatales. Las principales normas federales que rigen a las IES se encuentran en los siguientes documentos:

- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (*aprobada el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 10 de junio de 2011*) [de aquí en adelante, CONST. FEDERAL];
- LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (*aprobada el 9 de julio de 1993, última reforma publicada el 16 de noviembre del 2011*) [de aquí en adelante, LGE];
- LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (*aprobada el 26 de diciembre de 1978*) [de aquí en adelante, LCES];
- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL (*aprobada por el Congreso de la Unión el 26 de*

⁴ En vista de la preponderancia de este tipo de programas, el análisis de este diagnóstico está fundamentado principalmente en grados en derecho ofrecidos como programas de tiempo completo.

- mayo de 1945, *última reforma publicada* el 19 de agosto del 2010) [de aquí en adelante, LEP/D.F.];
- ACUERDO NÚMERO 243 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (*aprobado por* la Secretaría de Educación Pública [de aquí en adelante, SEP], el 18 de mayo de 1998) [de aquí en adelante, ACUERDO N° 243]; y
 - ACUERDO NÚMERO 279 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR (*aprobado por* la SEP el 16 de junio del 2000) [de aquí en adelante, ACUERDO N° 279].

Cada uno de los 31 estados regula a las IES existentes dentro de su jurisdicción mediante las respectivas Constituciones estatales, reglamentos internos, y otras leyes estatales.

Las leyes y los reglamentos federales y estatales son impuestos y administrados por las autoridades educativas federales y estatales. Existen aproximadamente tres docenas de instituciones autorizadas para otorgar un RVOE a las IES privadas o para incorporar sus programas, y dichas instituciones son responsables también de garantizar que dichas IES cumplan con los estándares establecidos. Sin embargo, dichas instituciones a menudo carecen de la capacidad para supervisar todos los programas y por ello existe la idea generalizada de que muchas IES privadas están operando sin garantizar los requisitos mínimos exigidos por la ley. Las IES públicas autónomas se rigen por sus propios reglamentos sin que ninguna autoridad externa supervise el desarrollo de sus programas. Sin embargo, el gobierno federal y los gobiernos estatales han condicionado el otorgamiento de algunas prestaciones al cumplimiento de ciertos estándares de calidad. Dichos estándares han sido fomentados mediante evaluaciones y diagnósticos, así como a través de la acreditación de programas académicos.

Es importante señalar que ni el Poder Judicial ni los colegios de abogados participan en la definición de los requisitos y de los procedimientos para otorgar un RVOE, para la incorporación a una escuela de derecho, o para el otorgamiento del título a un egresado de un programa de LED.

Proceso Académico

Estándares de Ingreso

No existen estándares uniformes para el ingreso a un programa de licenciatura en derecho. Cada IES establece sus propios requisitos y procesos de admisión. El único requisito común a todas las instituciones es que los solicitantes deben haber completado con éxito el bachillerato. La mayor parte de las escuelas de derecho, en su mayoría privadas mantienen, con la excepción del requisito mencionado anteriormente, una política abierta de ingreso, cuyo propósito es atraer al mayor número posible de alumnos. Estas instituciones usualmente no exigen más requisitos de ingreso que aquellos de tipo administrativo y relacionados con la documentación del alumno.

Aproximadamente el 30% de las escuelas de derecho, tanto públicas como privadas, cuentan con un proceso de selección para el ingreso fundamentado en el cumplimiento de una serie de requisitos mínimos, tales como el haber obtenido un cierto promedio de calificaciones mínimo en el bachillerato, presentar y pasar una entrevista con el personal de ingreso, o la obligación de asistir a un curso preparatorio.

Menos del 10% de las escuelas de derecho, todas ellas públicas, utilizan un sistema de admisión de cupo limitado, que se usa generalmente para elegir un cierto número de candidatos de entre un número mucho mayor de solicitantes, número que suele ser muy superior al espacio existente disponible para alumnos de nuevo ingreso. Esta demanda elevada de solicitudes se debe sobre todo al bajo costo de los estudios, y es mayor en aquellas instituciones de más prestigio y calidad. En el pasado, el sistema de admisión de cupo limitado era poco transparente, y las

escuelas de derecho solamente admitían a aquellos solicitantes que tuvieran suficiente influencia sobre el proceso de admisión. Esto ha cambiado en la gran mayoría de las instituciones, que ahora admiten a los estudiantes que obtienen las mejores puntuaciones en los exámenes de ingreso.

Plan de Estudios

Por lo general las IES tienen la libertad de definir los contenidos de los planes de estudio de sus licenciaturas en derecho. Los pocos requisitos legales que rigen los aspectos más formales de los programas no están relacionados con los contenidos de los mismos. No obstante esta libertad, los planes de estudio de las distintas escuelas de derecho son muy similares, contienen por lo general entre 40 y 70 cursos obligatorios que cubren varios aspectos del derecho, y son poco flexibles. Algunas escuelas de derecho incluyen también cursos opcionales o materias de especialización previa, o materias que están relacionadas con la identidad institucional de la IES. La duración de los programas de LED varía desde los dos años y ocho meses, hasta los cinco años, dependiendo del número de materias impartidas, del número de horas de clase por semana, y de la duración de los períodos de vacaciones.

Aunque la mayoría de los planes de estudio son exhaustivos en la medida en que cubren diferentes áreas del derecho, el contenido de los mismos es sobre todo teórico. Los alumnos tienen la posibilidad de obtener un conocimiento teórico y conceptual sólido, así como una introducción a la terminología que será necesaria para el ejercicio del Derecho. Sin embargo, los planes de estudio ofrecen poco en cuanto al desarrollo de las habilidades profesionales del estudiante, cosa que el estudiante debe desarrollar por sí mismo en actividades extracurriculares, por lo que casi la mitad de los estudiantes trabaja mientras está estudiando. La enseñanza de la ética profesional recae por lo general en un solo curso aislado altamente teórico que tiene poca relevancia con los dilemas éticos y profesionales que los estudiantes enfrentarán después de graduarse.

Requisitos para la Titulación

Con el fin de obtener un título, los estudiantes deben aprobar todas las materias del plan de estudios, cumplir con el requisito del servicio social obligatorio, así como cumplir con cualquier requisito adicional que pudiera exigir cada IES. Según la ley, todos los estudiantes universitarios de primer grado en México están obligados a cumplir con 480 horas de trabajo temporal que se lleva a cabo en beneficio de la sociedad y del Estado, y que debe realizarse en un período de entre seis meses y dos años. LEP/DF, arts. 53, 55; *Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana*, art. 10 (*aprobado el 20 de marzo de 1981*) [de aquí en adelante, *Reglamento del Servicio Social*]. Los estudiantes de derecho normalmente llevan a cabo su servicio social durante el curso de sus estudios, por lo general trabajando en oficinas de gobierno, en algún órgano judicial, o trabajando sin remuneración para algún bufete de abogados según acuerdo con la IES, en caso de ser factible dicha posibilidad.

Cada institución es libre de definir requisitos adicionales, llamados opciones de titulación, que tienen que cumplir sus estudiantes para obtener el título. Tradicionalmente, el único requisito era la presentación de una tesis profesional fundamentada en una investigación exhaustiva sobre algún tema relacionado con el derecho, así como su defensa frente a un panel de tres profesores. Hoy en día las escuelas de derecho ofrecen opciones alternativas para el otorgamiento del título, como por ejemplo la obtención de calificaciones excelentes, la aprobación de un examen general de conocimientos jurídicos, una experiencia profesional de más de cinco años en el campo del derecho, la presentación de una disertación, la publicación de un artículo en una revista especializada, o la asistencia a un curso de revisión que cubra todos los contenidos del programa de derecho. El rigor, la objetividad, la transparencia, y el cumplimiento en la aplicación de dichos requisitos, dependen del compromiso que tenga la institución con la educación de calidad.

Análisis LERI para México 2011

Mientras que las correlaciones elaboradas en este estudio pueden dar una idea del estatus relativo de algunos de los temas en cuestión, ABA ROLI quiere poner énfasis en el hecho de que se obtiene una mayor utilidad de estas correlaciones de factores y de estas conclusiones cuando son consideradas en conjunto con el análisis del contexto. ABA ROLI considera que la importancia relativa de algunas correlaciones específicas son razón suficiente para justificar un estudio continuado de las mismas, y hace una invitación a quienes quieran comentar u ofrecer información que sea de ayuda para el desarrollo de mejores y más detalladas respuestas en los futuros diagnósticos del LPRI. ABA ROLI considera el proceso de diagnóstico del LPRI como parte de un esfuerzo continuado por evaluar y monitorear los esfuerzos de reforma.

Tabla de Correlaciones

Factor del Índice para la Reforma de la Educación Jurídica		Correlación
I. Otorgamiento de Licencias, Acreditación y Evaluación		
Factor 1	Regulación de la Educación Jurídica por una Entidad Debidamente Autorizada	Positivo
Factor 2	Estándares de Autorización y/o de Acreditación	Positivo
Factor 3	Procedimiento de Otorgamiento de Licencia y Acreditación	Negativo
Factor 4	Acciones Disciplinarias y de Cumplimiento con los Estándares	Negativo
II. Políticas de Admisión y Requisitos		
Factor 5	Examen de Admisión y/u Otras Normas de Ingreso	Negativo
Factor 6	Admisión no Discriminatoria	Positivo
Factor 7	Las Medidas Especiales de Admisión	Neutral
III. Plan de Estudios y Metodología Pedagógica		
Factor 8	Plan de Estudios Exhaustivo	Positivo
Factor 9	Instrucción en Materia de Ética y Valores Profesionales Fundamentales	Neutral
Factor 10	Enseñanza de Habilidades Profesionales	Negativo
Factor 11	Metodologías de Enseñanza	Negativo
IV. Evaluación del Estudiante, Otorgamiento de Títulos y Reconocimiento de Calificaciones		
Factor 12	Evaluación del Estudiante y/o el Examen Respectivo	Neutral
Factor 13	Otorgamiento de Títulos	Negativo
Factor 14	Conservación de Registros Institucionales	Neutral
Factor 15	Sistemas y Redes de Reconocimiento	Positivo
V. Cualificaciones y Condiciones de Empleo del Profesorado		
Factor 16	Cualificaciones del Profesorado	Neutral
Factor 17	Contratación, Ascenso y Titularidad	Negativo
Factor 18	Remuneración del Profesorado	Negativo
Factor 19	Libertad Académica y Libertad de Asociación del Profesorado de las Escuelas de Derecho	Neutral
VI. Infraestructura y Capacidades Institucionales		
Factor 20	Acceso a Materiales Jurídicos	Neutral
Factor 21	Instalaciones Físicas y Capacidades Tecnológicas	Neutral
Factor 22	Tamaño de la Clase con Relación al Personal Administrativo y de Apoyo	Positivo

I. Otorgamiento de Licencias, Acreditación y Evaluación

Factor 1: Regulación de la educación jurídica por una entidad debidamente autorizada

La educación jurídica es impartida por instituciones debidamente autorizadas por un órgano estatal, por una asociación profesional, o por otra entidad entre cuyas funciones está la de regular la educación jurídica.

Conclusión

Correlación: Positivo

Solamente aquellas IES que son parte del sistema educativo nacional están autorizadas para otorgar títulos de licenciatura o de postgrado en derecho. Las escuelas de derecho públicas se afilian al sistema educativo nacional automáticamente, en virtud de la institución a la que pertenecen, mientras que en el caso de las escuelas de derecho privadas, dicha afiliación se obtiene ya sea mediante un reconocimiento especial otorgado por parte de las autoridades federales o estatales, o mediante la incorporación de sus programas académicos a una institución de educación pública descentralizada. No existe una sola entidad encargada de regular la educación jurídica en México. Las asociaciones de abogados y el poder judicial no tienen ninguna función en la regulación de la educación jurídica.

Análisis/Antecedentes:

Las leyes federales y estatales mexicanas definen cuales son las entidades que pueden impartir educación jurídica. Solamente aquellas IES que son parte del sistema educativo nacional están autorizadas para otorgar “constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes”. LGE, art. 60. Esto significa que sólo dichas instituciones pueden otorgar el título de Licenciatura en Derecho, es decir el LED, así como títulos de postgrado en derecho.

No existe una entidad única en México, ya sea federal o en el interior de cada estado, que tenga la tarea de regular las IES del país, incluyendo a las que imparten educación jurídica. De esta manera, una IES puede afiliarse al sistema educativo nacional y obtener la autorización para otorgar títulos en derecho: (a) en virtud de su fundación misma, en el caso de las escuelas de derecho públicas; (b) mediante un reconocimiento especial otorgado por los gobiernos federal o estatal, en el caso de una IES privada; y (c) indirectamente, mediante la incorporación de los programas de estudio de una IES privada a una IES pública descentralizada.

Por ley, el sistema educativo nacional incluye a las instituciones educativas del Estado y de sus entidades autónomas. *Id.*, art. 10.V. Por lo tanto, todas las IES públicas entran a formar parte del sistema educativo nacional desde el momento de su creación, con base en los poderes expresos que el Estado otorga por decreto a dichas instituciones, y están autorizadas para expedir títulos en derecho. *Ver por ejemplo*, CONST. FEDERAL, art. 73 (XXV).

Existen dos maneras en las que la IES privada puede afiliarse al sistema educativo nacional y otorgar títulos en derecho. En primer lugar puede hacerlo obteniendo un reconocimiento especial por parte de las autoridades del gobierno mexicano, conocido como RVOE. El reconocimiento RVOE es “el acuerdo expreso de la autoridad educativa que reconoce la validez a estudios impartidos por un particular”. ACUERDO N° 243, art. 3, X. Los organismos autorizados para otorgar dicho reconocimiento son el Presidente de México, por decreto presidencial, así como la SEP federal y sus equivalentes en los estados. CONST. FEDERAL, art. 3(IV); LGE, art. 14.

En segundo lugar, una IES privada puede afiliarse al sistema educativo nacional mediante su incorporación a una IES pública. La incorporación podrá realizarse exclusivamente con una IES pública descentralizada, cuyos estatutos así lo permitan. LCES, art. 17. Mediante dicho proceso de incorporación, una IES pública autoriza a una privada a que utilice sus planes de estudio, sistema y métodos de enseñanza, y también se hace responsable de la supervisión académica y administrativa de la IES privada. Esencialmente la IES pública integra indirectamente a la IES privada en el sistema educativo nacional al hacer del programa privado una extensión del público.

Existen una serie de diferencias clave en el estatus de una IES privada, dependiendo de cual es la institución que autoriza sus actividades. En el caso de una IES pública y de una IES privada con reconocimiento RVOE otorgado por decreto presidencial, la integración en el sistema educativo nacional es institucional, lo que significa que dichas IES gozan de plena libertad para iniciar un programa académico, incluyendo un programa de estudios en derecho, según queda establecido en el decreto en cuestión. Por otro lado, las IES privadas con reconocimiento RVOE por parte de la SEP federal o de sus equivalentes en los estados, y aquellas incorporadas a una IES pública, están integradas al sistema educativo nacional solamente con respecto de ciertos programas académicos o de un campus específico. Ver LGE, art. 54; LCES, arts. 16-17; ACUERDO № 243, art. 5. Esto significa que los nuevos programas académicos o la expansión de un programa ya existente a otro campus, requerirían un nuevo reconocimiento RVOE, o una nueva incorporación. LCES, arts. 16-17. El reconocimiento RVOE otorgado por las autoridades educativas del estado y la incorporación de los estudios a través de una IES pública se limitan a los programas impartidos en dicho estado. LGE, art. 63; LCES, arts. 16-17. El reconocimiento RVOE otorgado por decreto presidencial o por la SEP federal, así como la incorporación de estudios a una IES pública federal, podrá otorgarse a universidades privadas en la Ciudad de México, o en cualquier otro lugar del país. Además, el RVOE federal no tiene fecha de caducidad, mientras que los RVOE en algunos estados, así como las incorporaciones, tienen generalmente una fecha de caducidad y deben ser renovados periódicamente.

De los 1,006 programas LED impartidos por IES privadas durante el año académico 2006-2007, 70 recibieron un reconocimiento RVOE por decreto presidencial, 301 recibieron un reconocimiento RVOE por parte de la SEP, 576 recibieron un RVOE estatal, 34 fueron incorporados al sistema de la Universidad Nacional Autónoma de México [de aquí en adelante, UNAM], y 25 fueron incorporadas a IES públicas estatales. Ver LA FUTURA GENERACIÓN DE ABOGADOS MEXICANOS, p. 30. En total, durante el año académico 2006-2007, los programas en derecho de escuelas privadas obtuvieron su reconocimiento o incorporación por parte de 36 autoridades diferentes. *Id.*, p. 31.

Por último, es importante destacar que ni los colegios o asociaciones de abogados, ni el sistema judicial colaboran de manera alguna en la definición de los criterios y de los procedimientos para el otorgamiento del reconocimiento RVOE o para la incorporación de programas privados de educación jurídica, ni en el proceso de toma de decisiones sobre estos asuntos. Dicho privilegio recae exclusivamente en el gobierno, o, en su caso, en las IES públicas autorizadas.

Factor 2: Estándares de Autorización y/o de Acreditación

Los estándares para autorizar y acreditar a las instituciones que imparten educación jurídica están claramente definidos por el órgano estatal responsable, la asociación profesional, o cualquier otra entidad debidamente autorizada para regular a quienes ofrecen educación jurídica.

Conclusión

Correlación: Positivo

Los requisitos mínimos para otorgar una licencia a una institución que imparte educación jurídica, ya sea a través de un RVOE, o mediante incorporación a una IES pública, están establecidos por el gobierno federal, el gobierno estatal, o por las universidades mismas, en los reglamentos correspondientes. Desde la publicación de los Acuerdos № 243 y № 279, el gobierno federal ha firmado acuerdos con estados y con universidades públicas con el fin de adoptar lineamientos similares destinados a estandarizar los requisitos y los procedimientos, aunque aún existen algunas discrepancias en los estándares.

Análisis/Antecedentes:

El método mediante el cual una IES recibe la autorización para otorgar títulos en derecho (mencionado anteriormente en el Factor 1), determina los estándares aplicables para el otorgamiento de una autorización. Con la excepción de las universidades públicas, que reciben la autorización para ofrecer educación jurídica de manera automática en virtud de su estatus como IES pública, los requisitos necesarios se definen en los reglamentos promulgados por el gobierno federal, los gobiernos estatales, o las universidades públicas.

El gobierno federal promulgó el Acuerdo № 243 en 1998, en el cual quedaron establecidos los requisitos mínimos para que se le otorgue a una institución un RVOE por parte de la SEP. Requisitos más específicos relacionados con el proceso de solicitud y expedición de un RVOE, fueron establecidos en el Acuerdo № 279, en el año 2000. *Ver en general* ACUERDO № 243; ACUERDO № 279. De acuerdo con estos dos documentos, las universidades privadas que reciben un RVOE federal deben cumplir con los requisitos mínimos en tres áreas distintas: instalaciones, plan de estudios, y profesorado.

Los requisitos que se refieren a las instalaciones están descritos de manera general y tienen que ver principalmente con la posesión legal del edificio en el que se imparten las clases, con las condiciones higiénicas, la seguridad, y las condiciones para la enseñanza. ACUERDO № 243, art. II.

La normatividad no contiene requisitos específicos relacionados con el contenido de los programas académicos y el plan de estudios para una licenciatura en derecho; en lugar de ello hay un requisito general de que un programa esté dirigido a desarrollar el conocimiento, actitud, aptitudes, habilidades, y una metodología de trabajo para la práctica de una profesión. ACUERDO № 279, art. 12. La solicitud de un RVOE debe incluir información sobre los objetivos generales del plan de estudios, un perfil de los graduados, una descripción de la metodología pedagógica, y los criterios para la evaluación de los alumnos. *Id.* Y si bien no hay ninguna mención de la duración específica que deben tener los programas académicos para la obtención de una licenciatura, si existe un requisito en el que se establece que un programa de licenciatura debe contar con, por lo menos, 2,400 horas de actividades de aprendizaje. *Id.*, art. 15. La duración de un programa de LED por lo tanto varía considerablemente según el número de horas de clase que cada institución establece para cada período académico.

Existen también estándares adicionales que regulan las cualificaciones mínimas y la adecuada preparación del profesorado de una IES que solicite un RVOE federal. Los maestros de tiempo

parcial deben contar con la licenciatura, así como con por lo menos cinco años de trabajo voluntario o de experiencia laboral en su área de enseñanza. Los profesores de tiempo completo deben contar con capacitación pedagógica y de investigación en su área de enseñanza, y preferiblemente contar con un título de postgrado. *Id.*, art. 10. Sin embargo, mientras que algunos programas tienen que cumplir con un requisito que los obliga a que un porcentaje mínimo de los cursos sean impartidos por un profesor de tiempo completo, el programa de LED está clasificado por la ley como un programa “práctico”, y por lo tanto no está sujeto a dicha restricción. *Id.* La lógica detrás de esto es que los graduados de las escuelas de derecho “se dedicarán generalmente al ejercicio de la profesión, y los programas académicos no requerirán de una mayoría de materias básicas en las áreas de la ciencia y las humanidades, ni materias que exijan mucho tiempo a los alumnos”. *Id.*

Una implicación importante de la ausencia de un requisito que exija la presencia de profesores de tiempo completo es que de esta manera las escuelas de derecho no se ven obligadas a promover la investigación, ni a ofrecer tutorías personalizadas a los alumnos. Esto debido a que dichas funciones -investigación y tutoría- son asignadas por la ley a los profesores de tiempo completo. *Id.*

Los criterios para otorgar un RVOE federal están centrados, por lo tanto, en garantizar que las instituciones cumplan con un mínimo de requisitos formales relacionados con sus programas académicos, en lugar de servir como indicadores de calidad o de excelencia para dichos programas académicos. Esto se basa en el hecho de que está estipulado que la autoridad educativa que otorga los RVOE no puede imponer ningún requisito aparte de los ya establecidos en los Acuerdos № 243 y № 279. ACUERDO № 243, art. 4. Existen procesos voluntarios o informales de acreditación y evaluación que se enfocan en la calidad sustantiva de los programas académicos mismos, de lo que se hablará con mayor detalle más adelante en el Factor 15. Sin embargo, los resultados de dichos procesos no tienen ningún impacto sobre el otorgamiento de la autorización para que una institución imparta derecho.

El propósito de los Acuerdos № 243 y № 279 es el de simplificar y hacer más transparentes y eficientes los reglamentos administrativos y procedimentales para el otorgamiento de un RVOE, mediante el establecimiento de reglas uniformemente aplicables. El gobierno federal puede establecer acuerdos con las entidades educativas estatales correspondientes y con las universidades públicas descentralizadas, para que éstas adopten criterios similares para el otorgamiento de RVOE estatales, o para la incorporación de programas académicos. *Id.*, art. 2. A la fecha, prácticamente cada estado ha adoptado las disposiciones fundamentales de dichos Acuerdos en sus propios sistemas. Sin embargo, algunos estados han decidido continuar con sus prácticas previas, y por lo tanto los procedimientos todavía no son completamente uniformes. Por ejemplo, el RVOE federal tiene una duración prácticamente indefinida, mientras que los RVOE de algunos estados tienen fecha de caducidad y deben ser renovados periódicamente. Otro ejemplo es que el RVOE federal solamente exige que los programas académicos tengan requisitos para su terminación, pero sin definir su contenido, mientras que algunos estados definen expresamente el contenido de los requisitos para la titulación. *Ver, por ejemplo, ACUERDO № 279, art. 28(III); Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Morelos en materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, arts. 129-131 (aprobado por el Gobierno del Estado de Morelos el 21 de abril de 2009) [de aquí en adelante, Reglamento RVOE de Morelos].*

No existen requisitos o procedimientos claros para el otorgamiento de un RVOE por decreto presidencial. De hecho, muy pocas IES han recibido un RVOE por medio de este mecanismo, y aquellas que los han recibido son todas instituciones reconocidas por la calidad de sus programas académicos y por su integridad. Algunas ejemplos de instituciones que han sido reconocidas mediante dicho mecanismo e imparten educación jurídica son la Escuela Libre de Derecho, el Tecnológico de Monterrey, y el Instituto Tecnológico Autónomo de México [de aquí en adelante, ITAM].

Existen requisitos y procedimientos específicos y claros que deben ser cumplidos para la incorporación de un programa académico a una IES pública. Dichos requisitos están relacionados primordialmente con cuestiones de infraestructura y con las cualificaciones académicas del profesorado, y son muy parecidos a los requisitos para el otorgamiento de un RVOE federal. *Ver, en general*, UNAM, Dirección General de Administración Escolar, *Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios (aprobado por el Consejo Universitario el 20 de diciembre de 1966, y reformado el 15 de julio de 1968)*, disponible en https://www.dgae.unam.mx/normativ/legislacion/inc_rev_estudios.html [de aquí en adelante, *Reglamento de Incorporación de UNAM*]. Por lo general los programas académicos y los planes de estudios de las IES privadas incorporadas, así como sus reglamentos referentes a la evaluación, documentación, y otorgamiento del título, deben de ser los mismos que los que existen en la institución a la que están incorporados. La diferencia principal con un RVOE federal es que la incorporación es otorgada generalmente por un año, y su renovación está sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos y reportes. *Ver, en general*, UNAM, Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, *¿Cómo Incorporar Planes de Estudio a la UNAM?*, disponible en http://www.dgire.unam.mx/contenido/inc_est/incorporacion.htm. Las IES públicas que han incorporado el mayor número de programas de LED son la UNAM y la Universidad de Guadalajara.

Factor 3: Procedimiento de Otorgamiento de Licencia y Acreditación

El proceso inicial para obtener una licencia o acreditación para las instituciones que imparten educación jurídica incluye un procedimiento externo de evaluación con base en estándares establecidos que garanticen la calidad, y que sean rigurosos, transparentes, uniformes e internacionalmente aceptados. Para asegurar el cumplimiento continuado con dichos estándares, las instituciones acreditadas y con licencia para impartir educación jurídica son asimismo periódicamente sujetas a un proceso de evaluación externo igualmente riguroso y transparente.

Conclusión

Correlación: Negativo

El procedimiento para el otorgamiento de licencia para las IES es en términos generales deficiente. Los reglamentos federales para otorgar una licencia solamente establecen una serie de requisitos mínimos relacionados con las instalaciones, el plan de estudios, y el profesorado de la institución, y no tienen por lo general ninguna injerencia en la calidad de la educación. Además, el procedimiento no es necesariamente respetado en la práctica, tanto en lo que concierne a las autoridades federales como a las estatales, en los casos en los que los estados hayan adoptado políticas similares. Las autoridades que otorgan la licencia deberían realizar evaluaciones periódicas, pero estas raras veces se llevan a cabo debido al gran número de programas en derecho, al número limitado de personal disponible para realizarlas, así como al desconocimiento que tiene dicho personal de los programas que deben evaluar. Por otra parte, las escuelas de derecho públicas no están sujetas a procedimiento de monitoreo y de evaluación alguno.

Análisis/Antecedentes:

Los Acuerdos № 243 y № 279 establecen una serie de normas generales para el procedimiento de solicitud de una RVOE federal, y que a menudo se reflejan de manera idéntica en las leyes y reglamentos de cada estado. Una institución que solicite un RVOE federal debe presentar su solicitud ante la oficina correspondiente de la SEP utilizando las formas y respetando los tiempos establecidos como anexo al Acuerdo № 279. En un período de 10 días hábiles, las autoridades competentes deberán aceptar la solicitud como completa, o bien requerir de la institución los datos faltantes. Una vez aceptada la solicitud, las autoridades deberán realizar una inspección

para verificar la autenticidad de la información presentada en la solicitud. Por último, dentro de los siguientes 60 días hábiles, a partir de la fecha de archivo, las autoridades deberán expedir una notificación en la que se otorga o se niega el RVOE, según sea el caso. *Ver, en general, ACUERDO N° 279, cap. 1, art. 2.* El procedimiento de solicitud para un RVOE estatal es muy similar, aunque, según los entrevistados, los tiempos de respuesta pueden llegar a ser más largos.

Sin embargo, estos procedimientos no son respetados en muchas ocasiones en la práctica. Por ejemplo, el gobierno en muchos casos no cumple con el requisito de responder dentro de los siguientes 60 días hábiles, ya sea con el otorgamiento o con la denegación del RVOE solicitado. Las autoridades sostienen que permiten tiempos mayores para que las IES solicitantes tengan tiempo para llevar a cabo cualquier corrección que les haya sido requerida, y así evitar la necesidad de tener que iniciar de nuevo el procedimiento. Si bien es cierto que esto pudiera efectivamente agilizar el procedimiento en general, es innegable también que con ello viola el reglamento para el procedimiento establecido en los Acuerdos. Más problemática aún es la manera en la que el personal responsable de supervisar las solicitudes determina si los programas académicos, como el de derecho, tienen la capacidad de desarrollar en los alumnos la habilidad de practicar una profesión específica. En lugar de fundamentarse en las opiniones y en el análisis de expertos en la materia, tales como colegios y asociaciones de abogados o la judicatura, la determinación se toma generalmente comparando el programa de estudios propuesto con aquellos impartidos por instituciones de renombre. Se cuenta, además, con un personal limitado y con escasos recursos para llevar a cabo este procedimiento. Por ejemplo, en el ámbito federal, que es donde se otorgan más RVOE, existen hoy en día solamente 12 personas encargadas del análisis de cientos de programas académicos que se presentan cada año para su reconocimiento. Este personal tiene la responsabilidad de evaluar todo tipo de programas académicos, ya sea en derecho, ingeniería, computación o literatura. El equipo de diagnóstico encontró una situación similar en los estados que visitó.

Otra complicación adicional que surge en el procedimiento de otorgamiento de licencias está relacionada con el procedimiento mismo. El otorgamiento de un RVOE depende del cumplimiento por parte de la IES de todos los requisitos, sin embargo, el procedimiento de inspección solo permite la verificación de las características de las instalaciones. El reporte inicial de los planes de estudio, programas académicos, y de las cualificaciones del profesorado se basan en la información contenida en los documentos presentados por los mismos solicitantes, no obstante lo cual, hasta que se otorga el RVOE y comienzan los cursos no hay manera de comprobar si los profesores que impartirán las materias, así como los programas académicos mismos, coinciden con los que fueron indicados en la solicitud y aprobados por la autoridad.

La ley federal establece también el procedimiento para impugnar la decisión de otorgar o denegar un RVOE, que en este caso requiere que la IES en cuestión presente una petición especificando sus razones y anexando cualesquiera documentos relevantes de apoyo dentro de un término de 15 días después de haber sido notificada de la decisión original. LGE, arts. 80-85. Sin embargo, en la práctica, en lugar de impugnar una decisión negativa, la mayoría de las IES prefieren presentar una nueva solicitud.

Algunos estados que han adoptado los lineamientos federales para el otorgamiento de RVOE han elegido imponer requisitos adicionales a aquellos establecidos por los Acuerdos N° 243 y N° 279. Por ejemplo, cada estado tiene una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior [de aquí en adelante, COEPES], un órgano colegiado integrado por rectores de universidades, autoridades gubernamentales, empresarios y ciudadanos, cuyo propósito es el de planificar y dirigir el desarrollo de la educación superior en el estado de manera que satisfaga las necesidades específicas de la región. Si bien los COEPES fueron creados originalmente como órganos consultivos, algunos estados han incluido como requisito para el otorgamiento del RVOE la aprobación por parte de su propia COEPES, aunque hay que señalar que las funciones específicas de las distintas COEPES varían enormemente de un estado a otro. La labor del

COEPES es sin duda útil, pero, como ha hecho notar un miembro importante de un COEPES, el alcance de sus funciones debería ser definido con mayor claridad.

Por lo que respecta a los procedimientos para la incorporación de estudios, aquellas IES públicas que están autorizadas para incorporar un programa académico han promulgado lineamientos específicos a dicha institución, así como establecido departamentos cuya función es la de diseñar e implementar los procedimientos de incorporación. La UNAM, por ejemplo, cuenta con la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios (ver <http://www.dgire.unam.mx>), que tiene bajo su responsabilidad la evaluación de solicitudes para la incorporación de programas académicos.

Parece existir una percepción generalizada en el campo de la educación que el procedimiento para la incorporación de estudios es riguroso y que cumple con los estándares apropiados. Una razón para explicar dicha percepción es el número reducido de IES privadas que solicitan el reconocimiento bajo este sistema, en comparación con aquellas que optan por el procedimiento de RVOE. El número reducido de solicitantes permite un estudio más profundo de cada solicitud. Puede atribuirse también al interés que tienen las IES públicas que otorgan incorporaciones por mantener intacta su propia reputación. Cualquier problema derivado de una IES privada puede convertirse en fuente de publicidad negativa para la IES pública que otorgó la incorporación, por lo que esta última hará un esfuerzo para asegurarse que la IES privada cumpla verdaderamente con todos los requisitos necesarios.

Factor 4: Acciones Disciplinarias y de Cumplimiento con los Estándares

Cuando alguna institución que imparte educación jurídica no cumple con los estándares que se han establecido para asegurar la calidad, se administran acciones disciplinarias y de cumplimiento de manera transparente, consistente y justa, disponiendo de un proceso de apelación correspondiente.

Conclusión

Correlación: Negativo

La ley contempla medidas disciplinarias para las escuelas de derecho que no cumplen con los estándares para el otorgamiento de su licencia, y también prevé un procedimiento de impugnación correspondiente. No obstante lo anterior, las autoridades responsables de supervisar dichos procedimientos generalmente no tienen la capacidad para monitorear todos los programas. Generalmente la selección de las instituciones en las cuales las autoridades llevarán a cabo una inspección es arbitraria, y por lo tanto existe una percepción generalizada de que muchas escuelas de derecho no cumplen con los requisitos mínimos para impartir sus programas.

Análisis/Antecedentes:

Las autoridades gubernamentales que otorgan un RVOE, o la IES pública que incorpora un programa académico de una institución privada, son directamente responsables de la inspección y de la supervisión de los programas aprobados para garantizar que sigan cumpliendo con los estándares necesarios para mantener vigente su reconocimiento RVOE o su incorporación. LGE, art. 58. Cada autoridad gubernamental o institución tiene sus propios procedimientos de revisión y de evaluación periódicos para garantizar dicho cumplimiento de manera continuada. La mayor parte de estos procedimientos son muy similares a los que utilizan las autoridades federales. Ver *id.* ACUERDO № 243, art. 7; ACUERDO № 279, cap. 1; ver también en general, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, cap. 11 (aprobada el 14 de julio de 1994, última reforma publicada el 15 de diciembre del 2011). Las autoridades correspondientes tienen la función específica de llevar a cabo inspecciones ordinarias y extraordinarias. Las visitas ordinarias deben

llevarse a cabo dos veces por cada año académico, con el fin de garantizar un cumplimiento continuado por parte de la IES privada. Las inspecciones extraordinarias se realizan como consecuencia de la posible comisión de una falta, o cuando una IES privada no provee, de manera reiterada, información solicitada por las autoridades.

El procedimiento para una inspección inicia con una notificación por parte de la autoridad correspondiente indicando los nombres completos de los inspectores, el nombre de la institución que ha de ser visitada, la dirección de la institución, la fecha en que la inspección ha sido programada, y el objeto de la visita. El propósito general de cada inspección es corroborar si la institución cuenta con los programas académicos, así como el profesorado y las instalaciones autorizadas bajo el RVOE, verificar que cuenta con un programa de estudios adecuado, asegurarse que la institución colabora con la inspección y con el diagnóstico, y confirmar que el programa académico en cuestión no haya sido suspendido sin causa razonable, por accidente o por causa de fuerza mayor. LGE, arts. 55, 57, 75.

Existen disposiciones para llevar a cabo acciones disciplinarias cuando una institución no cumple con los estándares exigidos para mantener su estatus. Dependiendo de las circunstancias, la autoridad inspectora podrá imponer sanciones de tipo económico, así como la revocación de un RVOE o de la incorporación, y en algunos casos, sanciones de tipo penal. *Id.*, arts. 75-77. Tanto la naturaleza como el monto de la sanción se fundamentan en las circunstancias de la falta, en los daños ocasionados o que pudieran ocasionarse a los alumnos, en la gravedad de la infracción, en las condiciones socio-económicas del infractor, en la naturaleza intencional de la infracción y tomando en consideración si es que ha habido reincidencia. *Id.*, art. 78.

En el caso en que, como consecuencia de una inspección, la autoridad inspectora decide imponer una sanción, la IES infractora tiene 15 días naturales para responder y proporcionar la información y los documentos que le han solicitado. La autoridad toma entonces una decisión final, con base en los datos presentados por la IES, así como en cualquier información adicional con respecto de cual será la sanción final apropiada. *Id.* La ley tiene provisto también un procedimiento para la apelación, si es que la IES decide cuestionar la decisión de la autoridad, mismo que fue mencionado con anterioridad, en el Factor 3. *Id.*, arts. 80-85.

Si bien la ley tiene previstas inspecciones y monitoreos, y establece sanciones para las instituciones educativas que no cumplen con los estándares para mantener su reconocimiento RVOE, las autoridades que evalúan dicho cumplimiento no suelen administrar ni imponer dichas sanciones disciplinarias de manera consistente e uniforme. Una de las razones principales para esto es la preocupación dominante que existe en el gobierno por incrementar las oportunidades de acceso que tienen los jóvenes a la educación superior. Tal parece que muchos funcionarios de la educación creen que es mejor tener algunas oportunidades de acceso a la educación superior, incluso si son de baja calidad, que no tener ninguna. La revocación de un RVOE tiene como consecuencia la terminación de un programa académico, lo cual no solamente disminuye las oportunidades de acceso a la educación superior que tiene un posible estudiante, sino que causa problemas también para los alumnos ya inscritos en el programa. En vista de una situación como ésta, la autoridad correspondiente está obligada a adoptar “las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos”, lo que en la práctica significa que la universidad debe proponer otras opciones a los alumnos. *Id.*, art. 79.

Otra razón importante para explicar el cumplimiento inconsistente de las sanciones, es la incapacidad de las autoridades para realizar inspecciones adecuadas. Como indica la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior de la SEP, la autoridad educativa federal cuenta solamente con 12 inspectores de gobierno que están a cargo de llevar a cabo inspecciones para un total de 1,200 IES con RVOE federal. Cada institución debe ser visitada al menos un par de veces durante un año escolar, lo que significa que cada inspector debe realizar 200 visitas de inspección en un año. Además, dado que las instituciones se encuentran a todo lo largo y ancho del país, a veces en zonas de difícil acceso, y que por lo general cada una de

estas instituciones cuenta con varios programas académicos reconocidos que requieren de inspección, la realización de inspecciones exhaustivas es casi imposible.

En el año 2010 las autoridades federales llevaron a cabo inspecciones ordinarias en solamente 1,005 IES. Según datos de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, algunas escuelas fueron objeto de una inspección por año, pero la mayoría no recibieron visita alguna por parte de las autoridades. Si bien no todas las IES son objeto de inspección, no existen criterios establecidos para determinar cuales son las instituciones que recibirán la visita de los inspectores. Una situación similar sucede en el caso de los RVOE estatales, ya que la mayoría de los estados carecen también de la capacidad para llevar a cabo el número necesario de inspecciones. Algunos estado ni siquiera cuentan con inspectores entre su personal. En estos casos, el cumplimiento continuado de una institución con los estándares necesarios para al conservación de su licencia, se determina exclusivamente con base en la revisión de reportes escritos.

De las 1,005 visitas de inspección llevadas a cabo por la SEP federal en el año 2010, se iniciaron 140 procedimientos de revocación, se revocaron 100 RVOE, y 190 instituciones recibieron sanciones económicas.⁵ Al parecer es común que un procedimiento de revocación tarde “un buen rato”, ya que las IES privadas generalmente se aprovechan del procedimiento de apelación, o solicitan un mandato judicial para detener el procedimiento con base en un supuesto error formal por parte del gobierno, ya sea antes o durante la inspección.

De 100 RVOE revocados durante el año 2010, 40 fueron revocados porque la IES no tenía ningún estudiante inscrito en dicho programa académico. Como se dijo antes, uno de los puntos esenciales de una inspección es cerciorarse si una IES ha suspendido un programa sin causa razonable, por accidente o caso de fuerza mayor. Las autoridades federales han interpretado que la ausencia de alumnos o de profesores en un programa es equivalente a la suspensión de dicho programa. La evaluación del número de estudiantes inscritos a un programa puede hacerse sin llevar a cabo una inspección física, ya que cada institución debe pagar una cuota por cada estudiante que se inscribe o reinscribe. Hasta el momento, solamente las autoridades federales han invocado con éxito dicha causa como fundamento para revocar un RVOE, no obstante las apelaciones que se han presentado ante los tribunales.

La aplicación de sanciones no es tan transparente en la práctica como debería serlo según la ley. Las autoridades educativas deben publicar en el órgano oficial una lista de las instituciones cuyos RVOE han sido revocados. LGE, art. 56. No obstante, dicha información no es suficientemente difundida y como consecuencia de ello es difícil de encontrar.

En cuanto a los programas incorporados, la revocación queda a discreción de la IES pública, sin que exista la posibilidad de apelar dicha decisión. *Ver, en general, Reglamento de Incorporación de UNAM*, art. 19.

⁵ Estos números reflejan los casos que fueron resueltos en el año 2010, pero que podrían haber iniciado antes del año 2010.

II. Políticas de Admisión y Requisitos

Factor 5: Examen de Admisión y/o otras Normas de Ingreso

La admisión a las instituciones que imparten educación jurídica se basa en la aprobación de un examen de ingreso justo, riguroso y transparente, o en un conjunto comparable de normas uniformes de admisión que han sido diseñadas para verificar y garantizar que el alumnado tiene el potencial académico para completar el programa de estudios y dedicarse al ejercicio efectivo del derecho.

Conclusión	Correlación: Negativo
Bajo la ley mexicana no existen estándares uniformes para la admisión del alumnado a un programa de LED. Cada institución determina sus propios requisitos y procedimientos de ingreso para su programa de licenciatura en derecho. La mayoría de las escuelas de derecho siguen una política de libre ingreso con tan sólo un número mínimo de requisitos para la admisión, esto con el propósito de atraer al mayor número posible de estudiantes. Son pocas las escuelas de derecho que utilizan un sistema de ingreso selectivo, diseñado para admitir a aquellos estudiantes que tienen el potencial académico necesario para completar con éxito el programa de estudios.	

Análisis/Antecedentes:

Bajo la ley mexicana, no existen requisitos mínimos ni estándares para el ingreso de estudiantes a un programa de LED. El único requisito que es común a todas las IES es que el solicitante haya terminado de manera satisfactoria su bachillerato. LGE, art. 37. Aparte de eso, cada institución tiene la libertad de determinar sus propios requisitos y procedimientos para la admisión de alumnos. En la práctica, las IES utilizan una de tres políticas de admisión: selectiva, de cupo limitado, y abierta.

Una IES con un sistema de ingreso selectivo solo admitirá estudiantes que tienen un historial académico sólido, o que satisfacen el perfil que la IES en cuestión considera como adecuado. Aproximadamente el 30% de las escuelas de derecho en México, tanto públicas como privadas, utilizan este tipo de procedimiento. Una política de ingreso selectivo se fundamenta en una serie de requisitos mínimos que los estudiantes deben cumplir para ser admitidos, como por ejemplo obtener un cierto PC en el bachillerato, así como el pago de una cuota para presentar el examen de admisión. Los solicitantes deben entonces presentar el examen, que puede ser o no, según elija la institución, el Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior [de aquí en adelante, EXANI-II], el examen del Consejo Universitario de los EE.UU. ("College Board"), o un examen diseñado por la propia institución. Ninguno de estos exámenes ha sido diseñado específicamente para el estudio del derecho, sino que se aplican en general para todas las áreas del conocimiento.

El EXANI-II es realizado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior [de aquí en adelante, CENEVAL]. Ver <http://www.ceneval.org.mx/cenevalweb/content.do?page=1738#exam04>. Se trata de un examen de ingreso cuyo propósito es el de medir las habilidades y conocimientos básicos de los candidatos que desean ser admitidos en programas de educación superior. La prueba mide "el nivel de las habilidades lógico-matemáticas y verbales, así como el conocimiento del español, las matemáticas y de las tecnologías de la información y de la comunicación". El examen consta de 110 preguntas y tiene una duración máxima de dos horas.

La Prueba de Aptitud Académica está diseñado por la oficina del College Board para Puerto Rico y América Latina. Ver <http://opr.la.collegeboard.com>. Su propósito es el de medir la habilidad para

el pensamiento crítico, el razonamiento matemático y las habilidades para la escritura que los alumnos necesitan para estudiar en la universidad. Las preguntas se dividen en tres secciones: lectura crítica, matemáticas, y escritura.

El examen institucional es diseñado por la propia IES y tiene como propósito medir la capacidad del solicitante para cursar un grado de educación superior, así como para su posterior incorporación al campo profesional. Muy pocas instituciones añaden preguntas que atañen directamente al estudio del derecho para aquellos que están interesados en cursar la licenciatura en derecho.

Además del examen de admisión, algunas IES aplican un examen psicométrico, que tiene como fin medir los atributos no académicos del solicitante, como por ejemplo rasgos de personalidad, actitudes y creencias. Algunas instituciones añaden otros requisitos, como por ejemplo una entrevista con el director de la carrera en derecho, o la asistencia a un curso preparatorio. La decisión de admitir o rechazar a un alumno con base en este procedimiento no puede ser apelada.

En la práctica, existen algunas diferencias en los criterios de ingreso entre las instituciones que utilizan el procedimiento selectivo. Las IES más exigentes y de mayor prestigio utilizan dicho procedimiento para escoger a los candidatos con las mejores calificaciones académicas. Por el contrario, otras IES utilizan el procedimiento para evitar el ingreso de ciertos alumnos cuyo perfil es considerado indeseable. Por ejemplo, uno de los directores de una de las escuelas de derecho entrevistados declaró que el procedimiento de admisión en su institución trata de identificar y excluir a “líderes negativos y estudiantes con bajo nivel académico”.

Una política de admisión de cupo limitado se utiliza para seleccionar a un cierto número de candidatos de entre un número mayor de solicitantes, y generalmente es utilizado por las IES públicas, que es donde el número de solicitantes es generalmente mucho mayor que el espacio disponible para los nuevos alumnos. Esta demanda elevada se debe sobre todo al bajo costo de la educación, y es mayor en aquellas instituciones de reconocido prestigio y calidad. Aproximadamente el 10% de las escuelas de derecho, incluyendo a la UNAM, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos [de aquí en adelante, UAEM], la Universidad Autónoma de Chihuahua [de aquí en adelante, UACH], y la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca [de aquí en adelante, UABJO], utilizan dicho procedimiento.

En el pasado, el procedimiento de ingreso de cupo limitado se llevaba a cabo en gran medida de manera discrecional, y las escuelas de derecho solamente admitían a aquellos solicitantes que tuvieran suficiente influencia sobre el procedimiento. Esto ha cambiado en la mayor parte de las instituciones. Hoy en día, la mayoría de las IES admiten a los estudiantes con las mejores calificaciones en el examen de ingreso, ya sea este el EXANI-II, el “College Board”, o un examen diseñado por la propia institución. En la mayoría de los casos, la calificación en el examen de admisión es el único factor que determina el ingreso a la escuela de derecho en estas instituciones. El número elevado de solicitantes hace que sea muy difícil incorporar otras etapas al procedimiento de admisión. Sin embargo, algunas IES toman en consideración otros factores, como por ejemplo el PC que el estudiante obtuvo en el bachillerato, el historial académico del solicitante durante el bachillerato, o establecen ciertas normas de selección basadas, por ejemplo, en el tipo de bachillerato que cursó el alumno (público o privado), o el estado de proveniencia del solicitante.

La implementación de un examen de ingreso ha tenido como resultado una mayor transparencia en el procedimiento de ingreso, una selección del alumnado más fundamentada en las capacidades de los estudiantes, y una delimitación más clara de las obligaciones del personal que trabaja en las escuelas de derecho. El director de una de las escuelas de derecho declaró que el hecho de adoptar un examen de ingreso ha sido muy benéfico. Mientras que antes perdía tiempo valioso tratando con los solicitantes de ingreso, ahora puede dedicar ese tiempo trabajando para resolver temas que son verdaderamente urgentes para la institución.



Muchas de las IES que utilizan procedimientos de admisión selectivos o de cupo limitado para acceder a la licenciatura también tienen programas de bachillerato. Dichas instituciones tienen un procedimiento de admisión diferente para los egresados de sus propios programas de bachillerato, que prácticamente los exenta de algunos, o incluso de todos, los requisitos usuales de ingreso. En la mayoría de los casos, el estudiante necesita únicamente tener buenas calificaciones y no tener ninguna materia reprobada, para ingresar de manera automática a un programa de licenciatura.

Por último, la política de ingreso libre es utilizada por aproximadamente el 60% de las escuelas de derecho en México, tanto públicas como privadas. Este sistema se utiliza para atraer el mayor número posible de estudiantes, por lo que generalmente no existen requisitos de selectividad, aparte de aquellos administrativos y relacionados con la documentación. En algunos casos, las instituciones requieren que el solicitante presente un examen, pero dichos exámenes son exclusivamente para uso interno y no afectan de manera alguna la admisión del alumno. Según dijo un estudiante entrevistado por el equipo de diagnóstico, el proceso puede resumirse como una secuencia de pasos: “entregar los papeles, presentar un examen psicométrico y otro de conocimientos, y asistir al curso de introducción en donde se ofrece información sobre la universidad”.

Factor 6: Admisión no Discriminatoria

La admisión a las instituciones que imparten educación jurídica no es negada por motivos de raza, sexo, orientación sexual, color de la piel, religión, opinión política o de otra índole, origen étnico o social, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, idioma o discapacidad física.

Conclusión	Correlación: Positivo
<p>Según la ley, todos los individuos tienen el mismo derecho a la educación. En la práctica no existe por lo general discriminación en los procedimientos de admisión a un programa de LED. Algunas instituciones buscan estudiantes que se acercan a cierto perfil, y en casos aislados, pueden discriminar contra los solicitantes que no cumplan con dicho perfil, independientemente de sus capacidades académicas. Como consecuencia de los requisitos de ingreso relacionados con el nivel académico en las IES públicas, los solicitantes pertenecientes a sectores socio-económicos más desfavorecidos suelen ser excluidos en la práctica debido a la calidad inferior de su educación secundaria y de bachillerato. A esto debe añadirse la dificultad que enfrentan estos estudiantes al tener que mudarse a las ciudades en donde se encuentran las IES públicas, así como los recursos limitados existentes para financiar becas en las escuelas más caras.</p>	

Análisis/Antecedentes:

La Constitución mexicana protege los derechos de todas las personas a la educación, y prohíbe la discriminación con base en el sexo, la edad, salud física o discapacidad, religión, “preferencias de cualquier tipo”, y estado civil. CONST. FEDERAL, arts. 1, 3. En la práctica, no existe por lo general discriminación en el procedimiento de ingreso de los estudiantes a las escuelas que imparten educación jurídica. Ninguna escuela de derecho en el país excluye formalmente a ningún alumno por razones de raza, sexo, orientación sexual, color de la piel, religión, situación social, país de origen, idioma o discapacidad. Además, el número de escuelas de derecho y la diversidad de sus estructuras y contenidos académicos, permite a los alumnos elegir entre varias opciones para cursar una licenciatura en derecho.

Pueden existir, no obstante, casos de discriminación en los procedimientos de ingreso de algunas IES, aunque no relacionados con las tipologías tradicionales de discriminación. Como se

mencionó antes en el Factor 5, algunas instituciones, especialmente las privadas, utilizan un sistema de ingreso selectivo que podría haber sido diseñado para excluir a aquellos solicitantes cuyo perfil es considerado como indeseable para dicha IES. Por ejemplo, algunos de los directores de las escuelas de derecho entrevistados por el equipo de diagnóstico explicaron que un solicitante podría no ser admitido porque sus valores no son compatibles con los de la institución, o porque él o ella no cumple con el perfil de los estudiantes ya inscritos en la institución. Por lo tanto, en algunos casos, los solicitantes podrían verse rechazados con base en características de tipo personal, que no tienen nada que ver con su historial académico, pero que, según la opinión de quienes toman las decisiones con respecto del ingreso de nuevos alumnos, podrían afectar sus posibilidades de integrarse y sentirse aceptados por el alumnado existente.

Adicionalmente, la elevada demanda que existe por un número limitado de plazas en las IES públicas, que son casi gratuitas, podría resultar en la exclusión de los solicitantes provenientes de sectores socio-económicos más desfavorecidos. Dado que el ingreso se basa casi exclusivamente en las calificaciones obtenidas en el examen de ingreso, la gran mayoría de dichos solicitantes son rechazados, generalmente porque no tuvieron acceso a una adecuada educación secundaria y de bachillerato. Así, la mayoría de estos solicitantes simplemente no podrá realizar estudios jurídicos, aunque algunos sí buscan alternativas más costosas. En la práctica, por lo tanto, un número elevado de alumnos provenientes de los sectores socio-económicos más desfavorecidos terminan inscribiéndose en IES privadas, que tienen menos calidad y son más caras. LA FUTURA GENERACIÓN DE ABOGADOS MEXICANOS, p. 73. Mientras que el costo anual de la colegiatura varía de manera importante de una institución a otra, en las IES públicas oscila entre los 12,000 pesos (aproximadamente 1,000 dólares) y los 59,700 pesos (aproximadamente 5,000 dólares), mientras que en las IES privadas oscila entre los 59,700 pesos (aproximadamente 5,000 dólares) y los 238,800 pesos (aproximadamente 20,000 dólares)⁶. Esta realidad económica no puede realmente considerarse como una discriminación en el sentido tradicional del término. Como lo destacó uno de los estudiantes entrevistados por el equipo de diagnóstico, el hecho de que uno no pueda aprobar el proceso de admisión no tiene nada que ver con el color de la piel, el sexo o la religión, porque cualquiera puede venir y presentar el examen de ingreso. El estudiante consideró que si hubiera discriminación, ésta no permitiría la diversidad existente, que se ve reflejada en el hecho de que entre el alumnado haya personas de todas las razas, colores de piel y religiones. Por lo que concluyó que el proceso actual de admisión está dirigido a estimular a la gente que quiere ingresar a estar preparada para ello.

Otro factor que evita que la gente proveniente de sectores socio-económicos más bajos estudie una carrera en derecho en una IES pública es el lugar físico en el que se encuentran las instituciones. Existen IES públicas en diferentes regiones, pero los solicitantes deben mudarse a los lugares en que éstas se encuentran, lo que significa un gasto muy elevado. La única alternativa para muchos de los solicitantes es, por lo tanto, estudiar en una IES privada local, instituciones que son creadas en regiones remotas justamente para ofrecer oportunidades de acceso a la educación superior a los estudiantes que se encuentran en esa situación. Las oportunidades de ayuda económica o de becas que ofrecen dichas instituciones serán analizadas más adelante en el Factor 7.

Aunque las instituciones educativas no parecen discriminar a los estudiantes con discapacidades físicas, la mayor parte de las IES no cuentan con infraestructura para sillas de ruedas, ni para acoger a personas con discapacidad visual. Hay algunos alumnos en estas condiciones estudiando en programas de LED en el país, pero dependen en gran medida de la ayuda de sus profesores y compañeros para superar las dificultades que enfrentan dentro de la institución.

⁶ En este informe, los pesos (MXN) se convierten a dólares (USD) usando la tasa promedio de conversión existente al momento de efectuarse las entrevistas para LERI (USD 1.00 = MXN 11.94).

Un último factor que hay que considerar es el idioma. México tiene un gran número de lenguas indígenas, pero no hay una sola licenciatura en derecho que se curse por completo en alguna de estas lenguas. Existen aproximadamente 100 escuelas de derecho indígenas, pero la mayoría de las materias se imparten en español. En la práctica esto no debería ser un detractor para que los estudiantes indígenas estudien derecho, puesto que quienes hablan lenguas indígenas también hablan español, como resultado de sus estudios de secundaria y bachillerato.

Factor 7: Las Medidas Especiales de Admisión

Las medidas especiales de admisión, cuyo objetivo es el de aumentar la representación de las personas pertenecientes a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, así como pertenecientes a otros grupos que por alguna razón se ven poco representados, están adecuadamente implementadas, ya sea para promover un objetivo deseable de la sociedad, o de una institución que imparte educación jurídica.

Conclusión

Correlación: Neutral

La diversidad en el número y en el perfil de las escuelas de derecho en México significa, por lo general, que los estudiantes tienen varias posibilidades al momento de elegir dónde cursarán su licenciatura. Sin embargo, los estudiantes que provienen de un sector socio-económico desfavorecido no reciben suficiente apoyo para ingresar o permanecer en las IES. Las escuelas de derecho privadas tienen la obligación ante la ley de ofrecer becas para dichos estudiantes, pero hay muy pocas de estas becas y suelen otorgarse a alumnos que ya iniciaron su licenciatura. Además, aunque las universidades tienen la obligación de adaptar sus instalaciones a las necesidades de los estudiantes con discapacidades, son muy pocas las instituciones que cumplen con este requisito.

Análisis/Antecedentes:

La diversidad en el número y en el perfil de los distintos programas de derecho, permite que la mayoría de los aspirantes a cursar la licenciatura en derecho tenga la opción de elegir entre varias posibilidades. Adicionalmente, existen algunas medidas especiales utilizadas por las IES, particularmente aquellas cuyo propósito es el de incrementar las posibilidades de acceso a la educación para los alumnos que provienen de sectores socio-económicos desfavorecidos.

La ley establece que las universidades deben otorgar becas por un valor equivalente por lo menos al 5% del total pagado por los estudiantes por concepto de inscripción y colegiaturas. Las becas pueden consistir en la exención parcial o total del pago de la inscripción y de las colegiaturas relacionadas con la asistencia a la IES. ACUERDO N° 279, art. 33. Sin embargo, los criterios para otorgar becas, que incluyen requisitos como no haber reprobado ni dejado de asistir a ninguno de los cursos, buena conducta, y una prueba de que el alumno tiene necesidad de la beca para poder continuar o terminar sus estudios, significan que las becas pueden ser otorgadas solamente a estudiantes que ya están inscritos en un programa académico, lo que excluye a aquellos candidatos que no cumplen con dicha condición. *Id.*, art. 36. Las instituciones tienen la libertad, si así lo desean, de otorgar becas adicionales, con base en distintos fundamentos, y por encima del 5% exigido por la ley, aunque la mayoría de las IES tienen limitaciones económicas tales que apenas llegan a cumplir con el mínimo requerido. Como consecuencia de esto, muy pocas IES ofrecen becas a los estudiantes de primer ingreso. Esto fue corroborado por algunos de los alumnos entrevistados, quienes declararon que sus instituciones no otorgaban muchas becas. Algunas IES declararon inclusive dar preferencia, al momento de otorgar becas, a los hijos del profesorado y del personal, independientemente del hecho de que otros solicitantes pudieran tener una mayor necesidad de ayuda económica.

Por añadidura, algunas instituciones no dan publicidad al hecho de que existen las becas. Varios de los alumnos entrevistados declararon que no tenían idea alguna de que existían becas, ni conocían los procedimientos de solicitud de beca que los becarios tienen que seguir, ni tampoco las fechas límites para presentarlas.

Los estudiantes de derecho inscritos en las IES públicas tienen la posibilidad de solicitar una beca a través del Programa Nacional de Becas para la Educación Superior [de aquí en adelante, PRONABES], que fue creado por el gobierno federal en 2001. Ver <http://pronabes.sep.gob.mx>. Este programa tiene como propósito “lograr que estudiantes en situación económica adversa y deseosos de superación (-ganas de estudiar-) puedan continuar su proyecto educativo en el nivel superior en instituciones públicas en programas de licenciatura o de técnico superior universitario“. La beca PRONABES requiere que el estudiante esté inscrito, o haya sido aceptado, en una IES pública, y que el ingreso de su familia no exceda en tres veces el salario mínimo diario (que en la actualidad corresponde al equivalente aproximado de 15 dólares)⁷. No requiere de un promedio de calificaciones mínimo para los nuevos alumnos, por lo que se otorga exclusivamente con base en motivos económicos. Durante el año académico 2008-2009, se otorgaron becas PRONABES a 267,385 estudiantes, aunque no hay ninguna información sobre cuantos de estos becarios están inscritos en programas de derecho. Ver PRONABES, MENÚ DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL PRONABES, *disponible en* http://pronabes.sep.gob.mx/inf_gral/inf_est/menuimgn.htm.

Otra medida especial que fomenta indirectamente la presencia de ciertos grupos poco representados es el ingreso directo de los familiares del personal de las IES, sobretudo en el caso de aquellos que trabajan para una IES pública. En muchas de estas IES, éste es un beneficio del que gozan los empleados administrativos y de intendencia, así como otros empleados, y ocasionalmente incluye además un apoyo económico. En otros casos, el ingreso automático es uno de los elementos de apoyo que la IES ofrece a las comunidades colindantes con la institución. Por ejemplo, el campus de una de las IES visitadas por el equipo de diagnóstico fue construido en un ejido, o tierra comunal propiedad de una comunidad de campesinos, y se estableció un acuerdo según el cual los miembros de dicha comunidad tendrían acceso directo a los programas académicos ofrecidos por la institución. Sin embargo, algunos maestros y estudiantes se quejaron del nivel académico de los alumnos provenientes de la comunidad, que suele ser mucho más bajo, y del hecho de que dichos alumnos dejan sin plaza en la universidad a otros estudiantes con mejores calificaciones académicas.

Por lo que respecta a las medidas tomadas para ayudar a los solicitantes con discapacidades físicas, las IES están realizando algunas mejoras para adecuar las instalaciones a las necesidades de los alumnos con discapacidades, tales como la instalación de rampas para el acceso a las aulas, la designación de estacionamientos reservados para ellos, así como ciertos ajustes a las aulas mismas y a los baños. Como se dijo antes, en el Factor 2, los procedimientos de certificación para las instituciones que imparten licenciaturas en derecho toman en cuenta si las instalaciones están preparadas para recibir adecuadamente a alumnos con discapacidades físicas. Las escuelas de derecho están haciendo ajustes paulatinos para cumplir con dichos requisitos.

⁷ México cuenta con un sistema de salarios mínimos múltiples, determinados anualmente por el gobierno federal para distintas áreas geográficas y ocupaciones. Generalmente, el país es dividido en tres áreas geográficas, con un salario mínimo diario fijado para el 2011 en 59.82 pesos (5 dólares) para los residentes de la área “A”, 58.13 pesos (4.87 dólares) para la área “B”, y 56.70 pesos (4.75 dólares) para la área “C”. Ver <http://www.misalarario.org/main/salario-minimo/mexico-salarios-minimos/mexico-salarios-minimos>.

III. Plan de Estudios y Metodología Pedagógica

Factor 8: Plan de Estudios Exhaustivo

Las instituciones que imparten educación jurídica cuentan con un plan de estudios completo y exhaustivo que integra e incorpora los más recientes desarrollos en el derecho nacional, comparado e internacional, con el fin de proporcionar al alumno los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio eficaz y responsable de la profesión legal.

Conclusión	Correlación: Positivo
El plan de estudios estándar de las escuelas de derecho es exhaustivo e incluye entre 40 y 70 materias obligatorias que cubren varios aspectos del derecho, incluyendo el derecho internacional. Además de las materias fundamentales, algunas instituciones incluyen también cursos sobre la identidad institucional, materias optativas, de especialización previa, y clínicas. El plan de estudios se está adaptando en la actualidad para adecuarse al recién incorporado sistema de justicia penal.	

Análisis/Antecedentes:

En México no existe una ley o reglamento que defina los contenidos de los planes de estudio para los programas que imparten derecho. Las IES públicas, así como las IES privadas con una autorización RVOE para impartir derecho, tienen la libertad de establecer sus propios planes de estudio, de acuerdo con lineamientos relacionados con la forma general del plan de estudios más que con sus contenidos. *Ver por ejemplo*, ACUERDO № 243, art. 20. Específicamente, los planes de estudio deben cumplir con el propósito de desarrollar el conocimiento, las actitudes, habilidades y capacidades para la práctica de la profesión en cuestión, y deben definir: (1) los objetivos generales y habilidades particulares que han de obtenerse en un curso; (2) la organización del contenido del plan de estudios por materia u otra unidad de aprendizaje; (3) la secuencia necesaria en la que dichas materias han de cursarse; y (4) los criterios para la evaluación y titulación de los alumnos. *Ver* LGE, art. 47; ACUERDO № 279, tít. II, cap. III. El plan de estudios deberá comprender además un mínimo de 300 créditos o 2,400 horas de clase. ACUERDO № 279. tít. II, cap. III.

Como parte de los requisitos para su certificación, las IES privadas incorporadas a una institución pública deben impartir el mismo plan de estudios que la institución pública incorporante. En algunos casos, la IES incorporada tiene la libertad de escoger algunas materias de entre varias opciones, para que su plan de estudios sea adecuado a su contexto local.

Mientras que el propósito de este marco estructural es el de simplificar los procedimientos y requisitos para el establecimiento de un plan de estudios por parte de una institución reconocida mediante un RVOE, en la práctica esto no sucede. Las oficinas de gobierno responsables de la revisión de las propuestas revisan los planes de estudio de acuerdo con los requisitos mencionados anteriormente, pero también suelen exigir que los planes de estudio incluyan ciertos contenidos. Estas oficinas federales y estatales, según el caso, tienen un modelo de plan de estudios para la licenciatura en derecho, generalmente basado en el plan de estudios de la UNAM o en el de una IES pública local, o en la experiencia misma que ha obtenido dicha oficina al revisar planes de estudio a través de los años. Algunos de los entrevistados consideraron que este procedimiento era positivo, porque permite un mayor control sobre los planes de estudio de las escuelas de derecho, y toma en cuenta los programas que se imparten en instituciones tradicionales y prestigiosas. Sin embargo, otros entrevistados consideraron que esto añadía incertidumbre al procedimiento de RVOE y contrastaba con la intención del marco estructural por simplificar el procedimiento. Explicaron que, debido a esto, un plan de estudios innovador suele

ser rechazado, aunque ofrezca la educación adecuada para el ejercicio de la profesión. Además, algunos de los modelos de planes de estudio no fueron diseñados por expertos en educación jurídica, y no toman en consideración algunos aspectos fundamentales del conocimiento jurídico ni nuevos desarrollos en varias áreas del derecho.

A pesar de la libertad de la que gozan las IES para definir el contenido de los planes de estudio de sus programas en derecho, en realidad los planes de estudio de los programas de LED en México son muy similares. Esto se debe a la percepción general que existe entre los directores de las escuelas, los académicos, y los abogados, del conocimiento necesario que debe de tener un egresado de una escuela de derecho, pero también es resultado de la poca investigación que se realiza, y las pocas propuestas innovadoras que se hacen, con respecto de nuevos modelos educativos, así como de la existencia de un plan de estudios modelo que se utiliza para otorgar el RVOE en el caso de la mayor parte de las IES privadas. LA FUTURA GENERACIÓN DE ABOGADOS MEXICANOS, p. 50.

Adicionalmente, aunque los contenidos de los programas en derecho son por lo general muy similares de una IES a otra, hoy en día existe una importante diversidad en la estructura del plan de estudios. Cada IES decide como estructurar sus períodos académicos, que pueden ser divididos en años, semestres, cuatrimestres, trimestres, o bimestres, y la duración de dichos períodos varía según el número de horas de clases que se ofrecen por semana. Las clases también pueden impartirse en turnos fijos por la mañana, medio día, tarde y noche, o de forma flexible en turnos mixtos (mañana y tarde). Todos estos factores pueden influenciar el alcance y la profundidad de las materias que se imparten.

El programa de LED se basa por lo general en un plan de estudios teórico exhaustivo. Dependiendo de la institución, puede consistir en un total de entre 40 y 70 materias obligatorias. Casi todos los planes de estudio incluyen las siguientes materias obligatorias: materias generales como la introducción al estudio del derecho, teoría general del estado, teoría general del procedimiento jurídico, historia jurídica de México, derecho romano, filosofía y sociología del derecho, así como teoría económica, derecho civil y procesal civil (que incluye derecho familiar, de la propiedad, sucesorio, contractual y de responsabilidad); derecho penal y procesal penal; derecho mercantil y procesal mercantil (que incluye corporaciones, negociables, créditos garantizados y bancarrota); derecho constitucional y derecho de amparo, así como derechos del individuo y de la sociedad; derecho administrativo federal y procesal administrativo, así como materias relacionadas con las leyes municipales y estatales; derecho tributario; derecho laboral y procesal laboral; la ley del seguro social, y derecho notarial. Se imparten también cursos adicionales sobre el derecho internacional público y privado, así como materias sobre la investigación jurídica y la ética jurídica. Existen también otras materias enfocadas a las habilidades o destrezas prácticas, cuya finalidad es desarrollar las capacidades necesarias para el ejercicio de la profesión jurídica; estas materias se describen con mayor detalle más adelante en el Factor 10.

Algunas instituciones requieren además que sus estudiantes de derecho tomen una serie de materias conocidas como de “tronco común” al inicio de sus estudios y que son comunes a todas las licenciaturas que ofrece la institución. Dichas materias tienen como fin desarrollar los conocimientos generales y las habilidades que resultan útiles para cualquier profesión, como por ejemplo informática, inglés, o comunicación oral y escrita. Otras IES ofrecen las así llamadas materias “sello” o de “identidad corporativa”, que transmiten al alumno los valores de la institución (por ejemplo liderazgo, desarrollo empresarial, o religión).

Otra categoría de materias que se incluyen en el plan de estudios del programa de LED son los cursos que instruyen al estudiante sobre un área específica del derecho. Estas suelen ser materias optativas que los estudiantes pueden elegir y añadir a su plan de estudios. Las instituciones que cobran colegiaturas más altas, y que tienen más recursos, suelen ofrecer un número mayor de materias para la elección del alumno. Por ejemplo, la UAEM ofrece materias tales como derecho económico y social, derecho y género, comercio electrónico, sistemas

legales y crimen organizado. Un modelo alternativo a éste es el de las así llamadas “especializaciones previas”, o de “área cerrada”, en las que un estudiante opta por concentrarse en una o más áreas del derecho durante el último año de sus estudios. Las concentraciones más usuales son en derecho civil, derecho penal, derecho constitucional y de amparo, derecho administrativo, derecho corporativo, derecho tributario, derecho laboral, o en lo que concierne a la ley de la seguridad social.

Algunas de las IES, especialmente las más recientes y de menor tradición, han adaptado sus planes de estudio paulatinamente para responder a nuevos temas sociales, políticos, económicos y legales. Existen, por ejemplo, nuevas materias que tratan el derecho electoral, los derechos humanos, el comercio exterior, el sector bancario y los títulos bancarios, el derecho ambiental, y el derecho referente a la propiedad intelectual. Los principales cambios que están experimentando hoy en día los planes de estudio de las licenciaturas en derecho reflejan la introducción del nuevo sistema de justicia penal. El nuevo sistema procesal penal acusatorio, que fue puesto en vigor en algunos estados en el año 2004, fue incorporado a la Constitución en junio del 2008 y será obligatorio en todo el país para el año 2016. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (*aprobado el 28 de mayo de 2008*). Como consecuencia de ello, las escuelas de derecho están incorporando cursos sobre derecho procesal penal bajo el nuevo sistema procesal penal acusatorio, así como cursos de técnicas de litigio oral, métodos alternativos de resolución de conflictos, y argumentación jurídica. Algunas IES han creado modelos de tribunales (llamados generalmente Tribunal de Juicios Orales) con el objeto de impartir dichos cursos, y es cada vez más común entre las IES públicas y privadas de mayor prestigio participar en las competencias de juicios orales internacionales, tales como la Jessup International Law Moot Court Competition, y en las nuevas competencias de juicios orales que reflejan el nuevo sistema procesal penal acusatorio. *Ver, por ejemplo, UABJO, Primer Lugar Nacional en Competencia de Juicios Orales (2010), disponible en <http://www.derecho.uabjo.mx/anuncios/notajuiciosorales.pdf>*. Hasta el momento, solamente algunas instituciones, como la UAEM, UACH, y UABJO han incorporado cursos como resolución alternativa de conflictos y procedimiento penal, pero es muy posible que, en un futuro cercano, la gran mayoría de las escuelas de derecho incluyan dichas materias en sus planes de estudio.

Factor 9: Instrucción en Materia de Ética y Valores Profesionales Fundamentales

Los estudiantes de derecho reciben una instrucción adecuada acerca de los valores fundamentales y la ética de la profesión, incluyendo los códigos de conducta pertinentes.

<i>Conclusión</i>	<i>Correlación: Neutral</i>
Casi todos los planes de estudio de las escuelas de derecho incluyen al menos una materia ideada para desarrollar los valores fundamentales y la ética en el ejercicio del Derecho. No obstante, dichas materias suelen carecer de un alcance bien definido, se encuentran aisladas del resto del programa, y tienen un enfoque teórico. Como consecuencia de todo ello, dichas materias no preparan de manera adecuada a los estudiantes para los dilemas éticos y profesionales a los que se enfrentarán después de titularse.	

Análisis/Antecedentes:

Casi todos los programas de LED incluyen por lo menos una materia cuyo propósito es el de desarrollar los valores éticos de los estudiantes, y que suele llamarse “Ética del Derecho” o “Responsabilidad Profesional del Abogado”. La ética del derecho se incluye también en el plan de estudios modelo mencionado antes, en el Factor 8, y que es utilizado por las autoridades

federales y estatales al momento de revisar los planes de estudio de las instituciones que han solicitado un RVOE.

La manera en la que el estudio de la ética se incorpora al plan de estudios de la escuela de derecho puede variar. Por ejemplo, algunas IES imparten una materia general llamada “ética”, o “responsabilidad profesional”, abierta a los estudiantes inscritos en diferentes programas en la universidad, y que se enfoca en valores generales que son válidos para cualquier profesión. Por otro lado, una universidad pública que fue visitada por el equipo de diagnóstico, la UAEM, ofrece un programa de tutorías fuera del aula, en las cuales el alumno recibe instrucción sobre varios temas, entre ellos la ética del derecho. Estas tutorías siguen un programa específico diseñado por expertos en el tema en cuestión.

Se pueden hacer varias observaciones sobre la instrucción de la ética como parte de la educación jurídica universitaria. En primer lugar, no existe una definición precisa del alcance del curso en cuestión, del punto en el programa académico en que debe impartirse, o de las cualificaciones aproximadas del profesor asignado para enseñar dicha materia. Por ejemplo, en algunos programas, el curso es impartido no por abogados, sino por psicólogos, sociólogos, o filósofos.

En segundo lugar, en la mayoría de los programas, el curso es de naturaleza teórica, y muy alejado de los dilemas éticos y profesionales a los que un estudiante puede enfrentarse después de la terminación de sus estudios. El curso cubre por lo general una serie de conceptos éticos y filosóficos, aunque, en algunos casos, puede incluir el análisis de los códigos de ética que utilizan aquellas asociaciones o colegios de abogados que cuentan con dichos códigos, así como la magistratura y la administración pública.

Una tercera crítica se refiere al hecho de que la instrucción de la ética y de la responsabilidad profesional se limita por lo general a una única materia. La instrucción de la ética no permea el resto del programa, y el tema no es integrado al resto de las materias – ni tampoco se consideran los problemas de tipo ético en las demás materias que tratan áreas específicas del derecho.

Por último, es importante hacer notar la dificultad que presenta la enseñanza de la ética, a la luz de la percepción generalizada que hay de la corrupción existente tanto en el ambiente empresarial, como en el sistema judicial mexicanos. Por ejemplo, cuando se hablaba de este tema durante una de las entrevistas, un estudiante mencionó que “la práctica profesional a menudo te hace cambiar y te convierte en parte del problema”. Debido al tema de la corrupción en el sector judicial, muchos estudiantes creen que lo que aprenden en la escuela es muy diferente de lo que enfrentarán en la práctica. Los profesores de derecho que fueron entrevistados por el equipo de diagnóstico, por lo general consideraron que la instrucción de la ética en sus escuelas era insuficiente.

Factor 10: Enseñanza de Habilidades Profesionales

Los estudiantes de derecho reciben instrucción adecuada con respecto de las competencias profesionales, incluyendo habilidades para el pensamiento crítico, la investigación jurídica y el análisis, así como para la redacción, la argumentación jurídica y las relaciones con los clientes.

Conclusión

Correlación: Negativo

El contenido del programa de LED suele ser predominantemente teórico. Aunque algunas escuelas de derecho ofrecen a sus estudiantes clínicas, talleres, u oportunidades para realizar prácticas, por lo general el desarrollo de las habilidades profesionales es algo que el estudiante tiene que buscar fuera del aula. Dichas actividades incluyen el servicio social obligatorio, un período de capacitación práctica, y las prácticas profesionales que realiza el estudiante.

Análisis/Antecedentes:

La ley establece que el objetivo fundamental de un programa de licenciatura es el desarrollo de los conocimientos, aptitudes, habilidades y metodologías de trabajo para la práctica de la profesión elegida. ACUERDO N° 279, art. 13(II). En la práctica, sin embargo, los planes de estudio de las escuelas de derecho se enfocan primordialmente en la enseñanza de conocimientos teóricos, y descuidan en gran medida el desarrollo de las habilidades prácticas. Esto se refleja en la opinión de los estudiantes, que han reconocido la ausencia de instrucción en lo que a las capacidades prácticas se refiere. En una encuesta nacional, en la que se preguntó a los alumnos de las escuelas de derecho cuales eran los elementos que les gustaría añadir a su plan de estudios, la mayoría de ellos expresó su preferencia por un enfoque más práctico que incorpore problemas reales, desarrolle aptitudes, y tenga una relación directa con la práctica de la profesión jurídica (incluyendo las nuevas áreas del derecho), que utilice métodos de enseñanza más activos, y que, en términos generales, los prepare para la práctica profesional. LA FUTURA GENERACIÓN DE ABOGADOS MEXICANOS, pp. 151-152.

Un gran número de escuelas de derecho incluye, de hecho, algunas materias de carácter práctico, que son llamadas clínicas, talleres, o práctica forense. En algunas IES, dichas materias cumplen con su función de desarrollar capacidades prácticas, enseñando a los alumnos, por ejemplo, a presentar una denuncia, redactar un contrato, o establecer una corporación. Adicionalmente, como se dijo en el Factor 8, como consecuencia del cambio al nuevo sistema procesal penal acusatorio, algunas de las instituciones más recientes han iniciado la inclusión de cursos de argumentación jurídica oral o clases que realizan modelos de tribunales en los cuales los estudiantes llevan a cabo juicios orales. Sin embargo, en la gran mayoría de estos cursos, el profesor simplemente analiza junto con los alumnos el contenido de una denuncia, los elementos de un contrato, o los diferentes tipos de entidades legales que existen, más que enfocarse en el desarrollo de mayores habilidades prácticas. No existen materias cuyo propósito es el de desarrollar el pensamiento crítico, las capacidades para la argumentación jurídica, o habilidades para las relaciones con los clientes. Aunque muchos profesores son abogados practicantes, como se vio antes, en el Factor 11, generalmente carecen del tiempo necesario y de la capacitación adecuada para desarrollar e impartir un curso enfocado en la práctica.

Por otra parte, algunos profesores y estudiantes consideran que los programas académicos si estimulan el desarrollo de las habilidades profesionales, tanto en las materias teóricas como en las de carácter más práctico. Hicieron notar como, debido a que los profesores de materias teóricas también son abogados practicantes, tienen la capacidad para ofrecer ejemplos prácticos en clase para ilustrar conceptos teóricos. No obstante lo anterior, mientras que la mayoría del alumnado encuentra útil dicha metodología para el entendimiento de los temarios, los mismos

alumnos consideran también que esto por sí solo no es suficiente para prepararlos para la práctica profesional.

Así, en términos generales, mientras que los programas de LED transmiten conocimientos teóricos sólidos, y enseñan a los alumnos la terminología necesaria para la práctica del derecho, el desarrollo de las capacidades profesionales recae sobre todo en actividades externas al salón de clases. Estas actividades incluyen el servicio social obligatorio, la práctica profesional o las pasantías.

El servicio social es obligatorio para todos los estudiantes de licenciatura en México, y consiste en 480 horas de trabajo temporal que sea considerado de utilidad para la sociedad y el Estado. LEP/D.F., art. 53; REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL, art. 10. Si bien cada IES tiene la libertad de establecer sus propias normas con respecto del cumplimiento del servicio social por parte de sus alumnos, el período de servicio debe durar un mínimo de seis meses, y un máximo de dos años. LEP/D.F., art. 55. No existe requisito alguno de que el servicio social se lleve a cabo en un área relacionada con los estudios o con la especialización del estudiante. En la práctica, los estudiantes de derecho por lo general llevan a cabo su servicio social durante sus estudios, sobre todo en oficinas de gobierno, juzgados, o en las oficinas del ministerio público o de la defensoría de oficio, aunque debe hacerse notar que algunos estudiantes no llevan a cabo su servicio en actividades relacionadas con la profesión jurídica. La mayor parte de las grandes IES públicas, así como algunas de las privadas, cuentan con un despacho de asesoría jurídica gratuita, en el que los estudiantes pueden trabajar en casos de derecho civil en beneficio de personas de escasos recursos, y así cumplir con su servicio civil obligatorio.

Algunas escuelas de derecho exigen también a sus estudiantes completar un período obligatorio de prácticas, con el fin de que los alumnos profundicen en el área del derecho de su elección. Este es el caso generalmente en las instituciones que requieren que el servicio social obligatorio tenga un carácter más social que jurídico. La práctica obligatoria consiste en estos casos en trabajo temporal que el estudiante realiza en alguna institución relacionada con la profesión jurídica, bajo la supervisión de un abogado. Los estudiantes generalmente llevan a cabo dichas prácticas en despachos de abogados o en el área jurídica de alguna empresa, por un período de cuatro a seis meses.

Los alumnos también pueden participar en prácticas profesionales que les permiten trabajar de manera externa a la escuela de derecho y a su programa académico. Mientras que dichas prácticas no son exigidas por su plan de estudios, y no otorgan créditos académicos, muchas IES ajustan sus turnos y horarios para adaptarse a ellas. Un estudio reciente indica que el 41.3% de los estudiantes de derecho trabajan y estudian al mismo tiempo, y si bien la mayoría de ellos trabaja por motivos económicos, casi el 30% lo hace para complementar sus estudios aprendiendo el lado práctico de la profesión jurídica. LA FUTURA GENERACIÓN DE ABOGADOS MEXICANOS, pp. 160, 164.

Uno de los debates más encendidos sobre la calidad de la práctica de la profesión jurídica en México se refiere a la ausencia de requisitos adicionales para que una persona obtenga el derecho de practicar la profesión. LEP/D.F., art. 3. Después de obtener un título en el programa de LED, una persona necesita cumplir solamente con un trámite administrativo para obtener la cédula profesional. Dicha cédula no tiene caducidad, ni requisitos adicionales o continuados para mantener el nivel de conocimientos y las cualificaciones profesionales necesarias, y otorga al abogado la autorización para practicar la profesión jurídica en todo el país. Existe, por lo tanto, una fuerte presión, que proviene tanto de los abogados practicantes como de las asociaciones profesionales, para que las escuelas de derecho complementen los requisitos para la titulación con el fin de que los estudiantes estén mejor preparados para el ejercicio de la profesión jurídica.

Factor 11: Metodologías de Enseñanza

El profesorado emplea diferentes metodologías de enseñanza que están implementadas de manera adecuada para favorecer el desarrollo de las habilidades profesionales, los valores éticos, y el respeto por el estado de Derecho.

Conclusión

Correlación: Negativo

El sistema de impartición de cátedra es el método predominante de enseñanza en las escuelas de derecho. Este método fomenta la percepción de que el profesor es la fuente de toda información relevante para los estudiantes, y que el salón de clases es exclusivamente un lugar para obtener conocimientos de carácter teórico. Muy pocos profesores hacen variaciones en sus métodos de enseñanza. La razón para esto es que la gran mayoría de los profesores no conocen otros métodos, no han recibido capacitación al respecto, y no tienen suficiente tiempo para incorporar técnicas alternativas de enseñanza y carecen de los recursos adecuados para implementar metodologías alternativas.

Análisis/Antecedentes:

Las materias en las escuelas de derecho mexicanas se imparten predominantemente con el sistema de clases o exposiciones catedráticas. Esto generalmente significa que el profesor da una charla sobre un tema específico, ofrece algunos ejemplos provenientes de su experiencia profesional para dilucidar los conceptos en cuestión, responde a las preguntas de los alumnos, y en algunos casos utiliza material audiovisual de apoyo durante la exposición. Un gran número de alumnos considera que este sistema es muy útil porque les permite escuchar anécdotas interesantes que provienen de la experiencia de los profesores, y que optimiza el tiempo destinado a la clase. Sin embargo, esto es resultado de la percepción que tienen los alumnos del profesor como fuente única de información relevante, y del aula como el lugar donde se imparte conocimiento teórico.

Existen ciertos factores que contribuyen a la prevalencia del método de cátedra para enseñar en las escuelas de derecho. En primer lugar, los profesores recibieron su educación jurídica de la misma manera, y no tienen experiencia personal con las técnicas alternativas de enseñanza. La mayoría son abogados exitosos, muy buenos oradores en clase, y tienen una gran capacidad de sintetizar y transmitir información. No obstante lo anterior, simplemente no están capacitados para impartir cursos enfocados en el desarrollo de las capacidades prácticas del estudiante, como la investigación, el análisis de casos reales, la redacción de documentos legales, la argumentación oral, y las relaciones con los clientes. Debido a la libertad académica que existe en la mayoría de las escuelas de derecho, los profesores tienen la libertad de impartir sus cursos de la misma manera en la que les fueron impartidos cuando eran estudiantes a su vez. Algunos profesores creen por ello que una manera apropiada para que los estudiantes desarrollen capacidades profesionales es que presenten y discutan ciertos aspectos un tema frente al resto de la clase, o bien que realicen proyectos de investigación, independientemente del hecho de que el profesor revise u ofrezca retroalimentación una vez completado el proyecto.

De acuerdo con algunos directores de escuelas de derecho, las escuelas no ofrecen a sus profesores las oportunidades de capacitación para desarrollar metodologías interactivas de enseñanza porque los profesores no están interesados en asistir a dichos cursos. Una explicación para esto es la creencia de que basta ser un abogado exitoso para poder impartir una buena clase. Otra razón que dieron algunos profesores fue que los talleres no son muy pertinentes a las materias jurídicas y que la gente que enseña en dichos talleres no sabe como enseñar derecho. Sin embargo, algunos profesores de aquellas IES que sí ofrecen seminarios de ese tipo, como la UACH, mencionaron que son buenos y que han servido para mejorar su desempeño en clase.

Un segundo factor que contribuye a la falta de diversidad en las metodologías de enseñanza, es que los profesores no tienen el tiempo necesario para implementar el tipo de actividades que pudieran ser útiles para el desarrollo de las habilidades prácticas de los estudiantes. Más del 90% de los profesores de derecho son abogados practicantes, que están en la escuela de derecho solamente un par de horas a la semana para impartir una o dos clases. Es muy difícil para ellos, por lo tanto, comprometerse a dedicar el tiempo necesario para dirigir un taller, lo que probablemente requiere que el profesor siga de cerca y evalúe a cada estudiante, ofreciendo una retroalimentación continua sobre el desempeño de los alumnos. Esto es particularmente difícil en las instituciones con clases muy numerosas.

Además, hay una carencia de los materiales jurídicos necesarios para impartir cursos según un modelo que desarrolle las destrezas prácticas de los alumnos. La mayoría de los libros de texto y del material utilizado para los cursos en las escuelas de derecho son compendios teóricos con base en conceptos, clasificaciones, teorías y comparaciones, y no ejercicios, discusión de hipótesis, o estudios o simulaciones de casos, que permitirían una enseñanza más enfocada en la práctica.

Por último, el contenido del temario que los profesores deben transmitir a los alumnos es muy amplio. Como se explicó antes, en el Factor 8, los programas de derecho son exhaustivos y cubren una gran cantidad de material teórico. El método de impartición de clases es por ello considerado, tanto por los directores como por los profesores, como un método adecuado para transmitir el temario de los cursos en el tiempo especificado para ello.

IV. Evaluación del Estudiante, Otorgamiento de Títulos y Reconocimiento de Calificaciones

Factor 12: Evaluación del Estudiante y/o el Examen Respectivo

El desempeño del estudiante y la consecución de los objetivos de aprendizaje establecidos, son evaluados mediante exámenes escritos justos, uniformes y rigurosos, o a través de otras técnicas de evaluación objetivas y confiables.

Conclusión

Correlación: Neutral

Los métodos utilizados para evaluar el desempeño de los estudiantes son, en términos generales, objetivos. La mayor parte de las escuelas de derecho utilizan exámenes escritos, aunque un porcentaje relativamente alto todavía utiliza exámenes orales. Las escuelas de derecho han formalizado los requisitos y procedimientos de revisión tanto para los exámenes escritos como para los orales. Sin embargo, dichos procedimientos no siempre son respetados en la práctica, lo que pone al estudiante en cierto riesgo de ser evaluado subjetivamente. Los procedimientos de evaluación carecen además de rigor, ya que los estudiantes que reprueban una materia tienen múltiples oportunidades para repetir el examen hasta que consiguen aprobarla.

Análisis/Antecedentes:

Cada IES es libre de establecer sus propias normas para la evaluación del desempeño de los alumnos para cada materia. En particular, dichas normas pueden establecer los elementos que serán considerados al evaluar al alumno, así como el valor asignado a cada uno de los elementos en la calificación final, el tipo de exámenes permitidos, y las reglas para presentar el examen final, el promedio mínimo de calificaciones requerido para aprobar una materia, las condiciones necesarias para permitir que los alumnos presenten exámenes ordinarios y extraordinarios, y cualesquiera otros requisitos que los alumnos deban cumplir. Por lo general, el 50% de la calificación final se determina mediante uno o dos exámenes parciales, la participación del alumno en la clase, y las tareas, mientras que el examen final representa el restante 50%. El desempeño de los alumnos en un examen es calificado usualmente de 0 a 10, mientras que el 6 es considerado como la calificación mínima para aprobar.

Las normas que rigen la presentación de exámenes en la mayoría de las escuelas de derecho, como por ejemplo la Universidad del Valle de México [de aquí en adelante, UVM] en la Ciudad de México, establecen que los exámenes deberán hacerse por escrito. La lógica detrás de esto es la percepción del examen escrito como objetivo, ya que todos los alumnos presentan el mismo examen. Además, ya que tanto las preguntas como las respuestas están por escrito, ayuda a asegurar la transparencia, y permite la revisión en caso de que el alumno reclame un resultado. Sin embargo, en la práctica, el desempeño de un estudiante en una asignatura en derecho a menudo es evaluado con exámenes tanto escritos como orales. El contenido de ambos tipos de examen es en términos generales el mismo, ya que los exámenes suelen medir la adquisición de conocimientos por parte del alumno, y no el desarrollo de habilidades. Los exámenes por lo general evalúan los conocimientos que tiene el alumno con respecto de conceptos y elementos jurídicos, artículos de disposiciones legales, y de los antecedentes históricos relevantes.

El formato específico de los exámenes escritos varía de una escuela de derecho a otra. Algunas instituciones requieren de exámenes anónimos según un cierto formato, como por ejemplo de opción múltiple, con el fin de garantizar una completa imparcialidad. Algunas IES, como la UVM en la Ciudad de México, requieren que las preguntas de examen sean autorizadas primero por un departamento interno especializado en pruebas, mientras que otras instituciones, como la

UACH y la UNAM, otorgan a sus profesores completa libertad para diseñar el contenido de sus exámenes escritos. Algunos profesores y estudiantes entrevistados por el equipo de diagnóstico consideraron que los exámenes escritos son los más objetivos y transparentes, ya que permiten que el alumno pueda solicitar una revisión de su examen, en caso de estar en desacuerdo con la calificación. Sin embargo, otros notaron que los esfuerzos dirigidos a proteger los derechos de los estudiantes, así como la objetividad y la imparcialidad en los exámenes, limitaban las posibilidades de evaluar de manera más completa los conocimientos teóricos del alumno. En su opinión los exámenes con una sola respuesta correcta para cada pregunta no evalúan la capacidad del estudiante para el pensamiento crítico, el razonamiento jurídico, y otras habilidades profesionales.

Las instituciones que permiten el uso de exámenes orales lo hacen por una cuestión de tradición institucional, o por respeto de la libertad académica de la que goza el profesor para escoger su método de evaluación. Si bien los exámenes en las escuelas de derecho han sido tradicionalmente orales, hoy en día el porcentaje de escuelas que aún utilizan ese método es bajo; dichas escuelas incluyen a la UAEM y a la UNAM. Los profesores que utilizan el método de evaluación oral, consideran que este método tiene varias ventajas. Por ejemplo, la evaluación oral permite al profesor determinar de manera más sencilla y directa si el estudiante entiende o no la temática de la materia en cuestión. Además, el procedimiento de evaluación en pequeños grupos le permite evaluar a un alumno más rápidamente, sin tener que dedicar tiempo fuera del aula a calificar exámenes. Argumentan también que los exámenes orales ayudan al alumno a desarrollar y fortalecer sus habilidades de comunicación oral, a desarrollar su habilidad de síntesis, y les enseña a fortalecer su confianza y a controlar sus nervios mientras responden a cuestiones legales en público. Adicionalmente, los exámenes orales permiten a los profesores hacer preguntas diferentes, más receptivas, de una complejidad creciente, conforme el alumno vaya demostrando sus conocimientos del tema. Con respecto de la imparcialidad en el caso de exámenes orales, los entrevistados respondieron que los mecanismos que utilizan para calificar son objetivos. En una IES que permite expresamente la utilización de exámenes orales, los entrevistados confirmaron que los exámenes deben ser realizados por un panel compuesto por tres profesores de la facultad de derecho. Algunos profesores llevan a cabo el examen oral de cada alumno frente al resto de la clase, mientras que otros declararon hacer exámenes orales solamente a un estudiante a la vez. La opinión de que los exámenes orales son un método de evaluación justo fue confirmado por la mayor parte de los estudiantes entrevistados por el equipo de diagnóstico.

Las IES cuentan con varios mecanismos para asegurar la transparencia y la objetividad de los procedimientos para evaluar a los estudiantes. En primer lugar, existe un procedimiento para apelar, en el caso en que un alumno no esté de acuerdo con su calificación. El procedimiento de apelación inicia generalmente con una revisión del examen escrito por parte del profesor que otorgó inicialmente la calificación, y en presencia del alumno. Si el desacuerdo persiste, aún después de dicha revisión, un supervisor académico revisa el examen junto con otro profesor que conoce bien la materia, y toman una decisión al respecto. En el caso de apelación de un examen oral, el supervisor académico consulta con los miembros del panel original de evaluación. Si su opinión es diferente, o si hay discrepancias entre los miembros del panel, el alumno podrá volver a presentar el examen por escrito, con las preguntas redactadas por otro profesor. En algunas instituciones, este sistema de revisión se lleva a cabo sin involucrar al profesor original, para evitar medidas en contra del estudiante en cuestión. Sin embargo, en la práctica, los estudiantes rara vez aprovechan estos procedimientos formales para revisar sus calificaciones, ya que consideran que existe una gran discreción entre los profesores que llevan a cabo dichas revisiones.

Las IES han realizado esfuerzos también para prevenir y combatir los casos de corrupción en los procedimientos de examinación y evaluación de los alumnos, que aparentemente se han dado en algunas instituciones. Algunos de los estudiantes entrevistados indicaron la posibilidad de que hubiera profesores que venden las preguntas de los exámenes antes de que estos se lleven a cabo, o pidan dinero o regalos para mejorar la calificación de un alumno. Para dar respuesta a

esta preocupante situación, las IES han designado personal, por lo general un director o administrador, para detectar, remediar y sancionar dichos actos. No obstante ello, algunos estudiantes indicaron que si bien hay instancias de alumnos que presentan quejas al respecto, en la práctica las instituciones no implementan las medidas necesarias para investigar dichas reclamaciones o para destituir, o de alguna otra manera sancionar al profesor en cuestión.

Una de las principales críticas del sistema de examinación de las escuelas de derecho es su falta de rigor. En algunas instituciones, aunque un profesor use métodos de evaluación estrictos y bien diseñados, un estudiante que repruebe dicho examen tendrá varias oportunidades para aprobar la materia. Por ejemplo, si un estudiante reprueba la calificación final de una asignatura, podrá presentar un examen “extraordinario”, como segunda oportunidad para aprobar. Esta calificación extraordinaria se convierte entonces en la calificación final, independientemente de la participación del alumno en clase, de las tareas, o de los exámenes ordinarios. Si un alumno reprueba por segunda vez, él o ella tendrá más oportunidades aún, ocasionalmente hasta cinco veces o más, para aprobar, aunque existe un límite al número de materias para las cuales cada estudiante puede solicitar esta consideración especial. Esta flexibilidad permite a las IES mantener alto el nivel de alumnado inscrito, y ayuda a los estudiantes a completar sus estudios. Tanto profesores como alumnos se quejaron de que dicho sistema degrada sustancialmente la calidad de los estudios, ya que los alumnos no tienen que trabajar duro durante la licenciatura, sabiendo que podrán repetir los exámenes reprobados. También notaron que esto se refleja en la calidad académica de sus compañeros de clase. Es necesario mencionar, sin embargo, que un gran número de escuelas de derecho imponen límites mucho más estrictos a las posibilidades que tienen los estudiantes de repetir exámenes de esa manera.

Factor 13: Otorgamiento de Títulos

Los títulos y diplomas otorgados reflejan que los estudiantes han completado con éxito todos los requisitos y que han cumplido con todas las normas de la institución que los expide.

<i>Conclusión</i>	<i>Correlación: Negativo</i>
<p>Para recibir un título de LED, un estudiante debe aprobar todas las materias requeridas, realizar el servicio social obligatorio, y cumplir con cualquier tarea adicional exigida por la escuela de derecho. La verificación y evaluación de que el estudiante ha cumplido con todos los requisitos para el otorgamiento del título en derecho es responsabilidad exclusiva de cada escuela de derecho. El rigor, la objetividad y la transparencia en el cumplimiento de los requisitos depende del compromiso que tiene la institución con la calidad de la educación, y en general, la mayoría de las escuelas de derecho mantienen procedimientos muy poco estrictos para garantizar el cumplimiento con los requisitos para la titulación.</p>	

Análisis/Antecedentes:

Las IES que han recibido un reconocimiento RVOE federal tienen la completa libertad para determinar los requisitos para el otorgamiento del título. La Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior de la SEP confirmó que las autoridades solamente verifican que exista un requisito para la titulación, pero no toman en consideración el contenido del mismo. ACUERDO № 279, art. 28(III). Por otra parte, algunas autoridades estatales exigen a aquellas IES que han solicitado un reconocimiento RVOE estatal, adoptar ciertos requisitos para el otorgamiento del título. *Ver por ejemplo, Reglamento RVOE de Morelos.* Sin embargo, la responsabilidad de verificar y evaluar si un estudiante ha cumplido con todos los requisitos para el otorgamiento de un título recae exclusivamente en la institución educativa. El título mismo es otorgado por la IES en la que el alumno ha cursado su licenciatura en derecho. Sin embargo, si

la IES tiene un RVOE federal o estatal, el título debe ser autenticado por la autoridad que otorgó el RVOE. LCES, art. 18. En cuanto a una IES privada incorporada a una IES pública, el título es expedido por la IES pública, pero incluye una nota indicando que los estudios fueron realizados en una institución privada incorporada.

Generalmente, con el fin de obtener un título en LED, los estudiantes deben cursar y aprobar todas las materias requeridas por el plan de estudios de su escuela en derecho (descrito en detalle en el Factor 12), realizar el servicio social obligatorio (*ver* LGE, art. 24; *ver también* Factor 10 para más detalles), así como cumplir con cualquier tarea adicional exigida para su titulación, estipulada por su institución. Cada IES es libre de establecer cualquier requisito adicional como condición para el otorgamiento del título. ACUERDO № 279, art. 28(III).

Tradicionalmente, el único requisito adicional para la titulación es la presentación de una tesis, que implica un trabajo de investigación a profundidad sobre algún tema jurídico y su posterior defensa frente a un panel compuesto por tres profesores. Sin embargo, como ha sido confirmado por algunos directores de carrera, la tesis es percibida como un requisito que afecta negativamente a los alumnos, ya que menos del 50% de quienes completan la aprobación de las materias y el servicio social obtienen finalmente el título. Algunos entrevistados, tanto profesores como alumnos, consideraron que la tesis era vista como un obstáculo para la obtención del título, ya que muchos estudiantes no reciben la orientación adecuada sobre como llevar a cabo la investigación, el material disponible para la investigación en su institución es limitado, y la mayoría de ellos no tiene el tiempo suficiente para escribir una tesis debido a sus compromisos laborales externos a la universidad. Ya que este aspecto del programa de la licenciatura es importante para la evaluación y acreditación de la IES en cuestión, las IES han pensado en considerar otras opciones para el otorgamiento de títulos en las escuelas de derecho.

Si bien la tesis profesional sigue siendo la única opción para el otorgamiento del título en muchas IES, hoy en día la mayoría de las IES ofrece a los alumnos una serie de alternativas para la terminación de sus estudios. Hay instituciones, por ejemplo, que han adaptado alternativas tales como la “opción cero”, o la “titulación automática”. Dichos sistemas en esencia permiten al estudiante que ha aprobado todas las materias requeridas y que presente constancia de haber completado su servicio social, recibir su título de manera automática. Dichas opciones están disponibles generalmente solo para aquellos estudiantes con excelentes promedios que no hayan reprobado ninguna materia. Las instituciones que han adoptado dichos sistemas consideran que ya que los exámenes de asignatura son estrictos y confiables, no es necesaria una evaluación final. Asimismo, algunos de los profesores entrevistados sugirieron que son las escuelas de derecho privadas las que por lo general utilizan estas opciones, con el fin de atraer más estudiantes a sus programas. Si bien esta tendencia surgió con las escuelas de derecho más recientes y pequeñas, así como con algunas IES privadas de prestigio, hoy en día está extendiéndose a las IES públicas.

Otra opción común es el uso del Examen General de Egreso de la Licenciatura en Derecho [de aquí en adelante, EGEL-D], que fue diseñado y es aplicado por CENEVAL. *Ver* CENEVAL, EXÁMENES GENERALES DE EGRESO DE LA LICENCIATURA (EGEL), *disponible en* <http://www.ceneval.org.mx/ceneval-web/content.do?page=2171>. El examen EGEL-D tiene el propósito de evaluar si el egresado de la licenciatura en derecho tiene los conocimientos y las habilidades necesarias para la práctica de la profesión jurídica. Otras opciones incluyen una disertación, la publicación de un artículo, o asistir a un curso que revisa los contenidos de todo el programa de la licenciatura en derecho. Un ejemplo de este último es el Seminario en Áreas Básicas que ofrece la UABJO, que tiene una duración de cuatro a seis meses, y que repasa todos los temas fundamentales de la licenciatura en derecho. Finalmente, las instituciones con un bajo porcentaje de alumnos que completan los requisitos para el otorgamiento del título, como la UABJO, utilizan también el sistema de “titulación por experiencia laboral”, que requiere del egresado por lo menos cinco años de experiencia laboral en el campo del derecho.

Además de los requisitos académicos, algunas escuelas de derecho incluyen elementos obligatorios adicionales tales como un idioma extranjero (por ejemplo la UNAM, que requiere un buen nivel de inglés), así como otros requisitos como la participación en actividades deportivas o culturales, o incluso la donación de un libro a la biblioteca universitaria.

En la práctica, el rigor, la objetividad y la transparencia de los esfuerzos que realizan las escuelas de derecho para cumplir con los requisitos para el otorgamiento del título, dependen del compromiso de la institución con la calidad de la educación. Las escuelas de derecho de mayor calidad y reputación se apegan a dichos procedimientos de manera muy estricta. Sin embargo, la mayoría de las escuelas de derecho no hacen cumplir con los requisitos para la titulación de forma tan rigurosa. En dichas escuelas es fácil aprobar los cursos, no existe un monitoreo para verificar si el alumno cumplió de manera satisfactoria con su servicio social obligatorio, y el procedimiento para verificar que fueron cumplidos todos los requisitos para la titulación no se lleva a cabo seriamente.

Como se vio en el Factor 10, hay mucha preocupación entre los miembros de la profesión jurídica en México, que los estudiantes no están suficientemente preparados para la práctica después de su titulación, porque una LED es el único requisito para obtener la cédula profesional para la práctica de la profesión jurídica. Esto genera otra cuestión referente a si deberían o no añadirse requisitos adicionales para la obtención de la cédula profesional. Según la opinión de algunos directores de las carreras en derecho que fueron entrevistados, el hecho de aprobar las materias requeridas, realizar el servicio social obligatorio, y cumplir con cualquier otro requisito para la titulación, es suficiente para obtener el título de licenciado en derecho. No obstante, esto no confirma que sea suficiente para la práctica de la profesión jurídica.

Otro obstáculo para el otorgamiento del título es la cuota que las IES cobran a los estudiantes para titularse. Si bien dichas cuotas varían considerablemente de una institución a otra, y según el sistema de titulación elegido por el estudiante, muchas IES se aprovechan del hecho de que los estudiantes ya están trabajando para cobrarles cuotas muy elevadas. Otras instituciones, además, como la UABJO, posponen el otorgamiento del título hasta que los estudiantes hayan completado programas de postgrado, cuyas cuotas son aún más altas que las de los programas de licenciatura. Por ello, uno de los mayores problemas que enfrentan los alumnos que provienen de los sectores socioeconómicos más bajos, es la retención de título, que impide la terminación con éxito de su licenciatura en derecho. La mayoría de los directores que entrevistamos indicaron que las razones económicas son la causa principal de las tribulaciones que enfrentan los alumnos; un estudio estima que, en promedio, uno de cada cinco estudiantes deja sus estudios, o los retrasa o suspende temporalmente, durante el primer año de la LED, y uno de cada tres estudiantes lo hace durante los primeros dos años. LA FUTURA GENERACIÓN DE ABOGADOS MEXICANOS, p. 81. Muy pocas IES establecen programas de tutoría eficientes, así como seguimiento institucional para el caso de estos alumnos.

Factor 14: Conservación de Registros Institucionales

Las instituciones que imparten educación jurídica mantienen registros precisos que cumplen con los marcos y estándares de control de calidad nacionales e internacionales, con el propósito de facilitar la comparabilidad y la compatibilidad de las cualificaciones.

Conclusión

Correlación: Neutral

Las escuelas de derecho por lo general están obligadas a mantener registros precisos; sin embargo, el tipo de información que debe conservarse, la forma en que ha de registrarse, y la manera en la que la información se hace pública, varía según la institución. En la práctica, no todas las instituciones mantienen registros exhaustivos y actualizados. Además, la información que las instituciones presentan ante las autoridades correspondientes por lo general no es presentada de forma que facilite el entendimiento exhaustivo de la información relevante con respecto de las instituciones que ofrecen la licenciatura en derecho.

Análisis/Antecedentes:

Las IES en México están obligadas, por lo menos por tres autoridades diferentes, a conservar registros precisos. En primer lugar, las IES que recibieron un RVOE federal, deben mantener ciertos registros relacionados con el otorgamiento de su RVOE. En segundo lugar, la SEP federal requiere que todas las IES respondan al cuestionario conocido como “cuestionarios 911”. Por último, también los departamentos de evaluación y acreditación internos a la IES pueden exigir documentación adicional.

Las IES privadas con RVOE federal tienen la obligación de conservar los siguientes registros durante un mínimo de cinco años: el archivo completo de cada estudiante y profesor; una lista de los nombres de los alumnos inscritos al inicio de cada año escolar; los nombres de los becarios; los estudiantes que presentan pruebas de aptitud, exámenes extraordinarios, y exámenes para terminar la licenciatura; la lista de las materias impartidas; el registro de las calificaciones de los alumnos; el material de la biblioteca; el calendario escolar; así como el registro de los títulos otorgados. ACUERDO № 279, art. 27. Además, las instituciones están obligadas a presentar una vez al año, ante las autoridades que le otorgaron el RVOE, información sobre el número de estudiantes inscritos en cada programa de licenciatura; los reglamentos de la institución; información sobre el formato de los títulos otorgados, incluyendo los nombres de las autoridades universitarias que deben firmarlos. *Id.*, art. 28. En la práctica, sin embargo, no todas las IES cumplen con dichos requisitos de manera puntual, y el gobierno no tiene ninguna capacidad para identificar los requisitos faltantes y hacerlos cumplir. No obstante, si una institución está bajo revisión oficial o existe un supuesto problema, dicha información, así como el hecho de que la IES haya cumplido o no con sus obligaciones al momento de presentar el reporte anual, serán tomados en consideración.

El gobierno federal ha establecido requisitos adicionales de conservación de registros, a través de sus así llamados “cuestionarios 911”. Cada IES pública y privada del país debe completar dichos cuestionarios, cuyo objetivo es el de obtener información de las instituciones educativas con respecto de sus alumnos, profesores, así como de su estructura institucional. LGE, art. 30; *ver también en general*, SEP, SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EDUCATIVA, *disponible en* <http://www.snie.sep.gob.mx>. Sin embargo, a pesar de que el gobierno ha realizado grandes esfuerzos para obtener información al día sobre las escuelas de derecho, dichos esfuerzos han sido infructuosos. Una razón para esto es que el contenido y el formato del cuestionario es diferente de los que utilizan las autoridades correspondientes con respecto de la solicitud de RVOE. Debido a ello, las instituciones deben dedicar mucho tiempo adicional para reportar la información. Además, las sanciones por no completar los cuestionarios son aparentemente muy leves, por lo que muchas instituciones deciden no responderlos. *Ver* LGE, art. 75(XI).

Adicionalmente, hasta el 2004, la información tenía que ser entregada por escrito ante la autoridad educativa de cada estado, que a su vez tenía que enviarla a la oficina central de la SEP. La calidad de la información entregada dependía por lo tanto de la capacidad de cada estado por obtenerla, que en ciertos casos era muy deficiente. A partir del 2004, existe la posibilidad de completar el cuestionario en línea, lo que sin duda facilita la recolección de la información, aunque, aun así, muchas instituciones no reportan sus datos. Por ejemplo, en 2006, según los datos más recientes, 200 escuelas de derecho no habían presentado información para ese año.

Por último, los departamentos de evaluación y acreditación internos a las IES requieren que las escuelas de derecho conserven y reporten cierta información. La manera en la que una IES registra, transmite, y conserva información institucional, es muy importante para la evaluación y acreditación, con base en la calidad del programa, de una escuela de derecho. Uno de los factores que son tomados en consideración para la acreditación de un programa de LED por parte de uno de los dos principales entes mexicanos de acreditación, el Consejo para la Acreditación de la Enseñanza del Derecho [de aquí en adelante, CONAED], es si el programa conserva un registro preciso del alumnado, así como la transparencia y disponibilidad de dicha información. *Ver en general*, CONAED, INSTRUMENTO DE AUTOEVALUACIÓN, *disponible en* http://conaed.org.mx/pdf/Lineamientos_CONAED%20_LG2007.pdf. Estos procedimientos están estimulando paulatinamente a las IES a conservar de manera adecuada los registros y la información pertinente de sus programas académicos. Sin embargo, es todavía un reto conseguir que todas las escuelas de derecho conserven registros completos y al día.

Los registros académicos de los alumnos deben además estar disponibles para su consulta cuando estos lo deseen, y existe un procedimiento administrativo para este fin en cada IES, que por lo general incluye el pago de una cuota administrativa.

Factor 15: Sistemas y Redes de Reconocimiento

Las instituciones que imparten educación jurídica participan en las redes de reconocimiento y de control de calidad nacionales, regionales e internacionales, y su participación es facilitada y monitoreada por la entidad encargada de regular las instituciones que imparten educación jurídica.

Conclusión

Correlación: Positivo

Muchas de las escuelas de derecho en México participan en una serie de redes de reconocimiento y de control de calidad tanto nacionales como internacionales. Adicionalmente, el gobierno estimula el control de calidad de los programas de licenciatura en derecho dando a las instituciones la opción de someterse a diagnósticos de evaluación y a procedimientos de acreditación. A pesar de ser muy recientes, estos mecanismos han conseguido elevar la calidad de la educación jurídica tanto en las IES públicas como en las privadas. Sin embargo, la participación en estos procedimientos sigue siendo voluntaria.

Análisis/Antecedentes:

Las escuelas de derecho han establecido acuerdos y participan en numerosas redes, de manera conjunta con otras instituciones nacionales y extranjeras, con el fin de mejorar la calidad de sus programas. En el entorno nacional, las principales organizaciones incluyen a la Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho, Departamentos de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica, A.C. (ANFADE), que cuenta entre sus miembros con cerca de 200 instituciones por todo el país (*ver* <http://www.anfade.org.mx>), así como a la Alianza para la Excelencia Académica (APEA), conformada por la UNAM y otras cuatro instituciones privadas en

la Ciudad de México (la Universidad Panamericana [de aquí en adelante, UP], la Universidad Iberoamericana, el ITAM, y la Escuela Libre de Derecho). Las escuelas de derecho mexicanas son miembros de entidades internacionales tales como la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina (AFEIDAL), que reúne a más de 200 instituciones de casi todos los países de América Latina (ver <http://www.anfade.org.mx/afeidal>); otra red internacional importante es el Consorcio Norteamericano para la Educación Legal [de aquí en adelante, NACLE, por sus siglas en inglés], que se compone de 12 escuelas de derecho en los Estados Unidos, Canadá y México (ver <http://www.nacle.org>). Este último está representado en NACLE por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, la UNAM y la UP. La pertenencia a la NACLE, por ejemplo, permite al estudiante de derecho participar en intercambios de estudios entre universidades afiliadas, y la organización lleva a cabo también competencias, conferencias, y otros eventos en los que los estudiantes y los profesores pueden participar, y que permiten la interacción entre las comunidades de la educación jurídica en los tres países.

Otras dos organizaciones importantes cuyo propósito es el de mejorar la calidad de la educación superior en México son la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior [de aquí en adelante, ANUIES] (ver <http://www.anui.es.mx>), y la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior [de aquí en adelante, FIMPES] (ver <http://www.fimpes.org.mx>). Si bien estas organizaciones no se enfocan específicamente en la educación jurídica, su trabajo y sus lineamientos tienen un efecto sobre la calidad de las escuelas de derecho. ANUIES, que comprende 159 universidades, casi todas públicas, lleva a cabo estudios y proyecta tendencias en la educación superior con el fin de fomentar la calidad y el alcance de los programas ofrecidos por las instituciones afiliadas FIMPES, que comprende 109 universidades privadas, tiene como objetivo incrementar la colaboración y la comunicación entre las instituciones asociadas y aquellas externas a la organización, así como mejorar en lo general la calidad de la educación de las universidades afiliadas

Además de estas organizaciones, el gobierno intenta elevar el perfil de los programas de educación de excelencia mediante diagnósticos de evaluación y acreditación. En 1991 fueron creados los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, A.C. [de aquí en adelante, CIEES], un organismo cuya finalidad es la de llevar a cabo dichas evaluaciones (ver <http://www.ciees.edu.mx>). Los CIEES evalúan los programas y la infraestructura, así como la comunidad académica y el alumnado, en cada universidad. El procedimiento de evaluación es voluntario y consiste en una autoevaluación por parte de la institución en cuestión, así como visitas personales por parte de académicos pertenecientes a instituciones de renombre, y que han sido especialmente capacitados en la utilización de la metodología de los CIEES. Con base en dichas evaluaciones, se realizan recomendaciones que identifican tanto los logros como los defectos del programa, desde un punto de vista educativo. Una vez concluido el procedimiento, al programa se le asigna uno de tres grados de acreditación según el nivel de desarrollo y de consolidación del programa.

La primera escuela de derecho evaluada bajo el programa de los CIEES fue la Universidad Autónoma de Baja California, en el año 2000. Desde entonces hasta el 31 de marzo del 2011, solamente 94 de los aproximadamente 1,300 programas de licenciatura en derecho existentes, entre ellos 16 pertenecientes a escuelas privadas, han sido evaluados con el mismo sistema. Ver la fuente de datos de los CIEES, disponible en <http://www.ciees.edu.mx/ciees/reportesCmysql/consultas.html>. Una de las principales razones para el bajo nivel de participación es la falta de incentivos que tienen las IES privadas por someterse a dicha evaluación. Si bien el acceso a ciertos apoyos especiales para la educación que otorga el gobierno federal dependen de los resultados de dicha evaluación, y las IES que obtienen los mayores puntajes son las que reciben mayores apoyos, solamente las IES públicas pueden solicitar dichas subvenciones.

El procedimiento de acreditación fue instituido formalmente en México en el año 2000, con la creación del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C. [de aquí en adelante,

COPAES]. COPAES es la organización especialmente capacitada y reconocida por el gobierno federal, a través de la SEP, para “conferir reconocimiento formal a favor de organizaciones cuyo fin sea acreditar programas académicos de educación superior de instituciones públicas y particulares”. Ver COPAES, ESTATUTOS, *disponible* en http://www.copaes.org.mx/home/docs/docs_acred/Estatutos_Copaes.pdf. En el 2006, la COPAES autorizó la creación de dos órganos de acreditación para los programas en derecho: el Consejo Nacional para la Acreditación de la Educación Superior en Derecho, A.C. [de aquí en adelante, CONFEDE], y la CONAED. La función principal de estas organizaciones es la de valorar la calidad de los programas de licenciatura en derecho, con el propósito de informar a los estudiantes, los padres de familia, los posibles empleadores, y a la sociedad en general. A diferencia del RVOE o del procedimiento de incorporación, que incluyen solamente requisitos mínimos y no sustanciales, estas organizaciones aplican estándares de calidad más específicos a sus procedimientos de acreditación de programas. Dichos estándares se utilizan para valorar varios aspectos del plan de estudios, los métodos y las herramientas utilizadas para evaluar el aprendizaje, los servicios institucionales al servicio de la enseñanza, la infraestructura y el equipo, la investigación académica realizada por la IES, las relaciones que la institución tiene con la comunidad a la que pertenece y con otras instituciones, las normas institucionales que rigen la operación del programa, el liderazgo académico y administrativo, los procedimientos de planeación y evaluación, la gestión administrativa y financiera, así como para evaluar a los alumnos y al personal académico. Ver CONFEDE, CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN, *disponible* en <http://www.confede.org.mx/acreditacion/cuestionario-de-autoevaluacion.html>; ver también CONAED, INSTRUMENTO FINAL, *disponible* en http://www.conaed.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=13&Itemid=14.

Para marzo del 2011, 58 programas de LED habían sido acreditados: 43 por la CONFEDE y 15 por CONAED. Según los directores de escuelas de derecho que fueron entrevistados por el equipo de diagnóstico, el número relativamente bajo de programas acreditados se debe a dos motivos. En primer lugar, algunas instituciones no tienen interés en la acreditación porque el único beneficio aparente de la misma es “el reconocimiento público de calidad”, y dichas instituciones consideran que existen otros mecanismos para demostrar la calidad de sus programas. Un segundo motivo es que la mayoría de los programas en derecho simplemente no cumplen con los estándares de acreditación, por lo que prefieren evitar la posible publicidad negativa que resultaría en caso de no ser acreditadas. Se estima que en los próximos 20 años, un máximo de 200 instituciones habrán obtenido la acreditación de sus programas de LED.

V. Cualificaciones y Condiciones de Empleo del Profesorado

Factor 16: Cualificaciones del Profesorado

El profesorado posee los conocimientos y la competencia en sus respectivas materias para impartir una educación de calidad a los estudiantes, lo que se demuestra mediante sus grados obtenidos, sus publicaciones académicas y su experiencia práctica, así como a través de sus sólidas aptitudes para la docencia.

Conclusión

Correlación: Neutral

La ley no requiere que los profesores posean cualificaciones específicas, aunque cada vez más profesores de tiempo completo de las escuelas de derecho tienen un buen historial académico, principalmente como resultado de los estándares establecidos por las evaluaciones y las acreditaciones de las escuelas de derecho. Al mismo tiempo, las escuelas de derecho se componen en su gran mayoría por abogados practicantes que pasan solo unas horas por semana en actividades docentes, impartiendo uno o dos cursos. Si bien esto presenta la ventaja para los alumnos de la experiencia profesional de los profesores, así como las oportunidades para establecer redes profesionales, también significa que los profesores generalmente carecen del tiempo necesario para preparar adecuadamente sus clases, evaluar las tareas, dar apoyo a los alumnos fuera del aula de clase, o realizar investigaciones académicas.

Análisis/Antecedentes:

Todas las IES de México gozan de una gran libertad a la hora de determinar el perfil académico de sus profesores, pero las escuelas de derecho por lo general requieren que los candidatos a una plaza de profesor cuenten con el grado de licenciatura, así como con los conocimientos necesarios sobre la materia que van a impartir. ACUERDO № 279, art. 10(I). Adicionalmente, como se explicó antes en el Factor 2, debido a la clasificación del derecho como un programa práctico, no existe ningún requisito por parte de las instituciones con un RVOE federal, de contar con profesores de tiempo completo. *Id.*, art. 10.

Por lo general, las escuelas de derecho tienen tres tipos de personal académico, o profesores: de tiempo completo, de tiempo parcial, o profesores por materia (o cátedra). En la práctica, aproximadamente el 90% de los profesores de derecho en México son por materia; es decir que son abogados que ejercen su profesión, que trabajan en despachos, notarías, oficinas de gobierno, o en el sector judicial, y que pasan algunas horas cada semana en una escuela de derecho impartiendo una o dos clases cada período académico. Los profesores de tiempo completo trabajan en la IES 40 horas por semana, durante las cuales también imparten uno o dos cursos por período académico, realizan labores de investigación, tutoría, y llevan a cabo servicios de extensión universitaria, tales como conferencias públicas. Por lo general también tienen ciertas credenciales académicas adicionales como puede ser dirigir un postgrado en su especialidad. Los profesores de tiempo parcial por lo general trabajan en la IES 20 horas por semana; pueden tener las mismas cualificaciones y responsabilidades que un profesor de tiempo completo, pero con menos carga de horas de clase, o bien ser profesores por cátedra con un número mayor de horas de clase.

Según los entrevistados, el uso de profesores por materia o cátedra tiene más ventajas que desventajas, tanto para los alumnos como para la IES. Una de las ventajas es que esa categoría de profesores tiene una experiencia directa con los temas de actualidad y las tendencias contemporáneas en la práctica del derecho. Además, los profesores que practican su profesión pueden ser contratados a bajo costo, porque su principal ingreso económico proviene de su ejercicio profesional. Un profesor que es al mismo tiempo un abogado reconocido en su campo, también otorga su prestigio a la institución. Por último, el profesor por cátedra establece un nexo

con los egresados de la institución. La IES por lo tanto fomentará activamente las relaciones con abogados practicantes, invitándolos a impartir un curso. Algunos de esos profesores consideran también que la enseñanza es una manera para ellos de devolver a la institución una parte de lo que ésta les dio como alumnos. Desde el punto de vista de los estudiantes, es útil ser alumno de estos profesores, porque sirven de portal hacia el mercado de trabajo. De hecho muchos estudiantes de derecho obtienen su primer empleo ya sea trabajando directamente para uno de sus antiguos profesores, o con la ayuda de uno de ellos.

Entre las desventajas que presentan los profesores por cátedra está el hecho de que su prioridad principal es su actividad profesional, lo que hace que sus responsabilidades de docencia sean secundarias. Algunos de estos profesores suelen tener un desempeño negativo en cuanto a la puntualidad y la asistencia, justificándolo, según algunos entrevistados, con el salario simbólico que reciben por parte de la escuela de derecho por sus servicios. Además, ya que los profesores practicantes solamente están obligados a impartir sus cursos, algunas escuelas de derecho carecen de personal suficiente para la realización de investigación académica, actividades de extensión universitaria, y tutorías.

Casi todas las escuelas de derecho públicas, así como algunas IES privadas, cuentan con profesores de tiempo completo. Sin embargo, si bien una de sus responsabilidades principales es la investigación, la mayoría de los profesores de tiempo completo agotan sus horas de trabajo con cargas pesadas de clases, labores administrativas, y dando apoyo a los alumnos mediante tutorías o supervisando tesis profesionales. Además, las escuelas de derecho tradicionalmente ofrecen muy pocos incentivos u otro tipo de apoyo para las actividades de investigación. Como consecuencia de ello, menos del 20% de las escuelas de derecho tienen profesores que realizan algún tipo de investigación académica. No obstante, los profesores de tiempo completo y sus actividades de investigación tienen un papel cada vez más importante en las escuelas de derecho, debido a la importancia creciente de los diagnósticos de evaluación y las acreditaciones (ver Factor 15). Ambos procedimientos otorgan un valor importante a la presencia de profesores con este perfil. Igualmente, el gobierno federal ha implementado varios programas para alentar estas actividades entre el profesorado. Por ejemplo, el Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP, ver <http://promep.sep.gob.mx>) fue creado para elevar de manera permanente la calidad del personal docente e incrementar la utilización de un profesorado altamente cualificado. Lo hace ofreciendo incentivos tales como becas para fortalecer la retención de académicos, así como de equipos de investigación más cualificados en las escuelas de derecho. Los entrevistados confían en que programas como este ayudarán a redefinir el perfil del profesorado en las principales escuelas de derecho del país.

Los estudiantes entrevistados por el equipo de diagnóstico por lo general consideraron que la mayoría de sus profesores eran muy buenos y estaban bien preparados, que tenían un conocimiento excelente de su materia, y que eran puntuales y consistentes en su enseñanza. Sin embargo otros entrevistados declararon que muchos profesores no cumplen adecuadamente con sus responsabilidades docentes, por ejemplo llegando tarde, o faltando a clase, o porque imparten materias que desconocen, o porque no consiguen transmitir de manera adecuada el contenido de la materia a sus alumnos.

Factor 17: Contratación, Ascenso y Titularidad

La contratación, el ascenso, y la concesión de titularidad, o su equivalente, para el profesorado, se basan en criterios y procedimientos rigurosos, justos, uniformes y transparentes, y que incluyen un proceso para la revisión de las decisiones adversas.

Conclusión

Correlación: Negativo

No existen normas nacionales que rijan las condiciones para contratar, ascender u otorgar plazas de titularidad al profesorado de las escuelas de derecho, por lo que cada institución establece sus propios requisitos y procedimientos. Solamente unas pocas escuelas de derecho, principalmente públicas, mantienen procedimientos rigurosos, objetivos y transparentes para la contratación y el ascenso del profesorado, incluyendo un proceso para la revisión de decisiones adversas. En la mayoría de las escuelas de derecho, la toma de decisiones en cuanto a las contrataciones recae en la persona, o en el grupo de personas, con mayor autoridad dentro de la institución, y no existe una oportunidad real de revisar dichas decisiones.

Análisis/Antecedentes:

Ante la ausencia de normas o reglamentos para regir los procesos de contratación, ascenso, o asignación de plazas de titularidad del personal académico, cada IES tiene la libertad de definir los criterios y la naturaleza del procedimiento de contratación, según el perfil de la institución.

En la práctica, solo unas pocas entre las instituciones de mayor prestigio exigen más requisitos y utilizan un procedimiento de contratación más riguroso. Algunos de estos requisitos pueden ser, por ejemplo, el contar con un postgrado, ya sea una maestría o un doctorado, gozar del reconocimiento en su área específica de enseñanza, y tener varios años de experiencia docente. Al profesorado de tiempo completo también puede exigírsele constancia de sus actividades académicas previas, de sus publicaciones, y que esté preparado para ofrecer tutorías y colaborar en actividades de extensión universitaria. El procedimiento de selección suele ser competitivo y puede incluir una entrevista ante un panel compuesto por cinco profesores sobre un área específica del derecho. Al candidato podrá entonces pedírsele que imparta una clase modelo ante otro panel, que podrá o no incluir a miembros del panel de la entrevista inicial, con el fin de evaluar su habilidad para enseñar la materia de manera eficaz. Por último, las autoridades de la IES se asegurarán que hayan sido cumplidos todos los pasos necesarios para la evaluación, evaluarán al candidato con base en la entrevista, la clase modelo y el currículum, y tomarán una decisión final. Este procedimiento competitivo incluye un sistema de apelación ante un grupo compuesto por lo general por algunos de los miembros de los paneles originales, junto con algunos otros profesores, en el caso en que el candidato no esté de acuerdo con la decisión final, aunque los profesores entrevistados por el equipo de diagnóstico señalaron que las apelaciones son en realidad muy poco comunes.

El proceso de selección competitivo contrasta con los procedimientos de contratación en la gran mayoría de las escuelas de derecho, que se realizan exclusivamente a discreción del director de la escuela, que de manera independiente evalúa las habilidades de un candidato para la enseñanza del derecho, y determina si sus cualificaciones concuerdan con las necesidades de la IES. No existe un procedimiento de apelación en caso de que el candidato no concuerde con la decisión, aunque incluso los profesores afectados señalaron que entienden que su contratación depende exclusivamente de la decisión del director de la escuela. Los profesores entrevistados por el equipo de diagnóstico consideraron también que las instituciones de menos prestigio no cuentan con un verdadero procedimiento de contratación, ya que la mayoría de las decisiones se toman con base en relaciones personales y en contactos políticos, lo que a la larga termina afectando la calidad de la educación.

Las contrataciones iniciales de los profesores de tiempo completo y adjuntos son temporales, y por lo general tienen una duración de solamente un año académico, aunque existe la posibilidad de renovar el contrato si el profesor cumple con sus responsabilidades y con los estándares de calidad. En lugar de ser ascendidos, los profesores son contratados nuevamente para el año académico siguiente. Las IES pueden fundamentar su decisión de contratar nuevamente al profesor en indicadores objetivos de excelencia académica, tales como la autoría de publicaciones académicas, las actividades de tutoría o de extensión universitaria, así como en evaluaciones realizadas por el director de la escuela, por sus pares, y por sus alumnos al final del curso. Dichas evaluaciones toman en consideración factores como el conocimiento de la materia en cuestión, las metodologías pedagógicas, las habilidades para la enseñanza, la puntualidad y la asistencia. Depende de la IES tomar en cuenta o no las evaluaciones de los alumnos. En las instituciones de menor renombre, dichas evaluaciones podrían no tener ninguna influencia real sobre la renovación del contrato, y simplemente ser remitidas al profesor en cuestión, o archivadas por el director.

Muy pocas escuelas de derecho en México ofrecen plazas de titularidad, aunque tanto los profesores de tiempo completo como los profesores por materia pueden obtener un contrato permanente. Bajo este sistema, los profesores por materia pueden conseguir una plaza como profesor de manera permanente para un curso específico, mientras que el profesor de tiempo completo obtendría un nombramiento para llevar a cabo actividades docentes y de investigación en un área específica del derecho. Los nombramientos académicos permanentes se realizan con base en las necesidades de la institución y en la disponibilidad de las plazas, por lo que a menudo pasan varios años sin que la IES tenga la necesidad de otorgar una nueva plaza permanente de profesor de tiempo completo. Sin embargo, cuando surge la oportunidad, la plaza está por lo general abierta a todos aquellos candidatos que cumplen con los requisitos de excelencia académica, responsabilidad, y antigüedad. En las instituciones de mayor prestigio, que tienen un gran número de cátedras, así como una demanda elevada de plazas permanentes, se utilizan procedimientos de contratación sólidos y rigurosos. Estos procedimientos son muy similares a los que se utilizan para un candidato en el caso de una contratación inicial, pero con la diferencia de que se toma en consideración también el desempeño anterior del profesor. Algunas IES, especialmente las IES públicas, también incluyen el requisito de que los profesores estén afiliados al sindicato de profesores de la institución.

En general, la mayoría de los profesores entrevistados por el equipo de diagnóstico declararon que el procedimiento de contratación, ya sea inicial o de renovación, era claro, transparente, y que contaba con posibilidades de reparación en caso de que el procedimiento por algún motivo no fuese imparcial.

Factor 18: Remuneración del Profesorado

La remuneración del profesorado es la adecuada para proporcionar un nivel de vida razonable, con el fin de atraer y retener a aquellos profesores de la escuela de derecho capacitados, dedicados, y éticos que están dispuestos a dedicar su tiempo a la enseñanza, la investigación y el servicio público.

Conclusión

Correlación: Negativo

Por lo general la remuneración del profesorado es inadecuada. Los profesores por materia o cátedra reciben salarios muy bajos, y son atraídos a la universidad por motivos independientes de la remuneración. El salario de los profesores de tiempo completo también es muy bajo, aunque éstos tienen más oportunidades de incrementar su remuneración mediante bonos, o alternativamente, enseñando en más de una IES. Si bien parece no haber problemas con la retención del profesorado en las escuelas de derecho, los salarios de los profesores deberán incrementar considerablemente para que la remuneración sea un factor de atracción de personas capacitadas al ámbito académico.

Análisis/Antecedentes:

En México no existen reglamentos que especifiquen los salarios mínimos para profesores universitarios. Por lo general, la remuneración que recibe el profesor de derecho no le permite tener un nivel de vida adecuado, ni dedicarse de manera exclusiva a las actividades académicas. En muchos casos, los salarios bajos son una de las causas de las faltas de asistencia y de puntualidad, así como del bajo rendimiento y de la corrupción dentro de las IES.

La remuneración del profesorado de las escuelas de derecho varía considerablemente según una serie de factores, que incluyen el tipo de institución, el sistema mediante el cual el profesor es contratado, y sus cualificaciones. Las IES públicas generalmente ofrecen salarios más bajos que las privadas. En una institución pública, el profesor por cátedra recibe en promedio una cifra que oscila entre 40 pesos (3.2 dólares) y 100 pesos (8 dólares), por hora de clase, mientras que un profesor de tiempo completo recibe entre 15,000 pesos (1,200 dólares) y 24,000 pesos (1,920 dólares) por mes. Por el contrario, las escuelas de derecho privadas pagan a los profesores de asignatura una cifra que oscila entre los 120 pesos (9.6 dólares) y 250 pesos (20 dólares) por hora de clase, mientras que los profesores de tiempo completo generalmente reciben entre 18,000 pesos (1,440 dólares) y 30,000 pesos (2,400 dólares) por mes. De hecho, los profesores de algunas IES privadas consideraron que aunque su remuneración no los hará ricos, es suficiente para que ellos y sus familias tengan un estándar de vida adecuado, y para poder dedicarse a lo que les gusta, que es la actividad académica. Ha de señalarse que si bien las cantidades señaladas aquí representan los salarios promedio para todo el país, en algunas instituciones (tanto públicas como privadas), los salarios pueden ser inferiores o superiores de lo indicado.

Adicionalmente, las IES a menudo dividen a sus profesores de tiempo completo y por asignatura en tres categorías que dependen de varios criterios, como la edad, los grados académicos que poseen, los años de experiencia docente, la participación en actividades institucionales, publicaciones y evaluaciones. Si el lugar que ocupa el profesor en las categorías mejora, también lo hace su salario.

Además de los salarios, la remuneración de un profesor de tiempo completo se complementa mediante varios incentivos y prestaciones. En este sentido las IES públicas ofrecen más prestaciones que las IES privadas. Los incentivos, o bonos, pueden pagarse en reconocimiento de años de servicio (cosa que por lo general corresponde únicamente a profesores con plaza permanente), así como por consideraciones relacionadas con la productividad, la participación

en exámenes profesionales, y la producción de material educativo. Algunos de los bonos dependen también de la asistencia, la puntualidad, las actividades académicas, y la entrega de reportes que especifican las actividades realizadas por el profesor en cuestión. Para algunos profesores dichos incentivos representan entre el 40 y el 60% de su salario base. Algunos profesores de las escuelas de derecho públicas declararon que podrían obtener una remuneración adecuada si recibieran todos los bonos e incentivos a los que pueden acceder. Sin embargo, también consideraron que era muy pesado tener que estar “sumando puntos aquí y allá” y no poder dedicarle más tiempo a las actividades fundamentales, como la enseñanza y la investigación.

Por lo que respecta a las prestaciones, las IES por lo general otorgan las prestaciones que establece la ley, y que incluyen vacaciones pagadas y bonos, y en algunos casos, las prestaciones acordadas en los convenios colectivos de trabajo. Por ejemplo, algunas instituciones otorgan el ingreso automático a los dependientes económicos del personal docente, y les conceden becas o descuentos en la colegiatura, o permiten que los familiares del personal docente utilicen las instalaciones de la institución.

Las escuelas de derecho por lo general permiten que los profesores trabajen en otras instituciones, o participen en actividades académicas externas, tales como conferencias, o presentar seminarios o cursos que les permiten obtener un ingreso adicional. Las escuelas de derecho también ofrecen becas o descuentos al personal docente que quiera inscribirse a los cursos o estudios de postgrado que ofrece la misma IES, lo cual puede considerarse como un beneficio económico.

Es de notarse que los profesores de asignatura que ejercen su profesión (y que son la mayoría de los profesores de derecho) reciben únicamente un salario base y no tienen derecho a ninguna de las prestaciones ni de los incentivos mencionados. Sin embargo, dichos profesores declararon que el salario no es la razón fundamental por la que enseñan, sino que están motivados por el placer de enseñar, el deseo de mantenerse al día con las tendencias jurídicas, y por el hecho de que así pueden aportar algo a su *alma mater*. También comentaron que existen beneficios profesionales intangibles que pueden surgir de las relaciones que los profesores establecen con sus colegas, ya que muchos de ellos ocupan posiciones importantes en despachos de abogados, empresas, oficinas de gobierno, y en órganos judiciales.

Factor 19: Libertad Académica y Libertad de Asociación del Profesorado de las Escuelas de Derecho

Tanto las instituciones que imparten educación jurídica, como el profesorado a título individual, disfrutan de la libertad académica, se les incentiva a participar en proyectos de investigación, y no son sancionados por sostener posiciones en los debates académicos, en la investigación o en el servicio público, y gozan además del derecho a la libertad de asociación.

Conclusión

Correlación: Neutral

La libertad académica y la libertad de asociación de los profesores de derecho en México están protegidas por la ley. La gran mayoría de las instituciones protegen la libertad académica con respecto del contenido de las materias y de los métodos de enseñanza. No obstante, la expresión libre de ideas sobre ciertos temas delicados a menudo está limitada, y los profesores que son sancionados por sostener ciertas opiniones no cuentan con método alguno para defender su posición. Las escuelas de derecho públicas por lo general respetan la libertad de asociación, pero en las instituciones privadas este derecho a menudo es inexistente.

Análisis/Antecedentes:

La libertad académica y la libertad de asociación en las IES, y por ende también en las escuelas de derecho, están protegidas por la ley. Esta protección se refiere tanto a la autonomía de las instituciones, como a la libertad de enseñanza y de investigación, así como al libre intercambio y discusión de ideas dentro de dichas instituciones. CONST. FEDERAL, art. 3(VII). Los reglamentos que rigen las relaciones laborales en las IES deben cumplir con la autonomía, la libertad académica y de investigación, así como con los fines de la institución. *Id.*, art. 123A(XVI).

En la práctica, en la mayoría de las escuelas de derecho, los profesores gozan de una gran libertad académica con respecto del contenido de las materias y de los métodos de enseñanza, siempre y cuando éstos encajen con el plan académico o el modelo educativo de la institución. La situación es menos clara con respecto de la libertad de expresar las propias ideas, especialmente en relación a temas delicados, y en las IES privadas. Según los entrevistados, existe la percepción de que las IES públicas son más tolerantes de la diversidad de ideas dentro de la comunidad académica, incluso cuando dichas ideas están relacionadas con temas considerados delicados, como pueden ser opiniones políticas controvertidas. Tanto profesores como estudiantes declararon sentirse libres de expresar sus ideas y subrayaron que esto era acorde a los valores de sus instituciones. Por el contrario, algunos profesores y estudiantes, sobre todo en las escuelas de derecho privadas, declararon sentir que no tenían la misma libertad de expresión de sus ideas con respecto de temas que eran percibidos como sensibles dentro de su escuela de derecho. Por lo tanto, si una institución no está de acuerdo con las opiniones de uno de sus profesores, puede simplemente elegir no renovar su contrato al final del ciclo académico, y en este tipo de situaciones no existen procedimientos para que los profesores en cuestión se defiendan. Sin embargo, estos problemas no son muy frecuentes, ya que las IES por lo general buscan contratar profesores con un perfil compatible con los valores y la ideología de la institución.

Con respecto de la libertad de asociación que gozan los miembros de la comunidad académica, existen tres modelos de asociación internos a las instituciones. En el primer modelo, que existe en la gran mayoría de las IES privadas, ni los profesores, ni el personal administrativo, tienen permitido afiliarse a un sindicato. Algunas de estas instituciones incluso prohíben la formación de una sociedad de alumnos que sirva como intermediario entre los estudiantes y la institución, y en lugar de ello el Consejo Directivo de la escuela de derecho simplemente designa a un representante para cada grupo, cuya función es la de transmitir mensajes de tipo administrativo al resto del salón. Los profesores en estas escuelas pueden reunirse para discutir asuntos académicos exclusivamente, y no con propósitos de cabildeo o de representación a nombre del profesorado. Este modelo refleja la posición dominante, en cuanto al control de la IES, que tienen el dueño, el consejo directivo, el rector de la universidad, y el director de la facultad.

Otras IES permiten la libertad de asociación, así como la formación de asociaciones o la afiliación sindical del personal docente y administrativo, con el propósito de contribuir a la mejora de la calidad de dichas instituciones. Las asociaciones o sindicatos tienen el fin de apoyar la calidad de los programas impartidos por la IES al garantizar que el personal esté adecuadamente preparado, debidamente remunerado, y representado en los órganos rectores de la institución. Las asociaciones de este tipo existen por lo general en las IES públicas y privadas consideradas de mayor prestigio y que ofrecen una educación de la más alta calidad. Los profesores están organizados además en academias según su área jurídica específica, lo que enriquece su desempeño docente al facilitar el debate sobre la enseñanza y temas relacionados con la investigación. Los estudiantes también están organizados en sociedades o asociaciones de alumnos, cuyo propósito es el de contribuir al bienestar de los alumnos, así como a la calidad de varias de las funciones administrativas de la institución, como, por ejemplo, la elección de ponentes y conferencistas, de actividades extracurriculares, etc.

Otro modelo de asociación, que existe sobre todo en IES públicas consideradas de menor calidad, permite la libertad de asociación hasta tal punto que las asociaciones o sindicatos

privilegian sus propios intereses, poniéndolos por delante de los de la IES misma. En estos casos, los sindicatos académicos y del personal administrativo parecen estar preocupados exclusivamente por el bienestar de sus afiliados, incluso cuando esto tiene efectos negativos sobre la calidad de los programas académicos y, en última instancia, sobre la reputación de la institución. Los miembros del sindicato con frecuencia hacen mal su trabajo, intentan influenciar todos los aspectos de las operaciones de la institución, y están constantemente buscando obtener más beneficios a su favor. La sociedad de alumnos, en cambio, funciona en el interés de algunos de sus miembros, mientras que los órganos académicos, si los hay, están organizados en grupos de poder. Algunos de los profesores entrevistados por el equipo de diagnóstico señalaron que los sindicatos a menudo muestran favoritismo hacia aquellos profesores que son sus afiliados, dándoles la preferencia al momento de renovar contratos o de asignar plazas permanentes. Otros entrevistados notaron que estos tipos de sindicatos son dirigidos por líderes corruptos que utilizan a la institución para sus propios fines, o para otorgar privilegios a los miembros de su grupo dentro de la institución.

Por último, algunas de las IES tienen sindicatos más moderados con una política de afiliación opcional, cuyo propósito es el de proporcionar ciertos beneficios para el personal docente y administrativo que elige afiliarse. Estos beneficios incluyen ventajas a la hora de solicitar plazas permanentes tanto para profesores de tiempo completo como para los profesores por materia, un procedimiento de ingreso más sencillo para sus familiares, así como fungir como mediador en conflictos que puedan poner en peligro la integridad, o violar los derechos, del personal afiliado.

VI. Infraestructura y Capacidades Institucionales

Factor 20: Acceso a Materiales Jurídicos

Los estudiantes y profesores tienen acceso adecuado a la gama completa de leyes y material jurídico, nacional e internacional, pertinentes para las materias que componen el plan de estudios, y para el posterior ejercicio de la profesión. Dicho material se encuentra disponible en todas las lenguas oficiales del Estado, si fuere el caso.

Conclusión

Correlación: Neutral

El principal material legislativo federal y estatal se encuentra en línea sin costo alguno, sin embargo, las escuelas de derecho por lo general tienen un acceso muy limitado a material impreso actualizado, o al material jurídico más especializado. Muy pocas escuelas de derecho tienen una biblioteca jurídica completa, con una amplia gama de textos en buen estado, actualizados, nacionales e internacionales, y la mayor parte de las escuelas no tienen acceso a bases de datos electrónicas especializadas de legislación y jurisprudencia.

Análisis/Antecedentes:

La gama de material jurídico a la que tienen acceso los estudiantes es por lo general muy limitada, lo que indica la relativa falta de prioridad que las autoridades educativas otorgan a este aspecto de la educación. Por lo general se considera que es suficiente proporcionar el material básico para cada asignatura. Por ejemplo, las escuelas de derecho con un RVOE federal deben contar con el material necesario para el ciclo académico en curso y para el siguiente. ACUERDO № 279, art. 27(VII). No obstante, el material requerido por cada una de las materias o unidades de aprendizaje del plan de estudios, se compone únicamente de tres títulos de apoyo al proceso académico, y estos pueden ser libros, revistas especializadas, o cualquier otro documento en cualquier formato (impreso, electrónico, y archivos audio o video). *Id.* Así, la biblioteca de una escuela de derecho solo está obligada a contar con tres libros, revistas u otro material, por cada asignatura que se está impartiendo, o que será impartida durante el próximo ciclo académico.

Por lo general, los profesores y alumnos de las escuelas de derecho tienen acceso a material legislativo muy básico, que es el que se encuentra gratis en línea. Las leyes federales pueden consultarse sin costo alguno en las páginas de red del Gobierno Federal (<http://www.ordenjuridico.gob.mx>), del poder legislativo (ver <http://www.diputados.gob.mx> y <http://www.senado.gob.mx>), y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [de aquí en adelante, SCJN] (ver <http://www.scjn.gob.mx>). Material federal adicional puede consultarse en la página del Diario Oficial de la Federación (ver <http://www.dof.gob.mx>). De igual manera, la mayor parte de las leyes estatales pueden consultarse en las páginas de red respectivas de cada gobierno o legislatura local, aunque en el caso de algunos estados la información es incompleta, obsoleta, o simplemente no está disponible en formato electrónico. Si bien la calidad de la información que puede consultarse a través de las bases de datos federales es relativamente mejor, en ocasiones también está incompleta, o no está actualizada con regularidad, ni modificada para incorporar enmiendas.

La red también ofrece acceso gratuito a ciertos materiales jurídicos. Históricamente, la principal fuente de información, investigación y publicaciones para la educación jurídica ha sido la UNAM, a través de su Instituto de Investigaciones Jurídicas. La Biblioteca Jurídica Virtual de dicho Instituto (ver <http://biblio.juridicas.unam.mx>) proporciona el acceso al contenido de aproximadamente 3,000 libros, 22,000 artículos, 18,000 contribuciones en obras colectivas, y 40 revistas especializadas de investigación. Además, la página de la SCJN (ver <http://www.scjn.gob.mx>) incluye otros materiales relevantes, tales como jurisprudencia, y tesis aisladas del poder judicial federal. A partir del 2007, la SCJN también ha puesto a disposición

una fuente de datos IUS de Jurisprudencia y Tesis Aisladas, que contiene las decisiones de los tribunales federales y otros materiales relacionados. Ver <http://200.38.163.161>.

Los profesores y los estudiantes de las escuelas de derecho encuentran serias dificultades a la hora de consultar material impreso o textos jurídicos, con el fin de complementar los textos básicos antes mencionados. Muy pocas escuelas de derecho en el país cuentan con una biblioteca jurídica completa, con una amplia gama de textos en buen estado, actualizados, nacionales e internacionales. La gran mayoría de las escuelas de derecho cuentan con una biblioteca muy básica cuyas colecciones contienen entre 200 y 1,000 libros y revistas, y carecen de un catálogo electrónico de los títulos disponibles en la biblioteca. Dichas colecciones por lo general se componen de los títulos tradicionalmente utilizados en cada uno de los cursos que conforman el programa de la LED. Además, pocas escuelas tienen acceso a bases de datos electrónicas especializadas en derecho que requieren de suscripción, tales como Terra Legal (ver <http://legal.terra.com.mx>).

Las escuelas de derecho están haciendo esfuerzos por expandir sus bibliotecas. Por ejemplo, algunas instituciones incluyen la donación de un libro nuevo como parte de los requisitos para la titulación de cada estudiante, mientras que los egresados en otras escuelas eligen donar sus libros usados de manera voluntaria. No obstante, en términos generales, y como resultado del escaso acceso a los materiales jurídicos, la investigación, tanto por parte de profesores como de alumnos, es prácticamente inexistente, mientras que las tesis profesionales no logran demostrar el alcance y la profundidad necesarios para una investigación de esa envergadura.

El espacio de la biblioteca, cuando lo hay, es utilizado por los estudiantes sobretodo para hacer sus tareas, o llevar a cabo reuniones de trabajo en equipo. El personal y los horarios de la biblioteca en las escuelas de derecho depende del tipo de IES: en las IES públicas o privadas de renombre pueden encontrarse bibliotecarios profesionales para ayudar a los estudiantes, y la biblioteca estará abierta durante la semana de las 9:00 a.m. a las 10:00 p.m., y el sábado por la mañana. En las IES más pequeñas, la biblioteca jurídica por lo general será muy básica y se abrirá solamente cuando un estudiante requiera un libro o un lugar para estudiar. El personal de la biblioteca, en estos casos, frecuentemente estará conformado por el mismo personal administrativo de la IES, que atenderá la biblioteca como parte de sus varias responsabilidades, o bien por estudiantes.

Factor 21: Instalaciones Físicas y Capacidades Tecnológicas

Las instituciones que imparten educación jurídica cuentan con instalaciones físicas adecuadas y la capacidad tecnológica para satisfacer las necesidades de su programa de educación jurídica actual, así como el eventual crecimiento que se tenga previsto.

<i>Conclusión</i>	<i>Correlación: Neutral</i>
Las instalaciones físicas y las capacidades tecnológicas de la gran mayoría de las escuelas de derecho privadas, así como de algunas públicas, apenas cumplen con los requisitos mínimos de higiene, seguridad y capacidad educativa. Sin embargo, algunos directores, profesores y alumnos de estas instituciones señalaron que las instalaciones son suficientes para cubrir las necesidades del estudiante promedio. A la vez, existe un gran número de escuelas de derecho que cuentan con las instalaciones físicas y las capacidades tecnológicas adecuadas, y que fomentan el desarrollo de los estudiantes. Casi todas las escuelas de derecho tienen un centro de computación con acceso a la red.	

Análisis/Antecedentes:

El marco que regula las instalaciones físicas y las capacidades de las IES, incluidas las escuelas de derecho, es muy limitado. Por ello, las instalaciones que operan bajo un RVOE federal están obligadas exclusivamente a demostrar la posesión legal del inmueble, así como cumplir con algunos requisitos básicos con respecto de la higiene, la seguridad y las condiciones que fomentan el aprendizaje. Ver ACUERDO N° 243, art. 17. Según los entrevistados que trabajan para las autoridades educativas, las condiciones para el aprendizaje exigidas por la ley se limitan a que exista un aula para cada clase, equipada con sillas y un pizarrón. No existe ninguna obligación bajo la ley de cumplir con un requisito mínimo en cuanto a las instalaciones tecnológicas.

La mayoría de las IES pequeñas y de reciente creación, así como algunas instituciones públicas situadas en comunidades pequeñas y alejadas de los grandes centros de población, satisfacen únicamente estos requisitos mínimos. Las instalaciones mismas pueden comprender algunas aulas, equipadas con un mobiliario sencillo y diseñado para ahorrar espacio, un salón multiusos utilizado para las conferencias, las clases extraordinarias, por ejemplo cuando se une a dos grupos para un ejercicio específico, o los exámenes profesionales; y otro salón que funciona como biblioteca, y que incluye algunas computadoras con acceso a internet, así como algunos escritorios para que los alumnos estudien. Puede haber también una sala para los directores y el personal administrativo, que cumple funciones adicionales como salón de conferencias para los profesores. Dichas instituciones por lo general tienen recursos económicos limitados y los estudiantes rara vez utilizan las instalaciones de la escuela, si es que acaso lo hacen, para algo que no sea asistir a clases. Las clases por lo general se imparten por la tarde o por la noche, porque muchos estudiantes trabajan durante el día, y las instalaciones a menudo son utilizadas durante el día para la enseñanza de educación secundaria. Si bien los estudiantes de estas escuelas de derecho señalaron que la institución les proporciona lo que necesitan para estudiar, también declararon que les gustaría tener mayor acceso a recursos tecnológicos para evitar tener que pagar dicho acceso ellos mismos.

Un gran número de IES públicas y privadas cuentan de la misma manera con instalaciones básicas, pero también proveen el espacio adicional que la escuela de derecho requiere para sus programas. Sus aulas son por lo general del tamaño suficiente, con mobiliario básico en buen estado. La biblioteca tiene un espacio común para que los alumnos estudien, y una colección de material jurídico de buen tamaño. El centro de computación cuenta con varias computadoras equipadas con software básico y acceso a la red. Adicionalmente, cuenta con un auditorio o salón para eventos especiales, equipado con sistemas de audio y de proyección. Existe también por lo general una cafetería, una sala común para los estudiantes, y un salón o espacio multiusos en donde los estudiantes pueden llevar a cabo eventos culturales, artísticos o deportivos. Los directores y el personal administrativo cuentan, ellos también, con un pequeño espacio propio. Los profesores en general comparten una sala común que cuenta con aire acondicionado, y en la cual pueden programar horarios de atención a los estudiantes.

Por último, una minoría importante de IES públicas y privadas, especialmente aquellas que se encuentran en la Ciudad de México o en otras de las principales ciudades del país, cuentan con las instalaciones adecuadas para el desarrollo integral de los alumnos. Con el fin de facilitar la instrucción de los estudiantes, estas instituciones cuentan con amplias aulas, equipadas con computadora, proyector, pizarra acrílica y pupitres en buenas condiciones, así como buena iluminación y acceso a la red. Por lo general también cuentan con una biblioteca amplia y bien organizada, con espacios individuales y comunes, y para el trabajo en grupo, así como con un catálogo digital y una buena colección de libros. Los centros de computación están equipados con un número suficiente de computadoras para el tamaño del alumnado, y las computadoras están en buen estado, y cuentan con acceso a la red y opción de imprimir. Estas instituciones cuentan con el espacio necesario para actividades académicas avanzadas, tales como un auditorio para conferencias o un espacio para llevar a cabo simulacros de juicios orales. Con respecto del desarrollo social y cultural de los estudiantes, estas instituciones cuentan con los

espacios adecuados para que el alumno socialice, una cafetería, y áreas de recreo con acceso a la red. Existen además áreas con aire acondicionado para el desarrollo de actividades artísticas y deportivas. También hay espacio suficiente para que los profesores, directores y personal administrativo lleven a cabo adecuadamente sus funciones.

Factor 22: Tamaño de la Clase con Relación al Personal Administrativo y de Apoyo

Las instituciones que imparten educación jurídica cuentan con una proporción razonable de profesores por alumno y con un tamaño adecuado de los grupos, así como con suficiente personal administrativo y de apoyo para alcanzar los objetivos educativos de la institución.

Conclusión

Correlación: Positivo

La mayoría de las escuelas de derecho cuentan con una proporción razonable de profesores por alumno, así como con suficiente personal administrativo y de apoyo para alcanzar los objetivos educativos de la institución. El tamaño reducido de los grupos permite a los alumnos recibir atención personal por parte de sus profesores. Sin embargo, varias escuelas de derecho públicas tienen una proporción inadecuada de profesores por alumno, así como clases muy numerosas, aunque esto está cambiando como consecuencia de la influencia de los procedimientos de evaluación y acreditación.

Análisis/Antecedentes:

El número de estudiantes en cada grupo, la proporción de profesores por alumno,⁸ así como la cantidad de personal administrativo y de apoyo, varía considerablemente de una escuela de derecho a otra. La mayoría de las IES privadas, que son criticadas generalmente por el bajo nivel de sus instalaciones y el poco alumnado inscrito, suelen tener clases con una proporción baja de alumnos por profesor. De hecho, algunas de éstas IES tienen menos de 100 estudiantes inscritos en sus programas de LED. Los grupos por lo general tienen entre 10 y 20 estudiantes, y una proporción de aproximadamente 10 estudiantes por profesor. Una generación de nuevo ingreso con 30 o más alumnos usualmente será dividida en dos grupos, aunque esto se debe sobre todo al tamaño reducido de las aulas en las que no caben grupos numerosos, más que a una política pedagógica deliberada. Los estudiantes de estas instituciones reconocen el valor de las clases de tamaño reducido. Señalaron que tienen una relación cercana con sus profesores debido al tamaño de las clases, lo que permite una buena interacción dentro del aula. Los estudiantes también mencionaron que los profesores conocen los nombres y los antecedentes de cada uno de los alumnos, y por lo tanto pueden escoger ejemplos en clase que los alumnos encuentran relevantes. El personal administrativo y de apoyo en estas instituciones es suficiente para llevar a cabo las funciones básicas que les son asignadas, y que consisten sobre todo en tareas administrativas sencillas relacionadas con el alumnado y con los profesores, como, por ejemplo, asegurarse que toda la documentación necesaria haya sido presentada por los alumnos. Pero, por lo general, esa categoría de personal no lleva a cabo otras actividades o servicios de apoyo importantes para los estudiantes, como son la orientación vocacional o la gestión de las relaciones con los egresados.

⁸ Cuando se habla de la proporción entre profesores y alumnos, se toma en cuenta a los profesores por asignatura, ya que la mayoría de las escuelas de derecho no cuentan con profesores de tiempo completo y dependen en gran medida de un personal docente que se dedica primordialmente al ejercicio de la profesión jurídica.

Otras IES privadas, así como algunas IES públicas con baja demanda de inscripciones, cuentan con grupos de tamaño medio y una proporción intermedia de profesores por alumno. Los grupos tienen entre 15 y 30 alumnos, con una proporción de alrededor de 15 estudiantes por profesor. Estas instituciones tienen mucho cuidado en mantener el tamaño de los grupos, porque las clases reducidas son promovidas por las IES privadas como parte de la educación personalizada que ofrecen. Sin embargo en la práctica esto no es siempre respetado, por ejemplo cuando el costo de abrir un nuevo grupo es superior al ingreso proveniente de las colegiaturas. El personal administrativo y de apoyo en dichas instituciones realiza una gran variedad de funciones. Por lo general trabaja en una oficina de apoyo al estudiantado, y se enfoca particularmente en las siguientes áreas: tutoría, administración del servicio social obligatorio, gestión de la titulación, gestión de las relaciones con el profesorado, monitoreo de los bancos de currículos y las bolsas de trabajo (que son la fuente principal para que los estudiantes encuentren oportunidades de trabajo), así como gestión de las relaciones institucionales. Los entrevistados consideraron que el personal administrativo en dichas instituciones era insuficiente para las funciones que debe llevar a cabo, lo que atribuyeron al elevado costo que significaría contratar a más personal.

En la situación opuesta se encuentran las IES públicas que tienen una gran demanda de ingreso. Según los directores de algunas de estas instituciones, la universidad pública tiene entre sus principales funciones la de satisfacer una motivación social más amplia, por lo cual deben esforzarse por ofrecer la oportunidad de acceso a la educación al mayor número posible de estudiantes. El número máximo de estudiantes no es determinado con base en una política académica, sino por el número de alumnos que caben en el aula. En algunas de estas IES, el equipo de diagnóstico observó aulas que estaban llenas hasta su máxima capacidad, desde temprano por la mañana y hasta tarde por la noche. El número de estudiantes en estas clases oscila por lo general entre 40 y 100. Sin embargo, el número de profesores es alto también, con lo que se mantiene una proporción de alrededor de 20 alumnos por profesor.

El personal administrativo y de apoyo en estas instituciones suele ser numeroso, debido al número de estudiantes y de profesores al que debe proporcionar servicio, así como a las actividades que debe realizar. Si bien los servicios de apoyo general son similares a los de una IES mediana, los entrevistados consideraron que el personal es suficiente para cumplir adecuadamente con dichas funciones. Sin embargo, hubo quejas, por parte tanto de profesores como de estudiantes, con respecto de la falta de profesionalidad de algunos elementos del personal administrativo. Señalaron que algunos de ellos hacen mal su trabajo, y tienen una actitud antipática y poco servicial, cosa que se pueden permitir porque se sienten protegidos por el sindicato.

Cabe señalar que los programas de diagnóstico de evaluación y acreditación a los que se han sometido las escuelas de derecho público han tenido como consecuencia una ligera disminución en la cantidad de alumnos inscritos. Estas evaluaciones tienen como requisito que el número de estudiantes por grupo no pase de 40. De hecho, los directores de las escuelas de derecho que han aceptado someterse al procedimiento de acreditación señalaron que para recibir dicha aprobación, la proporción entre alumnos y profesores debe ser menor de lo que es en la actualidad. Algunas IES públicas ya han cumplido con estos estándares.

Lista de Acrónimos

ABA ROLI	Iniciativa para el Estado de Derecho de la Asociación de la Barra de los Estados Unidos
AFEIDAL	Asociación de Facultades, Escuelas, e Institutos de Derecho en América Latina
ANFADE	Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho, Departamentos de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica
ANUIES	Asociación de Universidades e Instituciones de Educación Superior
APEA	Alianza para la Excelencia Académica
CEEAD	Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho
CENEVAL	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior
CIDE	Centro de Investigación y Docencia Económicas
CIEES	Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior
COEPES	Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior
CONAED	Consejo para la Acreditación de la Enseñanza del Derecho
CONFED	Consejo Nacional para la Acreditación de la Educación Superior en Derecho.
COPAES	Consejo para la Acreditación de la Educación Superior
EGEL-D	Examen General para Egresados de Programas de Licenciatura
EXANI-II	Examen Nacional para la Admisión a la Educación Superior
FIMPES	Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior
IES	Institución de educación superior
ITAM	Instituto Tecnológico Autónomo de México
LCES	Ley para la Coordinación de la Educación Superior
LED	Licenciatura en Derecho
LERI	Índice para la Reforma de la Educación Jurídica
LGE	Ley General de Educación
NACLE	Consortio Norteamericano para la Educación Legal
PROMEP	Programa de Mejoramiento del Profesorado
PRONABES	Programa Nacional de Becas para la Educación Superior
RVOE	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEP	Secretaría de Educación Pública
UABJO	Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca
UACH	Universidad Autónoma del Estado de Chihuahua
UAEM	Universidad Autónoma del Estado de Morelos
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UP	Universidad Panamericana
UVM	Universidad del Valle de México